

BOLETIN
DE INFORMACION
DEL INSTITUTO
NACIONAL
DE PREVISION



MADRID
AÑO IV.—NUM. 5
MAYO 1944

Reivindicación de la obra social de D. Inocencio Jiménez Vicente

El día 23 de mayo tuvo lugar, en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, la recepción pública, como Académico de número, del Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós, actual Ministro de Justicia. Versó el discurso del Sr. Aunós sobre *La Política social de la Dictadura*, tema que fué desarrollado por su autor, distribuyendo el contenido en siete partes, en las que sucesivamente se examinan los antecedentes de la política social de la Dictadura, las primeras disposiciones de orden social del General Primo de Rivera, la labor del Ministerio de Trabajo hasta la reforma corporativa, la organización corporativa del trabajo, la legislación social, los resultados de la política social de la Dictadura, y el fin de la Dictadura y la muerte del Dictador. La contestación al discurso del nuevo Académico correspondió al Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú.

Antes de entrar en materia, y de acuerdo con la tradición de la Academia en este punto, el Sr. Aunós dedicó, en su discurso, un recuerdo a su antecesor en el sillón que le corresponde ocupar en la docta Corporación. Y como se trata precisamente de D. Inocencio Jiménez Vicente, el inolvidable y

tan querido Director del Instituto Nacional de Previsión, se transcriben a continuación los párrafos que especialmente se le dedican en el discurso:

“Me habéis elegido — comenzó diciendo el Sr. Aunós— para vuestra Medalla núm. 12, que hubiera debido ornar el pecho del Excmo. Sr. D. Inocencio Jiménez Vicente. La muerte ha sorprendido, bien inesperadamente, a mi malogrado antecesor, cuando estaba preparando su discurso de ingreso en la Academia. Fué muy lamentable su pérdida, y general el sentimiento que produjo. Su aplicación al estudio en los más altos Centros nacionales y extranjeros: sus peregrinaciones a los lugares señeros de la más sana política social, particularmente en Francia y Bélgica; su Cátedra de Derecho penal en la Universidad de Zaragoza, donde, además, se le debió, en gran parte, la Residencia de Estudiantes; sus desvelos para mejorar el régimen de las Prisiones, y sus generosas comunicaciones a los Congresos Penitenciarios de Barcelona y de Praga; sus iniciativas y labor en los Tribunales Tutelares para Menores; sus trabajos para la modernización del Código penal, que le llevaron después a la Comisión de Codificación, y le valieron con tanta justicia la Medalla de Oro del Mérito Penitenciario; su penetrante obra social, en la que descuellan sus acertadas intervenciones en las “Semanas Sociales”; su verdadero apostolado en la Acción Católica; sus enseñanzas y gestión en los Círculos Obreros, en las Cajas Rurales, en la Federación Agraria Aragonesa, en la Casa de Ganaderos y en la Sección de Economía Social de la Exposición de Zaragoza; sus libros y sus fervidos artículos, especialmente en aquella inolvidable revista que se llamó *La Paz Social*, y que fué, no sólo revista, sino cátedra y consultorio y secretariado, fueron títulos más que sobrados para la consagración de recuerdo imperecedero y reverente hacia aquel maestro y publicista insigne. Más toda-

vía: su principal obra, que fué la de los Seguros sociales, al parecer, modesta, por lo honda y callada, pero perseverante y sagaz, encendida en santo amor a Dios y al prójimo, y plasmada en infinitas, perspicaces decisiones de cada difícil momento, es uno de los pilares básicos de la Reforma Social organizada por el Estado en España y hacen de él personalidad excepcional, digna de perdurable reconocimiento. El Instituto Nacional de Previsión estuvo muchos años dirigido, hasta lo más profundo de sus intimidades, por aquel hombre admirable. A su fecunda gerencia se deben muchas de sus justas instituciones, muchos de sus documentos escritos, como, por ejemplo, los dedicados a *Las inversiones sociales* y a *La unificación de los Seguros*; muchísimas de sus más delicadas y eficaces resoluciones; hasta no pocas victorias, en la lucha de cada día, que encontraba en él, no sólo al consejero y al gestor agudísimo, sino también su valiente escudo y su esforzada defensa. D. Inocencio Jiménez Vicente, bueno y sabio, siempre enamorado del ideal, ha empezado por ser el modelo de sí mismo..... “El lema de mi vida—decía, en su discurso universitario memorable—es que la Ciencia sirva para la acción.....”; y se convirtió en modelo, a que devotamente miramos los demás, en pos del surco luminoso y bienhechor que nos dejó abierto.

”Tócame ahora a mí sucederle con la poquedad de mi esfuerzo y la insuficiente aportación de mi modesta persona. Es tan grande la vastedad de los méritos de mi antecesor y tan sublime la gesta de su vida, que me acerco ante vosotros, inundado de emoción y confuso el ánimo por el honor que me habéis hecho llamándome al seno de esta docta Casa, y, con ello, permitirme tomar parte de vuestra ínclita compañía. He creído, por lo mismo, que mi modestia me vedaba el acceso a temas más elevados, cuajados de rutilante doctrina; que el mayor homenaje que podía rendiros, y que me era dado ofren-

dar a mi ínclito antecesor, era el ofrecer una experiencia vivida, trayéndoos el panorama de una etapa del Derecho social español, en la que me hallé al frente de un puesto de máxima responsabilidad e iniciativa por decisión del gran patriota el insigne General Primo de Rivera. Aceptadla en lo poco que vale y representa, como aportación de un valor simplemente documental, lleno de emotiva admiración a la figura egregia del que entonces fué mi Jefe, y de respeto a esta docta Casa, cuyos umbrales tan generosamente me habéis franqueado.”

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA OBRA DE LOS HOMENAJES A LA VEJEZ

POR

INOCENCIO JIMÉNEZ

1,50 ptas.

Características del Seguro Español de Enfermedad ⁽¹⁾

Excelentísimos e ilustrísimos señores ; señoras y señores ; españoles que me oís a través de Radio Nacional, a la que expreso, en nombre del Instituto Nacional de Previsión, la gratitud por su preciada colaboración :

Han de ser mis primeras palabras para expresar, en nombre también del Instituto, nuestro reconocimiento a la Junta Directiva de este Círculo, por la amabilidad con que nos ha cedido una tribuna tan prestigiosa. Impone esta tribuna al que ha de ocuparla. Es ineludible el recuerdo de las voces eminentes y de las palabras definitivas, para el destino de la Patria, que desde ella se han pronunciado.

Finalidad y significación del acto. La finalidad de este acto es proseguir la campaña de divulgación del Seguro de Enfermedad, comenzada en enero último, con el memorable discurso del Sr. Ministro de Trabajo, en el Teatro Coliseum. Esta campaña nacional que hoy proseguimos ha de discurrir, naturalmente, por el cauce de las consignas, orientaciones y directivas que el Gobierno, primero, y el Ministro, después, han trazado en las sucesivas declaraciones, discursos y artículos en que han explicado lo que significa y pretende el Seguro de Enfermedad.

Pongo así término al largo silencio que cuantos trabajamos en el Instituto Nacional de Previsión nos hemos impuesto desde el Decreto de 11 de julio de 1941, que nombró la Comisión encargada de redactar un anteproyecto completo y acabado de Seguro de Enfermedad. Durante estos tres años no ha habido día en que la mayor parte de

(1) Conferencia pronunciada por el Comisario del Instituto Nacional de Previsión, D. Luis Jordana de Pozas, en el Círculo de la Unión Mercantil, de Madrid, el día 20 de mayo de 1944.

mis horas no haya estado ocupada en este empeño. Con la participación de eminentes personalidades venidas de todos los campos y técnicas, se ha trabajado intensa y duramente, pero en silencio. En primer lugar, por una razón de disciplina; en segundo término, por estimar que la escenografía, imprescindible en el reino de la ficción, es dañina en el de la acción, y que la propaganda, útil cuando divulga una doctrina acabada o una obra ya construida, es engañosa y perjudicial cuando se reduce a una alharaca, a un ruido de cosas vacías.

Debo, sin embargo, antes de abordar el tema, formular una advertencia importante. He obtenido la venia superior para hablar con libertad de los problemas planteados y expresar francamente mis opiniones sobre ellos; pero no soy portavoz oficial en estos momentos, ni el texto de mi conferencia ha sido sometido a censura o consulta previa.

Características del régimen. Intentaré esta noche enumerar, glosándolas ante vosotros, las características del régimen español del Seguro de Enfermedad.

Entiendo por características aquellas notas o cualidades sobresalientes, distintivas de una cosa, que responden a su modo de ser y la singularizan respecto de sus análogas. Esas características son lo permanente, las *constant*es del régimen, aquello que no puede variar mientras no se modifiquen la Ley y el Reglamento que lo establecieron; y esa permanencia dice bien claramente que responden a un estudio meditado, que forman parte de la esencia de la institución, y que nada pueden contra ellas viejas artes de coacción o amenaza, ni gestiones vergonzantes de pasillos y antecámaras.

Al examinar, teniendo en cuenta sus móviles, las diversas etapas franqueadas y el verdadero sentido de los preceptos legales y reglamentarios que lo rigen, el régimen español de Seguro de Enfermedad, se me aparece como un Seguro social, obligatorio, contributivo y técnico, original y español, concebido ambiciosamente como una empresa política revolucionaria, basado sobre la solidaridad nacional, unitario y flexible, de inspiración cristiana, financieramente autónomo, preparado con calma, ejecutado con prisa.

Empresa política y revolucionaria. No entenderán nada del Seguro español de Enfermedad los que no comiencen por saber que este Seguro es una empresa política, y una empresa política concebida bajo un signo revolucionario.

No se trata de completar, con mayor o menor acierto, los Seguros sociales existentes, sino de realizar un avance, tal vez definitivo, en la obra de Justicia social, que es una de las principales metas del Movimiento. Lo dijo el Caudillo cuando ya estaba fraguándose, por su orden, el proyecto de Ley de Seguro de Enfermedad, en el discurso pronunciado en el Instituto Nacional de Previsión. Su política, al ser-

vicio de verdades eternas, tenía muy presente que, durante años, la generación a que pertenecemos había estado contemplando cómo el motor que animaba a nuestros enemigos, el fuego que la revolución roja encendía, era el motor de la injusticia social, movido y explotado por todos los partidos. De ahí que el Gobierno estuviese decidido a seguir constante, y sin desmayos, la obra de dar un poco más de alegría y de pan a todas las familias españolas, y que de modo rotundo se proclamara ese día que iban a establecerse los Seguros sociales sin que temblaran la mano y el brazo para acometerlos, porque la solidaridad a que ellos responden es necesaria para salvar a España y darle días de grandeza.

Algún tiempo después, con su gran autoridad, Sir William Beveridge venía a coincidir con ese propósito, al sentar, como uno de los primeros principios de su famoso Plan de Seguros sociales, el de que el presente momento en la historia del mundo es revolucionario, y, por tanto, propicio, no a los remiendos y parches, sino a los cambios trascendentales.

Preparación detenida y minuciosa.

Pero el que una empresa sea política y revolucionaria, no quiere decir que sea improvisada y ligera. Nuestro régimen de Seguro de Enfermedad ha sido objeto de una preparación detenida, que ha llenado con intensos trabajos tres largos años. Tengo por profesión estudiar y conocer el Derecho de mi país, y puedo, con absoluta seguridad, decir que hay muy pocos textos en nuestra Colección Legislativa que hayan sido elaborados con el cuidado, con el reposo, con las colaboraciones y el estudio con que han sido preparados la Ley y el Reglamento del Seguro de Enfermedad.

Sin mencionar la ingente labor documental y de estudio llevada a cabo, sobre este tema, por el Instituto Nacional de Previsión desde el año 1910, y condensada en docenas de volúmenes, la preparación del régimen de Seguro de Enfermedad se inicia con el Decreto de 11 de julio de 1941, que nombra una Comisión, dándole el encargo de redactar el anteproyecto de Ley. A este trabajo, ultimado en marzo de 1942, sigue el realizado por la nueva Comisión nombrada por Orden de 28 de octubre siguiente, que redactó el proyecto que fué Ley en 14 de diciembre del mismo año. Sin perder tiempo, el Instituto Nacional de Previsión abordó el estudio del anteproyecto de Reglamento, hecho por una Ponencia que en abril lo ultimó, sometiéndolo a una Comisión más amplia, que elevó al Ministerio el proyecto en 9 de julio de 1943.

Simultáneamente, la Comisión de Enlace prevista en el art. 28 de la Ley, llevaba a cabo una labor verdaderamente meritoria para redactar el plan nacional de instalaciones y desenvolvimiento de los servicios médicos del Seguro y las normas generales de su funcionamiento, y otra Comisión recorría los principales países europeos para estudiar

sobre el terreno los diversos tipos de Seguro de Enfermedad existentes. Con todos estos elementos pudo llegarse al Reglamento de 11 de noviembre de 1943, Reglamento definitivo, por haber sido objeto de informe del Consejo de Estado.

En todos estos trabajos participaron representantes del Ministerio de Hacienda, de la Sanidad Nacional, de la Organización Sindical, de los Colegios Médicos y Farmacéuticos, del Instituto Nacional de Previsión y del Ministerio de Trabajo, ayudados por técnicos de todas las especialidades. Sus propuestas fueron casi siempre unánimes, y la obra resultante, una de las más meditadas, sistemáticas y completas que han aparecido en el *Boletín Oficial*.

Régimen éste del Seguro de Enfermedad que puede, con justicia, considerarse original y español: original, porque, si bien se ha tenido en cuenta la experiencia extranjera, no ha sido para copiarla, sino más bien para superarla, y español, porque, como hemos de ver seguidamente, la preocupación dominante, en esos trabajos preparatorios, fué la de basarlo en las necesidades y en la idiosincrasia de nuestro pueblo.

Seguro social y Este Seguro tiene, sin embargo, un género al que obligatorio. indiscutiblemente pertenece. Es un Seguro social y obligatorio.

Social, porque afecta a una masa de beneficiarios que comprende a la casi totalidad de los productores españoles y a sus familias; porque tiende a elevar, hasta un nivel mínimo prefijado, el bienestar y la asistencia de los más débiles; porque se establece en interés general, eliminando todo estímulo de lucro, y porque se articula dentro de un sistema destinado, en plazo breve, a completarse en aquel Seguro total que promete el Fuero del Trabajo.

Y obligatorio, porque abarca de modo forzoso a todos los productores, indistintamente, desde los funcionarios del Estado hasta los trabajadores autónomos, sin admitir excepciones de ningún género.

Hubo un tiempo en que la obligatoriedad de los Seguros sociales era objeto de vivas controversias. Se vió entonces en España el extraño fenómeno de que coincidieran en una tenaz oposición al primero y modestísimo de los Seguros sociales obligatorios, la Confederación Patronal y la C. N. T. Pero desde entonces han pasado muchos años y muchas cosas. En todo el mundo es ya un apotegma que el Seguro social requiere ineludiblemente la obligatoriedad. Sin ella se sustraen a la ley de los grandes números y a la solidaridad social las empresas más poderosas, los trabajadores mejor dotados, las regiones más ricas, y, abandonados a sus débiles fuerzas, los míseros no logran nada poniendo en común su miseria. Sería curioso e inesperado que, por un fenómeno de atavismo, tuviéramos que salir a la calle para divulgar estas verdades primarias.

Seguro contributivo. El Seguro es contributivo. Quiere decir que a él aportan sus cuotas, no solamente las empresas, sino también los asegurados. El Seguro de Enfermedad es contributivo en todas partes, porque ha de existir una razón para imponer una carga a una categoría social determinada. En el caso de las empresas, cuando del Seguro de Enfermedad se trata, esta razón existe; pero no es de tal índole que determine que hayan de levantarla por entero. Es evidente que la salud de los trabajadores interesa mucho a los empresarios, aun desde el punto de vista de su interés material: es la normalidad en el trabajo, el mayor rendimiento, la satisfacción del trabajador y la certeza de la continuidad; pero ello no es bastante para imponerles la carga entera del Seguro. Por eso—a más de otras razones—, en todas partes, el Seguro de Enfermedad recibe también las cuotas de los asegurados. Con ello se logra, en primer lugar, un robustecimiento de la base económica del Seguro. Pero, además, se consigue que los trabajadores distingan netamente cuál es su postura y su situación dentro del Seguro, de la que tienen frente a la Beneficencia. El que, sin dar nada, recibe algo, se encuentra en una situación de inferioridad notoria. Puede parecer una gran ventaja; pero, en el orden de la dignidad, en el orden de la moral, es un rebajamiento. El trabajador que aporta su cuota tiene además derecho a pedir intervención en la entidad que administra el Seguro y a exigir su buen funcionamiento.

Concepción ambiciosa. Este Seguro, que, en las notas generales que preceden, coincide con los de otros países, se distingue quizá de ellos, entre otras cosas, por la enorme ambición con que ha sido emprendido. Es un Seguro de ambiciosos designios. A lo largo de todas las laboriosas deliberaciones de las Comisiones y Cuerpos que han intervenido en la preparación de la Ley y del Reglamento, no recuerdo una sola vez en que, al discutirse la cuestión del más o del menos sobre cualquiera de sus aspectos, no haya sido resuelta unánimemente en pro del más. Esta ambición se refleja en cada uno de sus preceptos; pero es más visible en la manera como ha sido regulado el campo de aplicación, en el alcance que reciben las prestaciones y en la concepción de lo que han de ser sus establecimientos y servicios médicos.

A) **En el campo de aplicación.**— Por el campo de aplicación, el Seguro español de Enfermedad abarca absolutamente a todos los productores manuales, sea cual fuera su retribución, y a los demás, cuando no supere la de nueve mil pesetas anuales. Rompe así con los motivos clasistas o las timideces estrechas en virtud de las cuales quedaban excluidos de estos seguros los agricultores, los trabajadores a domicilio, el servicio doméstico, los empleados públicos o privados, las profesiones liberales, los artesanos, los pequeños propietarios, cultiva-

dores y demás trabajadores autónomos, y, en suma, todos aquellos que no formaban parte del proletariado fabril.

Puede construirse un Seguro social sobre la base individualista, otorgando exclusivamente los beneficios al trabajador asegurado, independientemente de la familia que tuviese; pero puede basarse en la familia, extendiendo sus beneficios a la que depende del asegurado. El nuevo Seguro de Enfermedad, sin vacilación ninguna, ha entendido que también la familia del productor tenía que quedar amparada, y ha extendido sus beneficios a los ascendientes, cónyuge y descendientes del asegurado que vivan en su hogar y a su costa, y a otros asimilados a ellos. Y esto hay que recordarlo, porque muchos e importantes países extranjeros no lo hacen así, y la inmensa mayoría de las entidades españolas que en nuestra Patria practican el Seguro libre de enfermedad, tampoco. Cuando se hayan de comparar cuotas, cargas, beneficios y méritos, es preciso tener en cuenta esta gran diferencia.

Dentro aun del campo de aplicación, merece un recuerdo lo que se refiere a los extranjeros. Se ha seguido aquí la norma corriente de exigir la reciprocidad; pero con una importante variación, que arranca del criterio de los fundadores del Instituto Nacional de Previsión, y muy particularmente de D. José Maluquer, que, con gran clarividencia, estableció, en el año 1908—y ello es la primera huella de la doctrina del Hispanismo en la legislación—, que no hay dos clases de personas ante el seguro: españoles y extranjeros, sino tres, porque entre los españoles y los extranjeros se encuentran los hispanos, es decir, los súbditos de aquellas naciones que son de origen español, o que tienen con nosotros lazos, relaciones, historia común, lo que hace que los consideremos en una categoría especial para todo lo que a Seguros sociales se refiere, equiparada a la de los españoles, para todos los efectos. Esa categoría comprende los súbditos de los países hispano-americanos, de Andorra y de Portugal.

B) En las prestaciones.— Esta ambición se refleja, del mismo modo, en lo relativo a las prestaciones. Las de carácter sanitario son totales. A diferencia de lo que suele ocurrir en otros países, y también en el Seguro libre nuestro, el obligatorio de Enfermedad ha de prestar a sus beneficiarios la asistencia médica completa, comprendiendo todas las especialidades: la farmacéutica, la de hospitalización, las prótesis, baños y ortopedia, y las anejas a la protección a la maternidad y a la infancia, así como también la medicina preventiva; y no se exige, como es corriente en Francia, Alemania y otras muchas naciones, que los asegurados costeen una parte de los medicamentos, ni que paguen una tasa por consulta o visita facultativa. No cabe, por tanto, en este terreno, realizar prestaciones complementarias de carácter voluntario, que, a lo sumo, se diferenciarían por detalles suntuarios, y nunca por su calidad. ~

En lo que se refiere a las prestaciones económicas; las que el Seguro establece tienen el carácter de mínimas, y consisten en el 50 por

100 de la retribución con arreglo a la cual cotice el asegurado. Se ha dicho que esto es poco, y hasta se ha pretendido que, en determinados sectores, no supone una mejora, sino un empeoramiento.

No es posible echar sobre un Seguro inicial la enorme carga de la indemnización total del salario. No hay país alguno en que esto se haga; no es conveniente tampoco, aunque se pudiera. Es norma fundamental de todo Seguro, tanto de cosas como de personas, tanto del privado como del público, que nunca debe haber estímulo para que el siniestro sobrevenga, porque, de lo contrario, sería un fomento del fraude. En consecuencia, ha de haber una diferencia entre el daño que se repara y el daño sufrido. Es además conveniente dejar un margen para la acción de los que voluntariamente quieran mejorar los beneficios del Seguro, que siempre tienen el carácter de mínimos. Es, por tanto, evidente que nadie podrá invocar de buena fe el establecimiento del Seguro para reducir las indemnizaciones superiores hoy concedidas por algunas empresas, bien sea espontáneamente, bien en cumplimiento de las reglamentaciones de trabajo.

C) **En la extensión de los servicios médicos.**—Finalmente, la noble ambición que caracteriza a nuestro sistema se refleja, mejor que en ninguna otra cosa, en el plan de establecimientos y en la organización de servicios médicos delineada para el Seguro. Falto de competencia, y delante de figuras tan eminentes de la Sanidad y de la Medicina como las que me escuchan, no me atrevo a exponer un juicio sobre la situación del país en lo referente a los establecimientos sanitarios. Baste decir que, pese a los meritorios y eficaces esfuerzos realizados a partir de la Victoria, son insuficientes y están muy desigualmente distribuidos. Sólo un Seguro de Enfermedad como el que se establece ahora puede aportar el remedio.

Ha sido una gran preocupación de todos los que han preparado el Seguro de Enfermedad conocer la verdadera realidad en este orden de cosas, sin vacilar un instante en que debíamos aspirar a un plan de instalaciones completo, perfecto, tan bueno como el mejor que pueda haber en el mundo. No hemos querido nunca, no ha querido nunca el Gobierno creer que la vida, que la salud de un español, valga menos que la vida o la salud de un súbdito de cualquier otro país, sino al contrario. Y, por consiguiente, el deseo y el propósito es que, en estrecho contacto y colaboración con la Sanidad nacional, no duplicando establecimientos y esfuerzos, sino aprovechando todo lo útil que exista en nuestra Patria, en un plazo que no puede ser fulminante, España tenga un sistema de instituciones sanitarias tan completo como los adelantos de la Ciencia y las circunstancias del país lo permitan.

Como el tema es interesante, os voy a decir, en las menos palabras que pueda, el método empleado para servir ese propósito. La Ley y el Reglamento comenzaron por enumerar todas las prestaciones sanitarias que debían darse. Yo recuerdo, cuando estuve en Inglaterra estudiando el Seguro social de Enfermedad, que allí supone una gran

ventaja pertenecer a una Sociedad que dé el beneficio de hospital, o el de odontología, o el de sanatorio, porque las prestaciones mínimas del Seguro solamente comprenden la asistencia domiciliaria. ¡Gran contraste con el Seguro español, que abarca todas las prestaciones sanitarias!

Para llegar a que esto no sea una oferta vana, sino una realidad tangible; se ha comenzado, en la Comisión de Enlace creada para estos fines por la Ley y el Reglamento del Seguro de Enfermedad, por hacer un plan ideal de asistencia para un grupo de cien mil personas, independientemente de su edad y demás circunstancias. Este plan, científicamente estudiado, debido a los Dres. Espinosa—gloriosa y recientemente fallecido al servicio del Seguro de Enfermedad, nuestro primer caído—está sobre mi mesa, en pruebas, y presto para su inmediata publicación. En él se determinan, basándose en todos los estudios y datos que se poseen, tanto extranjeros como españoles, y de un modo concreto y cifrado, todos los elementos personales y materiales requeridos para dar las prestaciones sanitarias del Seguro a un grupo de población indiferenciada de cien mil personas.

Simultáneamente se llevaba a cabo el inventario nacional de todos los establecimientos sanitarios, públicos y privados, existentes en España, empeño que no sé si alguien habrá acometido, pero que hasta ahora no se había publicado. Con una colaboración que puedo reputar de preciosa, y que agradezco a la Sanidad pública, se ha llenado, por cada uno de los Directores de estas instituciones, un cuestionario completísimo. Estos cuestionarios han sido estudiados, analizados y vertidos en estados generales. De esta manera sabemos hoy, no en cada provincia, sino en cada localidad española, qué hospitales, qué sanatorios, qué manicomios, qué clínicas existen; cuál es el número de camas, cuáles sus instalaciones, si tienen Rayos X o no, etc.

Y, después de hecho esto, se ha llevado a cabo, para cada una de las provincias españolas, un estudio agotador (del cual he traído la parte correspondiente a varias provincias), que está totalmente terminado, en el que se comienza por estudiar la constitución económica de la provincia, en todas sus particularidades y detalles; se sigue por el análisis de su población, descomponiéndola a los fines que interesan al Seguro: edades, profesiones, ubicación, núcleos y su distancia a las capitales, comunicaciones, etc. Valiéndose de estos datos y de los referentes a la mortalidad y morbilidad comparadas, se idea una determinación de zonas para fines sanitarios. Después se enumera, describe y analiza cada una de las instituciones sanitarias existentes, para llegar a la conclusión de cuáles son utilizables, permanente o transitoriamente, y cuáles no; se evalúan las necesidades totales que el Seguro debe atender en una fase inicial y en otra de pleno desarrollo. El resultado de tan complejo estudio, así como la división en partidos, médicos y farmacéuticos, se refleja en dos mapas: uno, de comunicaciones y divi-

sión en zonas, y otro, de situación de establecimientos y profesionales médicos de la provincia.

Esto permitirá, en un plazo breve, llevar a cabo la última parte del programa, que es la definitiva elaboración del Plan nacional de instalaciones y servicios, en el que figuren los hospitales, sanatorios y establecimientos sanitarios de otras clases que el Seguro haya de construir en un plazo que no quisiéramos fuese más largo del estrictamente preciso, y con un coste aun no calculado. Tal vez, sin embargo, no estén muy lejanas de la realidad las cifras de mil millones de pesetas como coste total de un plan realizado en diez años.

Quisiera que este carácter ambicioso de nuestro Seguro de Enfermedad quedara bien impreso en vuestro recuerdo. Él os explica la cuantía del esfuerzo económico y científico que el Seguro requiere, y el abismo que nos separa de aquellos que pretenden achicar esta noble y magna empresa, contentándose con extender a todo el país un sistema mezquino de prestaciones realizadas por médicos mal pagados, en tristes dispensarios oscuros y malolientes y en clínicas anticuadas e insuficientes.

Estructura técnica. Un rasgo acusado del nuevo Seguro de Enfermedad es su carácter técnico, que se refleja en *lo jurídico*, en *lo actuarial* y en *lo sanitario*:

A) En lo jurídico. — Desde el punto de vista jurídico, el régimen se ha construido con el máximo respeto a la jerarquía de las fuentes: una Ley fundamental, un Reglamento general definitivo y una serie de disposiciones de rango inferior que lo completan o desenvuelven. Todo lo relativo a posibles conflictos y recursos se halla regulado en términos que garantizan la justicia y la rapidez.

B) En lo actuarial. — Desde el punto de vista actuarial, y dentro de lo que consienten las escasísimas estadísticas españolas, el Seguro se basa en los cálculos y estudios matemáticos conducentes a garantizar que sus recursos son bastantes, sin ser excesivos. Extremo fundamental en que este tecnicismo ha de revelarse, en el período en que nos encontramos, es la fijación de la prima.

Acerca de la cuantía de la prima del Seguro de Enfermedad, se están haciendo toda clase de fantasías. Olvidando precisamente que se trata de una cuestión extraordinariamente compleja, y sólo asequible a actuarios de mucha experiencia y preparación, vienen lanzándose afirmaciones y cifras completamente caprichosas. El Servicio Matemático del Instituto, que tiene en su haber un prestigio científico por todos reconocido, se halla trabajando, hace tiempo, para cumplir el encargo recibido. Nada cabe anticipar de los resultados; pero sí conviene decir que en un seguro que, en régimen normal, ha de abarcar, como asegurados o beneficiarios, casi a dieciséis millones de personas, las experiencias recogidas, durante períodos de pocos años, por entidades que

agrupan un número de cientos o de miles de trabajadores, no significan nada, siendo mucho más valiosas las tablas y estadísticas obtenidas, sobre masas de varios millones, por países que tienen desde hace muchos años sistema de Seguro obligatorio de Enfermedad.

C) **En lo sanitario.** — El carácter técnico de nuestro régimen se revela todavía con mayor vigor en su aspecto sanitario. En este terreno, todo el contenido previsto para el Seguro se ha preparado por facultativos bien conocedores de nuestra realidad sanitaria y de las más modernas orientaciones en la materia. Sirva de ejemplo la admirable labor de la Comisión de Enlace, en la que tanto trabajó el ilustre Dr. Espinosa, caído al servicio del nuevo Seguro, y los estudios realizados por la Subdirección Médica de la Caja Nacional y por la Inspección General Médica de la misma.

El empirismo ha sido siempre el gran enemigo de los Seguros sociales. Más peligrosos que los detractores abiertos de este Seguro son aquellos otros que pretenden elevar a normas capaces de regir sistemas que comprenden millones de personas de las más distintas condiciones, extendidas desigualmente por territorio tan variado como el de la Península, las pequeñas experiencias logradas en estrechos campos de observación, sin reglas técnicas de ninguna especie.

Carácter nacional. Una característica importantísima del régimen español de Seguro de Enfermedad es su carácter nacional. Se trata de un solo régimen, en el que se encuentran compensados los riesgos de todos los españoles, formando una hermandad gigantesca; pero esta solidaridad no se ha llevado al extremo de un igualitarismo absoluto.

En el campo de los Seguros sociales, como en el económico, cabe establecer un comunismo igualitario, o, en el polo opuesto, garantizar y sancionar las más irritantes diferencias. Ambos extremos deben evitarse, y el Seguro de Enfermedad lo ha hecho.

Los productores españoles, más aun quizá que los de otros países, se hallan en situaciones muy diferentes. Hay zonas densamente pobladas, con muchas industrias prósperas, en que el nivel de vida es alto y las retribuciones económicas alcanzan cifras elevadas. En el conjunto de la Nación no representan una mayoría, pero sí un sector considerable. En otras zonas, que a veces se hallan entremezcladas, existen masas numerosas de trabajadores con ocupación intermitente, salario bajo, domicilio diseminado, malas comunicaciones y un nivel de vida inferior al mínimo deseable.

Es natural, porque el hombre es egoísta desde su nacimiento, que los que se hallen en situación privilegiada pretendan aislarse de los demás, puesto que el Seguro de Enfermedad que para ellos exclusivamente se organizase contaría con recursos más cuantiosos, con siniestralidad inferior y con una organización de servicios más fácil y menos

costosa. Cuanto mayor es esa diferencia, tanto más grande la tentación de acotar con fuertes murallas el terreno privilegiado sobre el cual campee el rótulo: "Nosotros solos". En el recinto exterior quedarían, frente a problemas insolubles, todos los pobres, los míseros, los que viven diseminados, ganan salarios bajos, trabajan cien días al año, y, por su bajo nivel de vida, padecen una morbilidad mayor. Nadie podría, en estas condiciones, organizar para ellos un Seguro de enfermedad suficiente.

El Seguro español de Enfermedad responde, sin embargo, a una tradición y a una doctrina; en ambas, la hermandad entre los hombres y las tierras de España es básica. La misma noción del Seguro se apoya sobre esta compensación de riesgos, y, por ello, en el Seguro de Enfermedad entran todos los productores.

Pero no hay injusticia más irritante que tratar de igual modo a seres desiguales. Cuando los Seguros dan prestaciones de tipo asistencial, o cuando su finalidad, principalmente demográfica, mira, ante todo, a la gran masa de la población, todavía puede sostenerse que los beneficios sean iguales, siendo las cuotas proporcionadas al salario. Es lo que se ha hecho, hasta ahora, en el Seguro de Vejez, en el de Maternidad y en el Régimen de Subsídios Familiares. Este camino se rectifica claramente en el nuevo Seguro de Enfermedad. Por primera vez, si las cuotas guardan relación con el salario, los beneficios también; y, de esta manera, todos los productores hallan un estímulo en su pertenencia al Seguro, aun cuando, como siempre ocurre en todo Seguro y en toda comunidad que merezca este nombre, los más ricos y los más sanos hayan de costear una parte del exceso de los que, en la distribución del dolor y de las pérdidas económicas que la enfermedad causa, están más recargados.

En la campaña de los que, egoístamente, quieren zafarse de esta solidaridad nacional hay además un espejismo. El nuevo Estado no admite, como el anterior, que se creen Seguros sociales para los obreros de las industrias, mientras se tiene en el abandono a los de la agricultura. Por consiguiente, en todo caso habrían de extenderse a éstos los beneficios del régimen; y si una separación en sectores, incomunicados entre sí, privara al sector rural de las ventajas que su unión con el urbano y fabril le representa, el Estado habría de suplir la insuficiencia; y esos cientos de millones salidos del Presupuesto nacional habrían de recaudarse mediante el impuesto, que sería así igualmente pagado por los sectores favorecidos.

Unidad. Entre todas las características que vengo examinando, ninguna tan importante como la que puede expresarse diciendo que el Seguro de Enfermedad español es unitario y flexible. Unitario en su organización, en su fin y en su procedimiento; flexible y respetuoso con la realidad social, a la que puede adaptarse con una infinita variedad de formas.

No creo del caso analizar ahora la idea de unidad y poner de relieve hasta qué punto constituye la esencia de nuestro Movimiento. En otras ocasiones y lugares lo he hecho, y doy aquí por reproducido lo que entonces sostuve. La unidad, bien supremo del Estado, según Platón, no se da graciosamente ni se logra por un acto de fe. La unidad es una obra de arte político. Es el resultado de una labor de todos los días, consistente en crear o favorecer las fuerzas que unen, y en combatir, hasta su aniquilamiento, las que disgregan. Entre aquellas fuerzas capaces de trabar con fuerte cohesión todos los hombres, clases y tierras de un país, la argamasa de los Seguros sociales ha demostrado ser de las más fuertes. No se equivocó Bismarck cuando, alarmado ante los primeros síntomas del Socialismo en su país, ideó y puso rápidamente en vigor los primeros Seguros sociales.

Si en todos los Seguros es esencial la unidad que forma la masa de asegurados, poniendo en común sus cuotas y sus males, en el Seguro social, esta unidad tiene además razones más poderosas: es que, como decía el Caudillo, en su discurso del Instituto Nacional de Previsión, "si la vida de España, la solidaridad de España, se basa en esta unidad, para el Instituto Nacional de Previsión la unidad es indispensable, porque toda la Previsión y todos los Seguros sociales descansan en eso: en la unidad, en repartir el infortunio entre todos los españoles, para que todos toquemos a un poquito, y, de este modo, se aleje de otros a los que ha de llegar también el sol, el calor y la vida, aumentando así su amor hacia la Patria".

Si el Seguro es único, único había de ser también el órgano encargado de su gestión; y así lo declara categóricamente el art. 26 de la Ley de 14 de diciembre: "El Seguro obligatorio de Enfermedad queda a cargo del Instituto Nacional de Previsión como entidad aseguradora única."

No es en un acto organizado por el Instituto Nacional de Previsión, ni en una conferencia pronunciada por su Director, donde encaja la alabanza de esta Corporación, que cuenta ya más de un tercio de siglo de fecundos servicios a la Patria. Su indiscutible prestigio, sin embargo, ha sido bien recientemente proclamado por voces autorizadas, cuyos juicios son timbres de honor para el Instituto. En múltiples ocasiones, su Presidente, el Ministro de Trabajo, lo ha calificado como uno de los organismos más aptos de su clase en Europa y como una posición avanzada en la lucha social. Por su parte, el Jefe del Estado lo ha hecho objeto también de distinciones y frases que lo enaltecen. En el terreno de su solvencia, el Ministerio de Trabajo, aprobando recientemente el dictamen de la Comisión Revisora de sus Balances, ha proclamado, como resumen de los seis años objeto de informe, que "puede afirmarse, en forma absoluta, la solidez financiera del Instituto, derivada tanto del cuidadoso cálculo de sus reservas técnicas y de Previsión como de su acertada y sólida inversión".

Cuando, en todo el mundo, los Seguros sociales se implantaban separadamente, dando lugar a una multiplicidad de instituciones y a una absurda complejidad de actividades, la certera visión de los fundadores del Instituto dotó a España de un órgano único y de un plan general que poco a poco se ha ido realizando. Hoy, los países que implantan de nuevo este Seguro, tales como Rumania, Bulgaria, Chile, Perú, etc., siguen nuestro modelo; y los que nos precedieron en el camino de la Previsión, tales como Alemania e Inglaterra, se esfuerzan ahincadamente en recuperar esa unidad tan preciada.

La unidad del órgano ha de reflejarse en la de sus funciones: el Fuero del Trabajo ha prometido llegar al Seguro total. El Instituto Nacional de Previsión, y de un modo especial el llorado maestro D. Inocencio Jiménez, ha tendido siempre a la unificación de todos los Seguros. El art. 104 del Reglamento del Seguro de Enfermedad marca la misma tendencia integradora. Y es un empeño de honor realizarla en un plazo breve: tan pronto como se hayan superado las primeras dificultades de la puesta en marcha del nuevo Seguro de Enfermedad. De esta manera, sin más que añadir a los actuales Seguros el de invalidez y revisar sus procedimientos y límites del campo de aplicación, lograremos simplificar el procedimiento y la recaudación de manera que la afiliación y la cotización de todos los Seguros se realice mediante operaciones y en modelos únicos.

Flexibilidad.

Régimen de concierto.—Es carácter notorio del Seguro español de Enfermedad tener un complemento, sin el que no sería bien entendido: el de la flexibilidad del régimen. Si el Instituto es el único órgano asegurador, sus facultades pueden ser, sin embargo, delegadas mediante conciertos, y sus esfuerzos pueden ser completados por instituciones y profesiones coadyuvantes.

Nada más expresivo que la palabra "concierto" para significar las ideas de acuerdo y de orden. Aplicada a la música, significa precisamente el armónico y ordenado conjunto de una pluralidad de instrumentos ejecutantes, coordinados en una unidad superior. El concierto supone, por tanto, gran variedad entre los músicos que integran la orquesta. No se concibe una orquesta formada por instrumentos iguales, que toquen simultáneamente las mismas notas en el mismo tono; pero supone además una dirección, que haga que esa pluralidad de sonidos diferentes, que podrían ser desafinados e hirientes, se conviertan en una armonía superior. Y requiere un plan previo, que es la partitura. De la variedad del esfuerzo y naturaleza de los instrumentos, de la subordinación a una mente directora, que es el maestro, y de la fidelidad a un plan previo, que es la partitura, resulta el concierto. No se admiten más desafinaciones que las que, antes de comenzar, surgen mientras cada músico prepara su instrumento. No os alarméis demasiado, si en estos instantes, en que todavía no ha empezado el espec-

táculo, surgen algunas notas desafinadas, que, seguramente, se extinguirán en cuanto el director golpee el atril con su batuta.

Desde un punto de vista jurídico, el concierto es un contrato celebrado entre dos entidades públicas, o entre una pública y otra privada, para coadyuvar en la gestión de un servicio propio de aquélla.

El concierto es una figura jurídica de arraigo en el Derecho público español. Su antecedente más característico es el de los conciertos económicos con las provinciales forales. En el campo de la Previsión social fué introducido durante las labores preparatorias para el Seguro de Accidentes del trabajo, contando antes con aplicación parecida entre las Cajas Colaboradoras y el Instituto Nacional de Previsión.

El régimen de concierto tiene tres momentos inexcusables. Supone, ante todo, la unidad de órgano asegurador. El Seguro es único, y la entidad que lo presta, también. Su competencia y su responsabilidad se extienden a todo el ámbito del Seguro; pero el Estado le autoriza a delegarlo parcialmente. En segundo lugar, se requiere la existencia de una categoría de entidades con capacidad para concertar. Es el legislador el que otorga esta personalidad. En el sistema regulado por el Decreto de 2 de marzo, el proceso es doble: se exige, ante todo, la pertenencia a una determinada categoría de entidades (Compañías, Mutualidades, Organización Sindical), y, después, el reconocimiento, la autorización o el registro previo por la Administración. Finalmente, en un tercer momento, la entidad única aseguradora, y la que ha sido declarada con capacidad para colaborar, se ponen de acuerdo sobre un texto, que es el verdadero concierto, y en el cual se contienen las cláusulas pactadas. A su vez, este concierto, como cualquiera otra clase de contrato, puede ser materia de una regulación general a la que habrá de adaptarse; pero, dentro de los límites que ella marque, cada concierto será distinto de los demás, y dictado a la vista de las singularidades de la entidad colaboradora y del servicio que haya de prestar.

Condiciones del mismo. — De todo lo dicho se desprende que el régimen de concierto está sometido a dos condiciones esenciales: la primera, que no atente a la unidad del sistema; la segunda, que el servicio se preste con el mismo espíritu propio del régimen.

Sería atentatorio a la unidad del sistema que las entidades colaboradoras no tuvieran presente que ejercen funciones delegadas, que han de observar las normas generales y las instrucciones dictadas al efecto, y, sobre todo, que el sistema es de colaboración y no de lucha, por lo que una concurrencia organizada según la vieja idea del individualismo liberal sería el medio más certero de acabar con el colaboracionismo. Bueno será que no lo olviden las pocas entidades que han lanzado sus agentes a captar asegurados como quien caza liebres.

La segunda condición elimina irremisiblemente toda colaboración llevada con ánimo de lucro. El Seguro de Enfermedad es un Seguro que no admite que se le convierta en fuente de utilidades para quie-

nes lo explotan. No tiene duda que las entidades colaboradoras pueden derivar ciertas ventajas de su actuación en el campo del Seguro de Enfermedad; pero estas ventajas no pueden tener la forma de beneficios y de dividendos.

Como el concierto no es un arriendo, no cabe tampoco que la entidad concertada delegue, a su vez, las facultades que en el concierto se le delegan a ella: *Delegata potestas, non delegatur*. Cabe, sí, que contrate obras y servicios en uso de su personalidad jurídica privada, como puede hacerlo también el propio Instituto.

Mediante el sistema de concierto, tal como ha sido regulado, el Gobierno, a la vez que dota al Seguro de una flexibilidad que le permite adaptarse a las más variadas circunstancias, marca un respeto extremado, no a los derechos, que no existían, sino a los intereses afectados por la reforma.

Colaboraciones. De las empresas. — Esta flexibilidad se completa con la colaboración de entidades, clases y profesiones. Tenemos puesta una gran esperanza en la colaboración de las empresas, en la de la Organización Sindical y en la de las profesiones sanitarias.

La colaboración de las empresas es esencial. Por fortuna, son muchas las que se hallan animadas de un auténtico espíritu social hacia sus trabajadores. Una vez más lo estamos comprobando durante el período de afiliación abierto ya para el nuevo Seguro. Estamos seguros de que, por su propio interés y por el de sus obreros, el Seguro de Enfermedad no ha de tener mejores aliados; por eso no damos importancia a las pequeñas maniobras de los que pretenden enfrentar el Seguro de Enfermedad con las empresas ejemplares. El Seguro nunca será inconveniente para que sus beneficios se mejoren, y ha de tratar muy favorablemente a aquellos empresarios que se anticiparon al Seguro de Enfermedad. Es una tontería el aserto, repetido por gentes malintencionadas, de que esta Ley puede traer un perjuicio a determinados productores.

De la Organización Sindical. — Más preciada aun es la colaboración que esperamos de la Organización Sindical. Durante varios siglos, toda la organización política y social se apoyaba en la unión de los hombres por lo que tenían o por lo que pensaban. Volviendo a tiempos anteriores, la Organización Sindical pretende agruparlos por lo que hacen, por su profesión o actividad. La revolución que ello significa fué glosada de modo insuperable en esta misma tribuna, hace pocas semanas, por el Delegado Nacional de Sindicatos, camarada Fermín Sanz Orrio.

Esa colaboración es, ante todo, de tipo espiritual. El gran riesgo del Seguro de Enfermedad es el fraude, que sólo se evita cuando el trabajador tiene un espíritu de honradez hijo de una moral profesional característica de las organizaciones gremiales y sindicales.

En segundo término, sólo mediante una organización previa de tipo sindical puede amparar el Seguro a sectores extensísimos de la producción. Los asalariados forman parte de una entidad, que es la empresa; pero los artesanos, los pequeños cultivadores, los aparceros, los arrendatarios, los trabajadores autónomos de toda índole, no pueden llegar al Seguro sino por conducto de la Organización Sindical.

Finalmente, esperamos también mucho del contacto directo mantenido con las Jerarquías sindicales, para remediar abusos, perfeccionar servicios y asesorar a los productores.

Una ambición, que comprendo, puede llevar a creer que esta colaboración podría adquirir forma burocrática, entroncando en el organismo asegurador; pero mientras que, de una parte, es norma prudente la de no tomar sobre sí más tareas de las que en cada momento pueden cumplirse bien, no debe olvidarse tampoco que el contacto inmediato con el público, cuando se trata de servicios complejos y de prestaciones periódicas, más a menudo origina recelos y quejas que gratitudes y entusiasmos.

Párrafo aparte merece la colaboración de la Obra Sindical "18 de Julio". Los textos fundamentales del Seguro de Enfermedad la hacen una de las piezas esenciales del sistema; y yo estoy seguro de que venciendo, a fuerza de entusiasmo, las dificultades que a ello se oponen, aportará a ésta una organización cada vez más perfecta, un espíritu deontológico infundido a todos los facultativos y una serie de establecimientos ejemplares. Compete a la Obra encuadrar a todos los médicos del Seguro, hallarse en contacto con el Instituto Nacional de Previsión y su Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, para asesorarles en todos los aspectos médicos, y, finalmente, colaborar con el Seguro mediante un concierto que prevea la utilización por éste de los hospitales, sanatorios y dispensarios regidos por la Obra.

No menos fecunda esperamos que sea la actuación de la Obra Sindical "Previsión Social", que ya viene trabajando con el Instituto, y dentro de la cual, según la Orden de 4 de mayo, se creará la sección que ostentará el carácter de entidad colaboradora.

Con médicos y farmacéuticos.—Con certidumbre absoluta esperamos de los médicos y farmacéuticos españoles una colaboración entusiasta.

Nunca hemos compartido los temores de los que decían que el enemigo del Seguro de Enfermedad era el médico. A primera vista, la proposición era absurda. Una profesión que tanto tiene de sacerdocio, que de modo tan generoso presta asistencia a los necesitados, que comprueba cada día las limitaciones de nuestro utillaje sanitario y las terribles consecuencias de la enfermedad en los hogares obreros, ¿cómo iba a oponerse a una reforma cuya primera consecuencia será que se gaste cada año una suma del orden de ochocientos millones más de los

que se invertían en atenciones sanitarias? Los propaladores de esa su-
puesta enemiga se apoyaban en experiencias extranjeras, más o menos
desnaturalizadas, o en tristes comprobaciones de formas rudimentarias
del Seguro, puestas en vigor en algunas grandes ciudades de nuestro
país. Pero esos pretextos no se dan en el nuevo Régimen. Las direc-
tivas marcadas por el Ministro, y las bases establecidas por la Comi-
sión de Enlace para la retribución de todos los facultativos, son ga-
rantía plena de que la vigencia del Seguro de Enfermedad ha de re-
presentar, para los médicos, en el orden económico, una mejora, y en
el científico y moral, algo que jamás pudo soñarse.

**Autonomía finan-
ciera.**

Los apremios del tiempo me impiden extenderme
en otras características del Seguro. Desde un punto
de vista financiero, destaca el carácter autónomo que
se le ha dado. El Seguro de Enfermedad es una unidad económica que
se basta a sí misma. Si prescindimos de las aportaciones que actual-
mente realiza el Estado al Seguro de Maternidad, que continuarán
incrementadas, como consecuencia de la mayor masa de asegurados en
el de Enfermedad, el Seguro no percibe ayuda económica de nadie. El
sistema financiero adoptado es el de reparto simple, lo que quiere decir
que ha de hacerse frente a las prestaciones con las cuotas recaudadas
en el mismo año, sin otras limitaciones que las imprescindibles, técni-
camente, como reservas para la alteración de la morbilidad, de carác-
ter ordinario o extraordinario.

**Régimen cris-
tiano.**

Sobre todas las características que, un poco fati-
gadamente, he examinado, quiero mencionar, como
precioso colofón, la más esencial: el Seguro de En-
fermedad español es un régimen cristiano.

Dios, por nuestras culpas, nos hizo mortales; y, para que nunca
olvidemos que nos hemos de morir, quiso que la amenaza de nuestro
fin temporal fuese constante, y que cada momento de nuestra vida fuera
incierto y atenazado por el temor a la enfermedad y a la muerte. Pero
no quiso Dios que, sobre todas las desigualdades que separan a los
hombres, hubiera también la de que los pobres viesan morir a sus hijos
sabiendo que, de haber tenido más dinero, se habrían salvado. Lo que
Dios no dispuso fué que el dolor y la enfermedad se vieran doblados
por la angustia y la miseria, y que ambas, unidas, trajeran prematura-
mente a la cabecera del enfermo la muerte. Eso lo hicimos los hom-
bres; resultó de nuestra dureza de corazón, de los defectos de nues-
tras leyes y de la injusticia de nuestras instituciones. Por eso, el Se-
guro de Enfermedad floreció en las Cofradías y Gremios de la Edad
Media, fué recomendado por Obispos y Pontífices, y pudo reflejarse,
siglos antes del nacimiento de Marx, en aquellas magníficas palabras

con que Vives dedicó a la ciudad de Brujas su obra *De Subventione pauperum*: “—A la verdad, que así como es vergonzosa cosa que un padre de familia deje á alguno de los suyos padecer hambre ó desnudez en medio de la opulencia de su casa, no está bien que en una ciudad rica toleren los magistrados que ciudadano alguno sea maltratado de la miseria y del hambre.”

Este Seguro, cuyas características, a grandes rasgos, acabo de trazar, implica un cambio profundo en millones de hogares españoles. De su éxito, para el que todos los entusiasmos y colaboraciones son pedidos, depende un gran avance: la mejora de la raza, el robustecimiento de la unidad, la elevación del nivel de vida, la normalidad del consumo, el aumento de la producción, serán sus indudables efectos.

Tal vez algún historiador futuro, bajo la fecha, ya próxima, en que este Seguro entre en vigor, se atreva a escribir aquellas palabras que encabezan una página inmortal del Dante: “*Incipit vita nova*”: Comienza una vida nueva.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**LA CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES
DEL TRABAJO Y SUS PRIMEROS RESULTADOS**

POR

LUIS JORDANA DE POZAS

0,25 ptas.



INFORMACION DOCTRINAL

COLABORACIÓN DEL ASEGURADO EN LA REDUCCIÓN DE LOS COSTES DEL SEGURO SOCIAL

I. El problema del rendimiento de los servicios sociales.—Cada nueva atención a favor de las clases económicamente débiles suscita discusiones. No se debate precisamente la justicia de la protección que un elemental sentimiento de amor al prójimo jamás puede regatear, sino, principalmente, la distribución de cargas que aquélla supone y la relación que existe entre estas cargas y los bienes obtenidos.

Puesto que los servicios sociales cuestan dinero, y éste sólo en muy tenue medida puede ser extraído de los grupos humanamente directamente beneficiados, hay que recurrir a quien lo tiene, aunque sólo sea a cambio de beneficios indirectos. Ahora bien: lo indirecto y lo mediato suelen ser difíciles de justipreciar; cuando rozan al egoísmo, surge fácilmente la duda, y aun, a veces, la protesta.

Los servicios sociales tienden cada vez más hacia la institución del Seguro obligatorio (1). Este Seguro suele organizarse tomando como marco principal o inicial la condición de trabajador fijo por cuenta de otro. Como es sabido, esto se hace, no sólo porque los asalariados constituyen la masa más numerosa y, a la vez, más necesitada de atenciones, sino porque resulta más fácil organizar su protección, toda vez que, imponiendo un tanto por ciento sobre el salario, como prima de Seguro, se tiene ya una buena base. Siendo los mismos patronos los que afilian y ponen a disposición parte del montaje administrativo necesario, el régimen de Seguro se extiende rápidamente, máxime cuan-

(1) V. Carlos G. Posada, *Los Seguros sociales obligatorios en España*. Edit. "Revista de Derecho Privado". Madrid, 1943, 282 págs.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección del BOLETÍN, sólo se pueden atribuir a sus autores. — Prohibida la reproducción sin citar la procedencia.

do el pago de la parte más importante de la prima pasa a la cuenta de las empresas. Sin embargo, esto suscita problemas.

El primer problema es el planteado por el hecho de que la producción, momentáneamente, encarece. Los empresarios no se resignan a reducir sus beneficios; por otra parte, aunque se pudiera, no es recomendable elevar los precios de venta. Si circunstancias anormales permiten subir esos precios a un nivel excesivo, en cuanto las mercancías circulen con facilidad en el mundo, quien quiera tener un puesto en el mercado, habrá de afinar mucho. No se puede pensar en reducir los salarios, porque la virtualidad del Seguro social quedaría anulada. Por eso no queda más remedio que buscar mejoras de rendimiento en los trabajos.

La técnica y la organización científica permiten casi siempre aumentar la eficacia, o sea reducir los costes de producción sin aumentar el esfuerzo de los productores. El primer gran efecto de los Seguros sociales puede ser, como lo ha sido ya en muchos lugares, una producción más sistemática y eficaz.

Si la técnica y la organización científica del trabajo no consintieran compensar la reducción del margen de beneficios que la empresa, indiscutiblemente, necesita, el aumento del rendimiento empresario ha de venir también, sin gran demora, de los efectos psicofisiológicos producidos en el personal colaborador, por el servicio protector que el Seguro viene a prestarle. Los resultados obtenidos por las empresas que, por propia iniciativa y a sus expensas, montaron servicios de Previsión, demuestran que los gastos dirigidos a obtener vida higiénica, seguridad y satisfacción para el trabajador son siempre reproductivos. En las muchas obras sociales de fábricas que he visitado, en España y en el Extranjero, jamás encontré insatisfacción patronal por la labor asistencial emprendida, y casi siempre hallé manifestaciones del deseo de extender la obra iniciada.

De la misma manera, los efectos demográficos, económicos y de armonización social resultantes de atenciones previsoras prodigadas a los trabajadores a domicilio, a los modestos artesanos y agricultores, y a todas las personas cuyas ganancias no les permiten crearse, por sí mismas, defensas contra los riesgos de la existencia, son suficientes para que no se escatime el óbolo con que el pudiente ha de ayudar al necesitado. A pesar de todo, quedan algunos puntos oscuros.

A la hora en que las economías de los diversos países del mundo han de reajustarse, y en que los rendimientos de todas las instituciones sociales han de ser objeto de revisión, es muy importante examinar los factores de los que depende la eficacia de las obras preventivas (1). Por mi parte, no puedo hacerlo más que en términos muy generales.

(1) El estudio comparativo del coste de los Seguros sociales en los diversos países ya fué abordado por la Oficina Internacional del Trabajo. V. *Les Services sociaux*, "Études et Documents". Genève, 1933, 725 págs.

2. **Ventajas e inconvenientes de la Previsión colectivizada.**—La prevención espontánea contra los peligros que acechan el desenvolvimiento de la vida humana desde el nacimiento hasta la muerte suele ser pobre de medios. La inteligencia, que en los individuos y en los pueblos rige los actos de Previsión, resulta, en gran número de personas (incluso entre las que tienen posibilidades económicas), incapaz para crear individualmente las defensas más adecuadas. Las instituciones colectivizadoras de la Previsión realizan la gran tarea de defender a los que no pueden o no saben ser precavidos.

Los Seguros obligatorios, al extender su manto protector a innumerables personas cuya indefensión material las exponía a ser víctimas de las más duras inclemencias y a ser juguete de toda clase de agitaciones, han conseguido crear una base de paz social y de armonía. Pero el automatismo del Seguro, al lado de sus enormes ventajas, tiene inconvenientes que sería preciso disminuir, ya que tal vez no se puedan eliminar.

El inconveniente de más bulto deriva de la automatización de las acciones preventivas, que, al colectivizarse, embotan las virtudes individuales de Previsión y determinan un cierto relajamiento de las defensas que pone en juego el instinto de conservación, cuando por sí mismo ha de hacer frente a las eventualidades.

El tener cubiertos, mediante el Seguro, los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad profesional crea en muchos productores, evidentemente, un estado de serenidad y de equilibrio nervioso que les arma contra las asechanzas de aquellos riesgos. La mayoría de las personas que saben que, al caer enfermas o inválidas, o al llegar a viejas, serán amorosamente atendidas, tienen, a lo largo de su existencia, una sensación de seguridad que las anima a trabajar y a ser útiles mientras tienen plenas sus energías. El individuo que se encuentra poseído de la garantía de que sus capacidades profesionales encontrarán siempre dónde aplicarse y dónde recibir una remuneración que le permita vivir decorosamente, alejado de las amenazas del paro, hace indisoluble unión con su oficio, y tiende más fácilmente a servirlo y a servir, a través de éste, a sus semejantes.

A pesar de todo, no hemos de olvidar que, con el Seguro de accidentes, ha surgido el autolesionista; que, con el Seguro de enfermedad, el simulador ha encontrado ancho campo, y que, con el Seguro de paro y el empleo asegurado, se ha desarrollado en bastantes individuos la pereza.

La falta de ejercicio individual y espontáneo de las funciones intelectuales de Previsión, por pasar éstas a organismos tutelares de la colectividad, puede causar una general atrofia de capacidades que normalmente han venido sirviendo al hombre para preparar constantemente su adaptación al porvenir. Esto podría ser de graves consecuencias para el futuro de la Humanidad entera.

No hay duda de que, en los momentos actuales, lo positivo de la

Previsión colectivizada es muchísimo mayor que lo negativo. Pero hemos de procurar que esto último sea reducido a la mínima proporción posible.

Probablemente se encontrará un medio, en el estímulo de la colaboración individual, para el logro de una máxima efectividad de las obras de Previsión.

3. **El amparo frente al riesgo y la disminución del riesgo mismo.** — Existe en muchos asegurados la tendencia a considerar que, teniendo ya cubierta la eventualidad de ciertas consecuencias que en ellos podría tener la ocurrencia de ciertos hechos perjudiciales, no vale la pena de preocuparse por tratar de evitar que tales hechos ocurran. La pereza, tanto como la ignorancia, inclina a pensar en la fatalidad, incluso en ocasiones en que la causa de la desgracia es perfectamente cognoscible y evitable.

Las instituciones preventivas, desde el primer momento de su actuación, se han dado, en general, cuenta de que la obra previsora no quedaba completa al *indemnizar* más o menos los efectos producidos por los percances a que están expuestos los hombres. En cuanto se vió que muchos de los fenómenos perniciosos, cuyos efectos han de ser reparados, pueden evitarse, la labor servicial se planeó en dos líneas principales convergentes:

- 1). Seguro para paliar la situación de infortunio, si ésta llega;
- 2) Acción contra las causas determinantes de la desgracia. Lucha para disminuir el peligro mismo.

En la primera línea de actuación, la obra previsora se va extendiendo y perfeccionando. La organización del amparo frente al riesgo, evitable o no, encuentra en la técnica del Seguro medios insospechados hasta hace poco. Pero el coste de los Seguros depende principalmente de lo que se haga en la otra línea, en la lucha contra las causas productoras o propagadoras del riesgo.

La divulgación de normas higiénicas y preventivas de los accidentes del trabajo, el fomento de los Cotos rurales de Previsión, los préstamos para la construcción de edificios escolares y viviendas sanas, así como otras obras emprendidas, hace tiempo, por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, revelan que el problema de la Previsión activa en España fué debidamente enfocado. La extensión y la intensificación del sistema previsional automático y pasivo de hacer frente al peligro, no parecen menguar en nuestro país la preocupación por disminuir los peligros mismos, según lo revela el desarrollo de actividades como las de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo. Pero, en este sentido, se hace todavía mucho menos de lo necesario.

4. **Colaboración del individuo para disminuir los peligros.**— Gran parte de la labor reductora de los riesgos (fomento de la salud, higienización y disposición segura de los trabajos, educación general y profesional, colocación de cada uno en el lugar que psicofisiológicamente le corresponde, etc.) concierne a las entidades encargadas de velar por el bien público. Pero a la obra de estas entidades debe unirse la labor que realicen los mismos individuos para eliminar o alejar las posibles causas de infortunio, aunque éste fuera indemnizable en toda su cuantía.

El asegurado ha de considerar que cuanto más frecuentes sean el accidente y la enfermedad, o más prematura sea la vejez, más costoso ha de ser el Seguro, y, por lo tanto, más hay que descontar de su salario, teniendo en cuenta que la parte de prima pagada por el patrono, en fin de cuentas, cae en el renglón de gastos de personal, y que, cuanto menor sea el volumen del infortunio en una nación, más atendido se podrá estar cuando llegue el caso.

Si a veces, no ya sólo las entidades oficiales de Previsión social, sino las mismas empresas de Seguros, por propio interés, realizan campañas sanitarias y de lucha contra el accidente, no menos interés han de tener en combatir la enfermedad y evitar la desgracia los acogidos al Seguro, máxime cuando las indemnizaciones no reparan totalmente los daños. Además, pueden rodear al beneficiario de Seguros otros peligros de cuyas consecuencias no quede a cubierto. Por esto conviene mantener aguzados los instrumentos personales defensivos y no dejar de utilizarlos.

Si el agricultor, cuyas cosechas están pendientes de muy variables circunstancias, es, en general, mucho más previsor que el funcionario remunerado con un sueldo fijo, conviene que siga siéndolo, aunque tenga Seguros contra el pedrisco, contra las heladas y contra otros eventos. Si con el Seguro de enfermedad se quita la pesadilla del peligro que corre la familia entera del trabajador de verse privada de unos ingresos necesarios para vivir, no se ha de quitar en lo más mínimo el empeño en conservarse sano.

Uno de los mayores beneficios del Seguro de enfermedad ha sido evitar que el productor, colocado en el límite entre lo patológico y lo normal, violente su naturaleza, esforzándose en trabajar, en vez de curarse. Pero este Seguro no ha de aumentar desmedidamente los periodos de apartamiento del trabajo por motivo de dolencias reales o ficticias.

El abandono de las reglas de higiene, en cuanto determinante de la dolencia, como la inobservancia de normas de tratamiento curativo, son comparables al autolesionismo del fingidor de accidente de trabajo, monstruosidad que revela cuán relajados se encuentran, en algunos individuos, los instintos vitales, además de los sentimientos religiosos y morales.

Si bien los casos de autolesionismo consciente son, por fortuna,

poco frecuentes, se ha descubierto, en cambio, que la actitud desidiosa con que muchos se producen permite atribuir responsabilidades del mismo orden a individuos que desprecian los peligros, como si no amaran la vida, la salud o la integridad personal.

En un estudio que comuniqué al Congreso de Medicina y Seguridad del Trabajo (Bilbao, 1943) encontré una alarmante proporción de sujetos que no estaban satisfechos de la vida y que no parecían dispuestos a hacer gran cosa por conservarla. Los azares de la guerra y de la conmoción general que sufre el mundo distienden, indudablemente, el apego natural a la vida, por lo cual, en estos tiempos, resulta particularmente necesario realizar una profunda labor de fomento del aprecio vital, como base de las campañas populares de Previsión. Esta labor podría mejorar mucho el rendimiento de los Seguros sociales.

5. **Medios para reforzar la lucha individual contra los riesgos de la vida humana.**— Toda vez que la ignorancia de las medidas de higiene y de precaución biológica es causa de muchos perjuicios a la vida y al bienestar humanos, conviene desarrollar intensas actividades divulgadoras de aquellas medidas. Pero la simple divulgación informativa sería insuficiente. Hay que penetrar en la masa, y no limitarse a enseñar. Hace falta crear firmes hábitos de previsión y fuertes deseos de pleno vivir.

No estando suficientemente desarrollada la conciencia de la responsabilidad de los actos personales relacionados con la conservación de la salud; son muy frecuentes las explicaciones fatalistas, no sólo entre los ignorantes y los perezosos, como justificación de imprevisiones. Esto debe evitarse haciendo comprender que el poder dado por Dios al hombre para cuidar de su vida sobre la Tierra es mayor de lo que muchos creen, y que no sólo cada uno puede influir favorablemente en la conservación de su salud, sino que, en la mayoría de los casos, puede aumentar ésta considerablemente, gracias a un régimen adecuado.

Las personas que salieron indemnes de sus primeros peligros se inclinan al exceso de confianza y a la dejadez. Aunque sientan amor a la vida, creen que se puede jugar con ella, demostrando lo contrario. El no tomar en serio lo que atañe a la existencia misma, el no regular la conducta de acuerdo con los eternos principios biológicos, es faltar al deber fundamental que tenemos de vivir lo más y lo mejor posible.

Es frecuente confundir la temeridad con el valor. No es raro encontrar individuos que presumen de desprecio a la vida, por no sentirse bastante fuertes para adoptar las actitudes que ésta les pide. Hay muchos gestos que se consideran valerosos, y que, en el fondo, son de cobardía. Afortunadamente, el vulgar suicidio nunca es tenido por un acto de valor.

Es preciso hacer comprender a los desidiosos que si los Seguros sociales han venido a dar buenos medios para fortalecer y prolongar la existencia y para hacerla más amable, todavía quedan otros medios

en su mano; que si las instituciones de Previsión evitan al individuo gran parte del esfuerzo que se ha de hacer para cumplir los fines vitales sobre la Tierra, no le relevan de la obligación de perfeccionarse y acrecentar sus capacidades físicas e intelectuales, mientras se está en edad para ello, ni de conservarlas lo más posible, cuando el desenvolvimiento cesa.

La educación general ha de ser bastante revisada a este respecto. Ha de hacer pensar mucho más en el porvenir que en el pasado, y ha de estimular más bien a la resolución de problemas vitales que al molaje de conocimientos muertos o a la erudición postiza.

Quien tenga una formación integral, equilibrada, reflexiva, que invite a participar en la resolución serena de los problemas que interesan fundamentalmente al hombre como individuo y como ente social, se pondrá en disposición de utilizar los medios de acomodación de su presente a las posibles exigencias del futuro; quien se eduque profesionalmente siguiendo la línea de sus aptitudes naturales y su vocación e integre su trabajo en el fluir de la vida profesional colectiva, se solidarizará con la sociedad de que forma parte y se sentirá más responsable de sus actos; quien arraigue profundamente en las cosas y desarrolle sus fuerzas vitales con actividad gozosa de realizar, se hará previsor.

Las perturbaciones generales de esta época hacen que sean relativamente pocos los jóvenes que se formen convenientemente. Las negaciones y el pesimismo flotante en el ambiente han de ser combatidos por actuaciones educativas, que hagan amar la vida a través del ejercicio dirigido a finalidades sentidas (que es el más desarrollador de las capacidades humanas), del estímulo de la iniciativa y la creación personales, por enseñanzas prácticas que agucen las tendencias naturales al desenvolvimiento individual y colectivo, por ejemplos vivos de comprensividad y colaboracionismo que alejen de rivalidades y odios.

Alimentando sanos ideales de mejoramiento individual y social y fomentando el necesario espíritu misional para servirlos, es de esperar que la juventud se prepare realmente para cerrar posibilidades al torpe juego con la enfermedad y el accidente, y que se arme para luchar contra el vicio y contra todo lo que tienda a la desintegración o a la muerte. Con ello, probablemente, conseguiremos disminuir en gran medida la inseguridad general y el coste de las Obras dirigidas a extender el bienestar a la masa peor defendida.

JOSÉ MALLART.

LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA EN LA LEGISLACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA

CONCLUSIÓN (*)

B) **Suspensión e interrupción.**— En los artículos 217 y 218 del Reglamento parece distinguirse entre casos de *suspensión* de la prescripción y casos de *interrupción* de la misma. Estableciendo la primera para el supuesto de seguirse sumario o pleito contra el presunto culpable, criminal o civilmente.

Si damos a los términos empleados por el legislador el sentido que normalmente se les concede en la teoría de la prescripción extintiva, las consecuencias de unos y otros supuestos habrán de ser claramente distintas. “Ciertas circunstancias—dice Ennecerus—impiden el curso de la prescripción, de modo que, o bien no se cuenta el tiempo mientras existan aquéllas, pero volviendo a correr la prescripción iniciada una vez que aquéllas han desaparecido—suspensión de la prescripción (quiescencia de la prescripción, *praescriptio dormiens*)—, o bien de suerte que también se hace inútil el tiempo transcurrido, pudiendo, sólo una vez desaparecido el obstáculo, empezarse una nueva prescripción—interrupción de la prescripción” (28).

I. *Examen del posible supuesto de suspensión.*—Aplicando esta teoría a la materia de accidentes del trabajo, tendríamos que el auto de sobreesamiento, o la sentencia absolutoria, en los sumarios o pleitos antes indicados, no provocarían que a partir de dicho momento comenzase a contar el año que el art. 217 fija, sino que desde dicha fecha siga contándose el plazo de prescripción, siendo válido y eficaz, computable por ello, la parte ya corrida hasta el momento en que se inició el repetido pleito o sumario.

No obstante la expresión legal, dudo mucho que sea esta la interpretación ajustada al espíritu de la Ley. Como motivos que llevan a entender que tal suspensión es sencillamente un caso de interrupción, tenemos los siguientes:

a) Doctrinalmente, la suspensión resulta fundamentada para supuestos distintos. La suspensión existe—dice Planiol—cuando la Ley, para favorecer a alguno, impide que corra la prescripción; es una medida de equidad en beneficio de ciertas personas que no se encuentran en estado de poder interrumpir la prescripción cuando corre contra

(*) Véase el número de abril de este BOLETÍN.

(28) *Ob. cit.*, pág. 508.

ellas (29). El supuesto constitutivo de la suspensión es el expresado en la célebre fórmula de Bartolo: "*Non valenti agere non currit prescriptio*"; y es evidente que en el caso que contemplamos no se da este supuesto.

b) Las legislaciones extranjeras que recogen en sus textos la suspensión de la prescripción la refieren también a hipótesis muy alejadas de la presente, y conformes, en esencia, con las opiniones doctrinales. Así, el art. 134 del Código civil suizo señala seis casos de suspensión, que, en su mayor parte, se contraen a personas que se encuentran, de hecho o de derecho, en una situación de dependencia (hijos, pupilos, cónyuges, criados), aceptando también como causa la imposibilidad de hacer valer el crédito ante un Tribunal suizo. Y con casos en parte diferentes, siguen criterio, en el fondo, semejante los Códigos francés (arts. 2.251 a 2.259) y alemán (arts. 202 a 207).

c) El Código civil español, texto que contiene en nuestra Patria las normas fundamentales, en orden a la prescripción, a las que hay que acudir reiteradamente en materia de accidentes del trabajo, no reconoce el concepto de suspensión (30). La doctrina de la suspensión, podemos decir, con De Buen, carece de interés en el Código vigente (31).

d) Algunos supuestos de suspensión que encontramos en la legislación española obedecen a situaciones diferentes, por completo, de la que venimos examinando. Son medidas dictadas por el Poder público; en atención a circunstancias excepcionales y que afectan a un número elevado de personas. En este sentido, el art. 955 del Código de Comercio y la Ley de 1.º de abril de 1939 (32).

e) Los propios términos en que aparece redactado el art. 217 del Reglamento de Accidentes: "el término de la prescripción estará en suspenso..... y empezará a contarse.....", parece dar a entender que, si se empieza a contar, es porque lo anterior ya no puede computarse (33).

Y si ponemos en relación los párrafos segundo y tercero del propio artículo, esta solución se hace más acusada. La frase: "también se interrumpirá", no resulta gramaticalmente correcta más que entendiendo que lo señalado en el párrafo segundo es asimismo un supuesto de interrupción. La palabra *también* sería, de otra forma, completamente inadecuada.

f) Las declaraciones jurisprudenciales, si bien no se refieren con-

(29) Planiol, *Traité élémentaire de Droit civil*, 1912-1915, vol. I.

(30) Pérez y Alguer, *ob. cit.*, pág. 512.

(31) De Buen, "Adiciones al *Curso elemental de Derecho civil*", de Colin y Capitant. Tomo III, pág. 333.

(32) El juego propio de la suspensión para un supuesto de los últimamente indicados aparece muy claramente dibujado en el art. 9.º del Decreto de 22 de julio de 1942, que levantó las moratorias.

(33) El art. 62 de la Ley difiere algo: en vez de la palabra *empezará*, utiliza la de *volverá*.

cretamente a este problema (34), parecen dar alguna base para considerar que los efectos producidos son los que provoca la interrupción. Pueden verse especialmente las Sentencias de 19 de mayo de 1930 y 4 de junio de 1941.

g) Los autores especialistas en materia de accidentes del trabajo lo califican como causa de interrupción. Así, D. Rafael García Ormaechea, en su *Repertorio de Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo*, al exponer, clasificada, la dictada sobre “interrupción de la prescripción”, considera como último modo interruptivo el pleito civil o causa criminal (35). Y en sentido idéntico, D. Alvaro García Ormaechea, en su obra *Legislación de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura* (36). También Hernáinz Márquez lo considera explícitamente como causa de interrupción (37).

2. *La Ley de 1.º de abril de 1939.*—Una cuestión que hoy ya no ofrece interés práctico, pero que dió lugar a múltiples resoluciones del Tribunal Supremo, fué la aplicación de la Ley de 1.º de abril de 1939 y de las Ordenes de 12 de enero de 1937 y 26 de marzo de 1939, que suspendieron plazos de prescripción. El alto Tribunal entendió que eran inaplicables aquellas disposiciones cuando las personas, cosas y medios de justificación concurrían, en plena libertad, en el lugar en que la acción pudo ejercitarse, pudiendo acogerse tan sólo a los beneficios de aquellas normas legales “los casos de imposibilidad de concurrencia ante un mismo Tribunal, con los medios pertinentes al ejercicio de las acciones” (38).

3. *Causas de interrupción.*—Aparte del caso examinado, nos queda por exponer las demás causas que interrumpen la prescripción de la acción. Pero lo cierto es que, aquí, la legislación de accidentes del trabajo no nos ofrece apenas ninguna nota específica. Juzgo que no es enteramente exacto el criterio mantenido por Hernáinz Márquez (39), que estima criterio bien remachado en nuestra legislación el considerar como causas únicas de interrupción el sumario criminal o el pleito civil. A mi juicio, sin necesidad de acudir al Código civil, el art. 218 del Reglamento nos ofrece base bastante para estimar recogidas otras causas de interrupción.

(34) La Sentencia de 25 de marzo de 1930 habla de que “sólo se interrumpe y está en suspenso.....”.

(35) Rafael García Ormaechea, *Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión Superior de Previsión sobre accidentes del trabajo*. Madrid, 1935, páginas 626 y 627.

(36) Madrid, 1936, páginas 94 y 95.

(37) *Ob. cit.*, pág. 476.

(38) Sentencias de 24 de mayo, 2 de junio, 2 de julio, 8 de agosto y 2 de diciembre de 1941; 8 de enero y 3 de marzo de 1942; 23 de marzo y 3 de abril de 1943.

(39) *Ob. cit.*, pág. 476.

Debe aceptarse como eficaz el art. 1.973 del Código civil, cuya aplicación a accidentes del trabajo ha sido reconocida reiteradamente por la Jurisprudencia (40). A su tenor, las causas de interrupción de la prescripción son las tres siguientes: ejercicio de la acción ante los Tribunales, reclamación extrajudicial del obrero o persona con derecho a pensión (41) y reconocimiento de la deuda por el deudor. El estudio de los problemas que plantea este precepto nos llevaría de lleno a uno de los puntos que han dado más materia a los estudios doctrinales y a las decisiones jurisprudenciales. El examinar las circunstancias que deben darse en cada uno de aquellos medios interruptivos, la posible aplicación a los mismos de los artículos 1.945 a 1.948 del Código civil (42), etc., sería más propio de un estudio de la prescripción extintiva, en general, que de la visión parcial de la misma, en cuanto limitada a accidentes del trabajo, a que se contrae este artículo. Puede verse, en las antes citadas obras de los Sres. García Ormaechea, un extracto de las principales Sentencias dictadas sobre esta cuestión (Sentencias de 1.º de mayo; 4 de mayo y 8 de julio de 1914; 5 de julio de 1916; 12 de marzo de 1917; 4 de junio y 28 de septiembre de 1926; 21 de abril y 27 de octubre de 1927; 14 de marzo de 1929; 6 de enero de 1932).

4. *Causa especial para el caso de hernia.*—Lo es la señalada en el párrafo tercero del art. 217 del Reglamento: precepto que debemos poner en relación con los artículos 17 y siguientes del propio texto, a cuyo tenor es necesario distinguir dos supuestos distintos: el de las hernias de fuerza, aparecidas bruscamente a raíz de un traumatismo violento sufrido en el trabajo, y que ocasiona rotura o desgarros en la pared abdominal o diafragma, y se acompaña con un síndrome abdominal agudo y bien manifiesto, y el de las hernias que sobrevengan en obreros no predispuestos, como consecuencia de un traumatismo o esfuerzo, siempre que éste sea violento, imprevisto y anormal en relación al trabajo que habitualmente ejecute el obrero. La información médica no será necesaria cuando el patrono, o la entidad aseguradora, estime que se trata de una hernia comprendida en el primero de los

(40) Puede verse, entre otras muchas, la Sentencia de 16 de febrero de 1942.

(41) Hernáinz Márquez estima que no es posible mantener hoy tal amplitud de criterio, por la reforma, hecha en 1941, del art. 61 del texto refundido sobre accidentes del trabajo en la industria. A su juicio, al estar hoy día expresamente prohibidas, tanto las conciliaciones como el sometimiento de estos asuntos a árbitros o amigables componedores, las reclamaciones extrajudiciales no pueden interrumpir la prescripción. Considero, sin embargo, que no existen obstáculos para que, justificando el obrero que requirió extrajudicialmente al patrono para que cumplierse sus obligaciones, debe estimarse interrumpida la posible prescripción, ya que una cosa es que no puedan realizarse conciliaciones y otra, muy distinta, que el obrero pueda pedir a la entidad patronal que, en la forma legal debida, cumpla sus obligaciones.

(42) Puede verse el examen de esta cuestión en la ya citada obra de Alas, De Buen y Ramos, páginas 202 y siguientes. También en Pérez y Alguer, *obra citada*, pág. 519.

anteriores supuestos (art. 18). Fuera de este caso, la información será necesaria, y se producirá, en consecuencia, la interrupción prevista en el art. 217.

5. *Responsable principal y responsable subsidiario.* — El Reglamento comienza por afirmar que los plazos correrán a un tiempo para unos y otros, e independiza, inmediatamente después, dichos transcurros: “La demanda, o cualquier otro acto, contra los primeros, no interrumpirá la prescripción de la acción para reclamar, en su caso, contra los segundos, si éstos no hubiesen sido demandados, citados judicialmente, requeridos o advertidos directa y expresamente, en forma legal e indubitada, dentro del mismo plazo.” Y habrá que entender que si los actos o reclamaciones del acreedor, obrero o derechohabiente, contra el responsable principal, no producen el efecto de interrumpir la prescripción contra el que lo sea subsidiariamente, tampoco quedará ésta interrumpida, en cuanto a este segundo, por el reconocimiento que del derecho del acreedor haya podido realizar el supuesto deudor principal.

¿A qué responsables se refiere aquí el Reglamento? Indudablemente, debemos comprender en el precepto al patrono y a las personas que se encuentran en los supuestos contemplados por el art. 2.º del propio Reglamento (43).

6. *Patrono y asegurador.* — ¿Será aplicable la misma norma en cuanto a la situación de responsabilidad en que se encuentran el patrono y la Compañía o Mutualidad aseguradora?

La situación y las relaciones jurídicas entre los tres elementos personales que importa considerar: trabajador (o sus derechohabientes), patrono y entidad aseguradora (44), no dejan de ser complejas, y su estudio nos llevaría muy lejos.

Eliminemos rápidamente la solución de una responsabilidad mancomunada de patrono y asegurador. No hay división de deuda.

¿Responsabilidad solidaria? La figura que se produce no encaja tampoco en este tipo de obligación. Es nota característica de las obli-

(43) “Se considera patrono al particular o Compañía, persona natural o jurídica, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considera como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos.

El Estado, las Regiones autónomas, las Diputaciones provinciales, las Comisiones gestoras, los Cabildos insulares, los Ayuntamientos y las Mancomunidades de Corporaciones locales quedan equiparados, para los efectos de este artículo, a los patronos definidos en el mismo, incluso en las obras públicas que ejecuten por administración.”

(44) Prescindiendo, para no complicar más la cuestión, de los demás posibles miembros: Fondo de Garantía y responsable subsidiario.

gaciones con pluralidad de deudor y responsabilidad solidaria la facultad concedida al acreedor para dirigirse indistintamente contra cualquiera de aquéllos o contra todos a la vez, quedando el así demandado sujeto al cumplimiento de la prestación establecida en su totalidad (45). Mas, en accidentes del trabajo, el accidentado (46), que puede dirigirse directamente contra el patrono, solo o conjuntamente contra éste y el asegurador, no puede accionar contra el último sin hacerlo contra el primero (47), fallando así una de las consecuencias fundamentales de este género de obligaciones (48). Esta circunstancia nos basta para negar la solución examinada, sin necesidad de mayor detención en su examen (49).

Una tercera solución será la de la responsabilidad subsidiaria del asegurador. El Tribunal Supremo, que ha seguido un criterio vacilante en esta materia, la acogió netamente, en su Sentencia de 27 de abril de 1927 (aplicando el Código de Trabajo): “Esta facultad de ejercitar la acción contra el patrono y la Compañía aseguradora, a quienes, respectivamente, corresponde el concepto de deudores principal y subsidiario.....” Y como consecuencia de ello, y por aplicación del art. 220 del Código de Trabajo, del que es copia exacta el párrafo segundo del artículo 218 del Reglamento vigente, declaró que “la prescripción quedó interrumpida, y no sólo en cuanto a la Compañía aseguradora demandada....., sino en cuanto al patrono, porque si el plazo de la prescripción corre para ambos....., lo racional y lógico es que, si se paraliza o interrumpe, sea también en perjuicio de los dos, con la excepción que..... la interrupción surja por demanda o por cualquier otro acto contra el patrono o responsable principal, en cuyo caso seguirá corriendo el plazo contra el responsable subsidiario; pero el caso de autos es distinto, ya que el obrero ejercitó su acción sólo contra la Compañía aseguradora, no obstante lo ordenado en el art. 189, y, por consiguiente, no está aquél comprendido en la excepción aludida”.

Esta tesis — al parecer, superada hoy por la Jurisprudencia — no me parece admisible. Responsable subsidiario significa tanto como aquel que se encuentra obligado a una prestación para el caso de que otra persona, el responsable principal, no la cumpla. Se obliga uno subsidiariamente cuando se obliga a pagar o cumplir en defecto de otro.

(45) Véanse los artículos 1.137 y siguientes del Código civil.

(46) Léanse siempre: accidentado o sus derechohabientes.

(47) Art. 101 del Reglamento: “No obstante el Seguro, el obrero y sus derechohabientes podrán ejercitar sus acciones directamente contra el patrono, si así les convinieren; pero cuando dirijan la demanda contra la entidad aseguradora, deberán dirigirla a la vez contra el patrono.”

(48) Compárese el art. 101 del Reglamento con el 1.144 del Código civil, y se observará la notable diferencia.

(49) La circunstancia de que uno de los deudores (el asegurador) no pudiese reclamar nada contra el otro (el patrono) no me parece, por el contrario, obstáculo para la solidaridad. El párrafo segundo del art. 1.145 del Código civil no creo pueda alejar la posibilidad de que, por una especial situación, uno de los deudores no pueda reclamar nada al otro.

Responsable subsidiario es el fiador, que regulan los artículos 1.822 y siguientes del Código civil.

Afirmar que el asegurador es un responsable subsidiario respecto al patrono, sería tanto como afirmar que sólo para el caso de que la entidad empresaria, patronal, no cumpliera las obligaciones que se derivan del accidente de uno de sus trabajadores, nacería la responsabilidad de aquél.

No dándose la situación responsable directo-responsable subsidiario, no cabe, por tanto, aplicar el párrafo segundo del art. 218 del Reglamento.

A mi juicio, la posición del asegurador hay que obtenerla contemplando dos relaciones distintas: una, la que se produce entre el obrero y el patrono, y otra la que, en virtud del Seguro, se da entre este segundo y el asegurador. Por la última relación, la entidad aseguradora se *subroga* en las obligaciones que a cargo del patrono nacen de la primera relación, o sea de la laboral. Esta situación subrogada ha sido reconocida reiteradamente por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo (50), habiendo llegado a entender que se da un caso de novación (51).

¿Qué consecuencias pueden deducirse de esta consideración en cuanto a la prescripción? Lo primero que cabe afirmar es que el acto interruptivo del o contra el patrono interrumpe también la prescripción contra el asegurador. Las obligaciones de éste, respecto al obrero accidentado, no son constitutivas de una obligación directa o inmediata: responde sólo porque se coloca en lugar del patrono; y, por ello, en cuanto haya lugar para poder actuar frente al citado patrono, lo habrá para, utilizando los derechos de éste frente al asegurador, actuar contra el último, colocándole, situándole, en el lugar de aquél (52). El

(50) "Las Sociedades aseguradoras de los riesgos de accidentes del trabajo quedan responsables, en sustitución de los patronos, en cuanto a esos riesgos asegurados, y, por tanto, subrogadas en la satisfacción y pago de las consiguientes obligaciones, pues en otra inteligencia, no resultaría verificado el Seguro de accidentes, sino un contrato de garantía de cumplimiento, por parte del patrono, de sus obligaciones en este respecto, cosa distinta de la que prevé el precepto legal, porque, en el supuesto último, no tendría lugar una sustitución en el cumplimiento de obligaciones exigibles al patrono, sino la contracción de una eventual y subsidiaria responsabilidad, sólo exigible al asegurador en aquellos casos en que los accidentes no fueran indemnizados directamente por el patrono." (*Sentencia de 28 de noviembre de 1931.*)

(51) "La responsabilidad contraída por una Compañía de Seguros..... no constituye sólo la subsidiaria para el caso de que el sustituido no las cumpliera, sino una verdadera novación de tales obligaciones con otro deudor que en ellas se subroga, y aceptada por el obrero acreedor, al dirigir su demanda contra el asegurador sustituto, aunque también lo haga contra el patrono." (*Sentencia de 1.º de agosto de 1925.*)

(52) No podemos, sin embargo, equipararlo a un simple Seguro privado, sujeto al rigorismo del Derecho civil o del Derecho mercantil. La entidad aseguradora puede ser condenada, aun en el caso de que se alegue y se pruebe que el patrono ha incumplido obligaciones derivadas de las cláusulas contractuales (aviso a la entidad aseguradora, dentro de un determinado plazo, del siniestro ocurrido,

obrero puede desconocer, de hecho o de derecho (53), la existencia de la entidad aseguradora; no tiene que interrumpir la acción frente a ella, porque la que él ejercita debe considerarse fundamentalmente nacida, no del accidente, sino del contrato de Seguro (54), siendo aquél la condición necesaria, *sine qua non*, para que surja.

La hipótesis contraria, actuación frente al asegurador, ofrece menos interés, ya que la responsabilidad del patrono queda cubierta o sustituida por la de aquél. Sólo en algún caso excepcional tendrá interés plantear el problema. Y, dado el amplio criterio seguido por la Jurisprudencia al reconocer los medios que valen para interrumpir la acción (solicitud o reclamación ante la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, ante las Autoridades gubernativas, a la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y entidades de Previsión) (54 bis), creemos que hay que admitir un criterio sumamente amplio. La Sentencia de 30 de noviembre de 1943 lo sigue asimismo, sin fijar exactamente el fundamento en que basa su solución, limitándose a afirmar que, "cuando se trata de responsabilidad de esta clase con nexo común, no ha de importar la variedad personal para este efecto".

III

ACCIÓN CIVIL

Cuando la acción que proceda por el accidente sufrido no sea la derivada de la legislación específica de accidentes del trabajo, sino la nacida como consecuencia de culpa o negligencia exigible civilmente, dicha acción se regulará por las normas establecidas en el Derecho común. En consecuencia, parece indudable que el plazo de prescripción será el señalado en el art. 1.968 del Código civil, o sea el de un año, contado como en dicho artículo se determina. Así resulta de los artícu-

por ejemplo), sin perjuicio de la acción de resarcimiento que en la vía civil pueda ejercitar la entidad aseguradora contra el patrono incumplidor de sus obligaciones. Estas soluciones, que en el campo del Derecho privado resultarían difícilmente comprensibles, se fundamentan en la especial significación de esta clase de Seguros. El Tribunal Supremo ha mantenido esta tesis en reiteradas decisiones. La influencia del Derecho privado en el Derecho laboral es indudable, y, a mi juicio, altamente beneficiosa para éste, al ofrecerle formados con plena rigurosidad conceptos jurídicos que son base y norma directriz en todo ordenamiento legal. Pero, al recoger las instituciones y los principios básicos del Derecho privado, es necesario vivificarlos con el principio de equidad, adaptándolos y conformándolos a las necesidades de esta rama del Derecho, tan sugestiva, tan difícil, aunque otra cosa parezca, y tan necesitada de elaboración como es el Derecho social o del trabajo.

(53) Véase, en confirmación de ello, lo preceptuado en el art. 101 del Reglamento, ya citado antes.

(54) En las situaciones indicadas antes.

(54 bis) Hoy Inspección Técnica de Seguros Sociales.

los 63 de la Ley de Accidentes y 219 del Reglamento de la misma, en relación con los artículos 1.902 y 1.903 de aquel Código.

IV

PAGO DE RENTAS

El art. 150 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, que queda copiado antes, se remite a los artículos 34 al 51 del Reglamento de operaciones y financiero del Instituto Nacional de Previsión.

De estos artículos, el fundamental es el 47, que declara que “las pensiones vencidas, y no reclamadas por el titular, prescriben a los cinco años, contados desde la fecha en que debieron percibirse”.

En el art. 49 se establece: “La relación general de pensiones abandonadas..... se insertará en los Estados de situación y Balance del Instituto Nacional de Previsión y en el número de los *Anales* de publicación inmediata a la formación de aquéllos. En el tercer trimestre del cuarto año de abandono de las pensiones, el Instituto Nacional de Previsión enviará un aviso, por escrito, a cada uno de los titulares..... anunciándoles la próxima caducidad de las rentas, si antes del vencimiento del período no se presentaren a reclamarlas. Si este aviso no diera resultado, se insertará en el *Boletín Oficial del Estado*..... una sucinta relación de los pensionistas cuyas rentas hubieren de caducar al fin del año.....”

Finalmente, el art. 51 dispone que “si, pasado el período de cinco años, reclamase un pensionista las rentas vencidas, sólo le serán abonadas las correspondientes al último quinquenio a contar de la fecha de su reclamación, considerándose prescritas las anteriores al mismo”.

Se ha tratado aquí de distinguir, sin duda, entre “prescripción” y “caducidad”, aplicando la primera figura a las pensiones, consideradas aisladamente, es decir, en cada uno de sus plazos, y la segunda, a la renta o pensión como un todo, como un derecho permanente.

El epígrafe del capítulo VII, que comprende los artículos 47 al 51, lo pone de relieve: “De la prescripción de las pensiones y de la caducidad de las libretas.”

Aparte de en el objeto sobre que cada una recae, difieren claramente en sus efectos. A la prescripción se le da un efecto definitivo: “la pensión prescrita no podrá reclamarse”; a la caducidad, un efecto provisional, o más bien condicional: “el derecho a pensión se rehabilita por la reclamación del interesado”.

Quizás esta distinción—que nos parece clara, en el fondo—de los preceptos que comentamos se enturbia un poco en el desarrollo que le dan esos mismos artículos, que en algún punto (en el párrafo segundo del art. 49 más acusadamente) se manifiestan en forma imprecisa.

La posible confusión no tiene aquí, sin embargo, importancia práctica. La doctrina realiza esfuerzos por distinguir estas dos figuras jurídicas; pero, poniendo esta cuestión en relación con los preceptos que examinamos, cabe observar:

1.º Que si bien, técnicamente, obedecen a motivaciones diferentes, resulta extraordinariamente difícil, muchas veces, ante un caso concreto, determinar su razón de ser y su encuadramiento en una u otro;

2.º Que tampoco, en relación con la acción a que van unidas, cabe establecer distinciones tajantes. Así, Ennecerus nos dice que la prescripción sólo se aplica a las "pretensiones"; pero reconoce que también algunas de éstas están sujetas a plazo de caducidad (55). Y Pérez y Alguer afirman que nuestros textos legales y nuestra Jurisprudencia no permiten hacer la afirmación de que la prescripción sólo se refiera a las indicadas "pretensiones" (56);

3.º Que la distinción, enunciada por algún autor, de que la caducidad puede nacer, no sólo de Ley, sino también de negocio jurídico, no nos resuelve nada para casos como el presente, en que la norma legal (reglamentaria) establece el plazo (57);

4.º Que la distinción—afirmada, a veces, por la doctrina—de que la caducidad no admite interrupción, no puede aceptarse en esta forma absoluta, por lo que no ofrece un definitivo interés (58), y

5.º Que la facultad judicial de estimar de oficio la caducidad, y la necesidad, por el contrario, de que la prescripción la invoque el demandado (59), carecerá de consecuencias prácticas para el caso que venimos examinando, en la inmensa mayoría de las reclamaciones que puedan producirse.

A. OLAVARRÍA TÉLLEZ,

Letrado del S. Jurídico del I. N. P.

(55) *Ob. cit.*, páginas 490 y 491.

(56) *Ob. cit.*, pág. 494.

(57) Ertmann, *ob. cit.*, pág. 358.

(58) Alas, De Buen y Ramos llegan a pensar en la existencia de tipos intermedios entre la prescripción y la caducidad (*ob. cit.*, pág. 87).

(59) En relación con la prescripción regulada en los artículos 217 y 218 del Reglamento, esta exigencia de invocación de parte ha sido confirmada por la Jurisprudencia. Puede verse la Sentencia de 10 de junio de 1942.

LA POLÍTICA SOCIAL EN HUNGRÍA

Continuación (1)

5.—INSTITUTO DE SEGURO DE ENFERMEDAD PARA LOS EMPLEADOS EN LA ELABORACIÓN DE TABACOS.

Ya antes de la implantación del Seguro de Enfermedad existían Cajas de Enfermedad de Empresa en las fábricas húngaras de tabacos.

En el año 1898 se creó una Caja de Enfermedad de Empresa en la Fábrica de Tabacos de Elisabethstadt (Budapest), y, dos años más tarde, otra en la Fábrica de Franzstadt. Antes de comenzar la primera guerra mundial, 21 Fábricas de tabacos tenían Caja de Enfermedad. La reglamentación de estas Cajas quedó establecida por el art. 21 de la Ley de 1927, por el que se disolvían las Cajas especiales citadas y se fundaba, en su lugar, el Instituto Nacional de Seguro de Enfermedad para los empleados en la elaboración del tabaco; la nueva institución comenzó a funcionar el 1.º de enero de 1928.

El Instituto de Seguros tiene dos tipos de cotizaciones: el 4 por 100 del sueldo anual, para los empleados, y el 6 por 100 del salario diario medio para los obreros, debiendo ser abonadas las cotizaciones, por mitad, entre patronos y asegurados. Actualmente, las prestaciones de este Instituto son las siguientes:

a) En caso de enfermedad, tratamiento médico gratuito a los asegurados y sus familiares, contribución al pago de los medicamentos, debiendo correr a cargo de los enfermos el abono del 15 por 100 del precio de los mismos. La prestación económica de enfermedad será percibida por los incapacitados para el trabajo durante un año a partir del cuarto día de su incapacidad; su cuantía será el 60 por 100 del salario diario medio. Los asegurados tienen derecho al tratamiento de hospitalización por espacio de un año, y de seis meses para sus familiares; los asegurados tienen derecho a ser atendidos en un Sanatorio antituberculoso por espacio de seis meses.

b) En caso de alumbramiento, las parturientas tienen derecho a un subsidio de maternidad por espacio de las seis semanas anteriores y seis posteriores al alumbramiento, siendo su cuantía equivalente al salario diario medio; durante las doce semanas siguientes, la madre percibirá un premio de lactancia de 80 hellers diarios.

c) En caso de fallecimiento, se abonará una indemnización por

(1) Véanse números de enero, marzo y abril de este BOLETÍN DE INFORMACIÓN.

importe del salario diario medio de la asegurada, multiplicado por 40, o, bien, multiplicado por 20, si la fallecida es la esposa del asegurado.

Este Instituto tenía, en el año 1941, 17.314 asegurados, y para atenderlos contaba con 104 médicos.

6.—INSTITUTO DE SEGUROS DE ENFERMEDAD PARA FUNCIONARIOS DE CORREOS.

Los funcionarios de Correos fundaron, en el año 1896, una Caja de Enfermedad en Budapest, con la cual se fusionaron, más tarde, las de los funcionarios de Correos de la provincia. Una Ley de 1894 sustituía esta Caja Privada por un Instituto de Seguro de Enfermedad. El número de afiliados a este Instituto es, en la provincia, superior a 38.000, y abonan alrededor de 3.100.000 pengos anuales en concepto de cotización. Su abono se verifica contribuyendo todos los funcionarios con el 4 por 100 de sus ingresos, si bien el pago de la mitad de este porcentaje corre a cargo del Cuerpo. Para atender a los asegurados hay 266 médicos, los cuales perciben, como honorarios, el 18 por 100 de las cotizaciones ingresadas; el Instituto dispone también de Hospital y Sanatorio propios.

7.—INSTITUTO DE SEGURO DE ENFERMEDAD PARA LA CAJA POSTAL DE AHORROS.

Entre los distintos Institutos de Seguro de Enfermedad merece especial mención el de la Caja Postal de Ahorros, que comenzó a funcionar en el año 1926; este Instituto cuenta con 2.200 afiliados, que abonan anualmente alrededor de 150.000 pengos. Sus prestaciones son casi exactamente las mismas que las del Instituto de Seguro de Enfermedad para Correos; los asegurados reciben tratamiento médico gratuito y asistencia de hospitalización, debiendo abonar un tercio del coste de los medicamentos. La prestación de maternidad importa el 70 por 100 de la retribución calculable; en caso de fallecimiento del asegurado, sus familiares tienen derecho a una indemnización equivalente al salario mensual del fallecido.

8.—HERMANDADES MINERAS.

Las más antiguas instituciones sociales húngaras se encuentran en las Hermandades de mineros, que la legislación deseó conservar, por la riqueza de su tradición. Actualmente existen 19 Hermandades de este tipo, encargadas de administrar el Seguro de Enfermedad de unos 60.000 mineros y empleados de minas. Sus prestaciones son semejan-

tes a las que, en relación con el Seguro de Enfermedad, se conceden a los trabajadores industriales en virtud del art. 21 de la Ley de 1927. Son numerosas las Hermandades que disponen de Hospital propio y de Centro de consulta en la empresa.

9.—SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

En el año 1921 se reglamentó legalmente el Seguro de Enfermedad de los funcionarios públicos. Se creó el Fondo nacional del Seguro de Enfermedad para atender a los funcionarios del Estado, Condados y Concejos municipales, así como a los miembros del personal docente no funcionarios del Estado. Los funcionarios públicos abonan, en concepto de cotización, el 1,5 por 100, ó, bien, el 1 por 100 de su salario, si rehusan el derecho al médico contratado por el Fondo nacional del Seguro de Enfermedad para empleados, por preferir el médico de cabecera que ellos designen para su tratamiento. Los afiliados tienen derecho a tratamiento facultativo y de hospitalización, y al abono de una parte del coste de los productos sanitarios que necesiten. En caso de alumbramiento, las afiliadas perciben el 75 por 100 de su retribución mensual, que no podrá ser superior, sin embargo, a 300 pengos. En caso de fallecimiento del afiliado o de su esposa, la indemnización por defunción será equivalente a la retribución mensual, no pudiendo, sin embargo, en este último caso, ser superior a 800 pengos; por los familiares fallecidos se abona el 75 por 100 de la retribución mensual del asegurado. El Fondo nacional atiende al Seguro de Enfermedad de unos 200.000 funcionarios públicos, para los cuales ha fundado últimamente, en Budapest, un gran Hospital; además, dispone de Hogares de recreo propios.

10.—FONDO DE PROTECCIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CAPITAL.

El Ayuntamiento de Budapest dispuso, por Orden 969/1928, que el Seguro de Enfermedad de los funcionarios de la Administración pública y de los miembros del personal docente, en Budapest, fuera subvencionado con un Fondo de protección. El círculo de personas a quienes se fué amparando con este Fondo aumentó cada vez más; el Ayuntamiento dispuso, por acuerdo 243/1937, que fueran atendidos también, con este Fondo, no sólo los funcionarios de la Administración pública, sino también los miembros del personal docente, los pensionistas de ambos ramos, los funcionarios activos y pensionistas del ramo del Gas, Agua y Electricidad, y, finalmente, los tipógrafos.

Se fijó la cotización en el 4 por 100 de la retribución del afiliado, debiendo correr el abono de la mitad de la misma a cargo de la capi-

tal o de la empresa pública en que trabaje el interesado. Las prestaciones que de este Fondo se conceden son las siguientes:

a) En caso de enfermedad, tratamiento facultativo gratuito.

Los afiliados compran, con el 80 por 100 de rebaja, los medicamentos que el médico les prescribe, recibiendo además todo afiliado un recetario gratuito. Por los distintos medios sanitarios y terapéuticos que los afiliados necesiten abonarán únicamente el 20 por 100 de su coste. Si un asegurado es enviado a un establecimiento de baños, los gastos de vivienda, baños y médico, se cargarán al Fondo de protección, debiendo correr los demás gastos a cargo del interesado.

Los afiliados y sus familiares tienen derecho al tratamiento de hospitalización; el Fondo de protección se hará cargo, en mayor o menor cantidad, de una parte de los gastos de tratamiento en Sanatorios anti-tuberculosos, según que los beneficiarios sean empleados modestos o con fuerte retribución. Para las familias numerosas, la ayuda deberá ser mayor. Si los afiliados reclaman el tratamiento protésico-dental, deberán satisfacer todos los gastos, conforme a una lista de precios.

b) En caso de alumbramiento de las aseguradas o esposas de los asegurados, el Fondo de protección abona, en concepto de premio a la natalidad, 80 pengos a los ordenanzas, 120 a los empleados con sueldo menor de 300 pengos mensuales y 160 a los que tengan sueldo mayor de 300 pengos. La prestación económica de maternidad es equivalente al salario-base de una mensualidad, debiéndose abonar en dos plazos distintos.

c) En caso de fallecimiento del asegurado, los familiares tienen derecho al abono de dos mensualidades más; si el fallecido es un familiar, al asegurado le corresponderá una mensualidad de su salario.

El Fondo de protección contaba, en el año 1941, con 22.701 afiliados; los ingresos fueron de 3.900.710 pengos, en cuya suma está incluido también el valor de las cotizaciones, que ascendía a 3.038.081 pengos.

Este Fondo tiene su sede central en Budapest, modernamente instalada, y dispone además de cinco Hogares de recreo en Balatonkenese, Balatonvilágos, Rahó, Körsmezö y Szováta.

II.—CAJAS RECONOCIDAS DE PENSIÓN DE EMPRESA.

Las Cajas Reconocidas de Pensión de Empresa pertenecen también a los Seguros sociales húngaros. La legislación preveía también, en el artículo 40 de la Ley de 1928, la implantación del Seguro de Vejez e Invalidez, en aquellos casos en que la empresa mantuviera un Fondo de pensión o Caja de Pensión para sus empleados, o, bien, cuando les atendiese mediante cualquier otro tipo de Unión de Pensiones. La Ley obligaba a todas las empresas que quisieran tener reconocida su Caja de Pensiones, o exceptuados a sus miembros de la obligatoriedad del

Seguro, a solicitar el registro de la misma como "Caja Reconocida de Pensión de Empresa". La Ley pretendía además que todos aquellos que, debido a la ideología social de sus patronos, disfrutasen de beneficios superiores a los previstos en el art. 40 de la Ley de 1928, tenían derecho a seguir disfrutando de ellos. Condición indispensable para el registro de la Caja es que su Fondo de pensiones contara, el 1.º de enero de 1928, con 20 afiliados, al menos, si estaba sostenido por empresas industriales, o con 25, si quien lo sostenía era alguna institución bancaria. La legislación disponía que el Fondo de pensiones puede ser reconocido, en adelante, a las empresas cuyo capital inicial alcance, al menos, la suma de dos millones de pengos, debiendo contar la Caja con 100 afiliados, como mínimo.

La revisión de fondos de Institutos de Pensiones y de Uniones de Pensiones se verificó atendiendo a estas disposiciones legales: en el año 1929 existían en Hungría 85 Cajas de este tipo. Durante los años de crisis económica fueron disueltas algunas; pero, en los años sucesivos, varias empresas fundaron nuevas Cajas. Su número ascendía a 95 en 31 de diciembre de 1941, y su capital alcanzó la suma de 366.700.000 pengos.

Estas Cajas ingresaron, durante el año indicado, 90 millones de pengos, importando las cotizaciones 9.421.000 pengos; contaban con 21.971 afiliados, 4.301 pensionistas, 1.121 pensionistas de viudedad y 307 de orfandad. La suma total de gastos, en 1941, fué de 20.100.000 pengos, en los cuales se halla comprendido el abono de pensiones, por valor de 15.565.000 pengos.

Su capital estaba constituido por 84.073.000 pengos en papeles de valor y 174.103.000 en inmuebles. Debido a las disposiciones legales últimamente dictadas, que facilitan a las empresas la creación de Cajas, aumentó el número de éstas a 110. El Instituto de Pensiones ha jugado, en los últimos años, un gran papel, por las modernas casas de alquiler que ha edificado en Budapest.

12.—INSTITUTOS DE PENSIONES PARA TRABAJADORES DE PROFESIONES LIBRES.

Los trabajadores en profesiones libres fundaron igualmente Institutos de Pensiones. Ya en el año 1881, los periodistas fundaron el Instituto Nacional de Pensiones para Periodistas húngaros, que cuenta, en la actualidad, con 800 afiliados. Aquellos que lleven diez años afiliados tienen derecho, en caso de necesidad, a una pensión de invalidez de 80 pengos mensuales. La pensión de vejez, que comienza a percibir el interesado al cumplir los sesenta y cinco años de edad, se compone de dos partes: pensión-base, por importe de 80 pengos mensuales, y bonificación, variable, por importe de 4 pengos por cada año que transcurra después de los diez años de afiliación; la pensión de viu-

edad importa el 70 por 100 de la pensión que correspondiera al asegurado fallecido, y la de orfandad, 20 pengos mensuales.

En virtud del art. 40 de la Ley de 1938, se creó, para los abogados, el Instituto Nacional de Protección y Pensiones. Los afiliados a él pagan anualmente 120 pengos en concepto de cotizaciones, teniendo derecho, en caso de invalidez, a una cantidad uniforme de 720 pengos. Este Instituto cuenta, en la actualidad, con 7.200 afiliados, habiendo ingresado anualmente 1.700.000 pengos; su capital líquido excede de 8.500.000 pengos.

El art. 4.º de la Ley de 1930 dispuso la creación del Instituto de Pensiones para los Notarios públicos y sustitutos de los mismos. En caso de invalidez, los afiliados tienen derecho, como contraprestación de su cotización mensual de 50 pengos, a una pensión de 200 pengos mensuales. En caso de defunción del asegurado, la pensión de viudedad importa igualmente 200 pengos mensuales, más un subsidio de 50 pengos por cada hijo menor de dieciocho años. El Instituto administra el Seguro de Vejez de unos 230 Notarios públicos y 60 sustitutos; anualmente se recaudan cotizaciones por valor de 150.000 pengos, importando el capital líquido del Instituto medio millón.

Los Administradores de Correos tienen también su Instituto independiente, ascendiendo su capital a 5.400.000 pengos. En caso de invalidez, los afiliados que llevan más de diez o catorce años, según los casos, tienen derecho al disfrute de una pensión.

13.—SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS.

Dos son los Institutos que administran el Seguro social de los trabajadores agrícolas; el Instituto Nacional de Seguros ("OTI") y el Instituto Nacional de Seguros Agrícolas ("OMBI"). El "OTI" administra el Seguro de Enfermedad de los agricultores que trabajan en la alta Hungría y en la región de los Cárpatos, mientras que los funcionarios agrícolas están obligados a afiliarse a los Seguros de Vejez, Invalidez y Accidentes del "OMBI", que administra además los Seguros obligatorios de Vejez y Accidentes de los trabajadores agrícolas.

Actualmente se está estudiando la posibilidad de ampliar el Seguro de Enfermedad a los trabajadores agrícolas de toda la nación.

La mayor parte de los Seguros sociales de los trabajadores agrícolas está a cargo, pues, del "OMBI", que atiende a tres ramas del Seguro. Respecto al número de asegurados, gastos y prestaciones del Seguro, damos los siguientes datos:

a) El *Seguro obligatorio de Vejez, Invalidez y Muerte* fué implantado para los funcionarios agrícolas en virtud del art. 36 de la Ley de 1936, clasificándose en nueve categorías, según sus ingresos. A continuación se exponen los límites de salarios y las cotizaciones correspondientes:

Clase de Seguro.	Límite de salario.	Cotizaciones anuales.
I	1.500 pengos	144 pengos
II	2.100 —	216 —
III	2.700 —	288 —
IV	3.300 —	360 —
V	3.900 —	432 —
VI	4.500 —	504 —
VII	5.100 —	576 —
VIII	5.700 —	648 —
IX	Más de 5.700 —	720 —

El art. 36 de la Ley de 1936 fijó la cuantía de las prestaciones del Seguro como sigue: tiene derecho a pensión de vejez aquel asegurado que acredite haber cubierto un plazo de espera de veinte semestres y haya cumplido sesenta y cinco años de edad; corresponde pensión de invalidez al asegurado que demuestre haber cumplido un plazo de espera de veinte semestres y haya sufrido invalidez permanente; la esposa del asegurado tiene derecho a pensión de viudedad, cuando su esposo haya fallecido después de haber cumplido el plazo de espera y el matrimonio hubiese durado dos años, al menos; el subsidio de orfandad se concede a los huérfanos menores de dieciocho años que no perciban remuneración. La pensión de vejez-invalidez consta de dos elementos: pensión-base de 120 pengos anuales y bonificación variable equivalente al 19 por 100 de las cotizaciones abonadas. La pensión de viudedad es igual al 50 por 100 de la pensión que correspondería al asegurado en el momento de su muerte. El subsidio de orfandad, para los huérfanos de padre o madre, importa el 30 por 100 de la pensión de viudedad, y el 60 por 100 para los huérfanos de padre y madre. A la pensión de vejez-invalidez se añade también, por cada hijo menor de dieciocho años, un subsidio equivalente al 5 por 100 de la pensión.

El número de funcionarios y empleados de Asociaciones agrícolas sujetos al Seguro de Vejez, en diciembre de 1941, era de 4.513. Las cotizaciones recaudadas sumaron, en el mismo año, 1.386.387 pengos; los intereses del capital y renta de inmuebles, 259.135, y 65.000 pengos la subvención estatal. Las prestaciones de este Seguro son aún muy reducidas, puesto que el plazo de espera requerido para su disfrute es de diez años, y a finales de 1940 sólo contaban las disposiciones del nuevo Seguro con tres años y medio de existencia.

A fines de 1940 se abonaron, sin embargo, algunas pensiones de vejez y de viudedad, así como subsidios extraordinarios; en relación con estas prestaciones, se agotaron 72.511 pengos. Los gastos de administración ascendieron a 35.406 pengos; la parte más importante de los ingresos (1.611.049 pengos) fueron a parar al Fondo de reserva.

El valor del Fondo de reserva constituido hasta el 31 de diciembre de 1941 ascendía a 6.039.475 pengos, de los cuales: 937.000 estaban

invertidos en papeles de valor; 2.441.033, en inmuebles, y el resto, colocado en Bancos.

b) El *Seguro obligatorio de Vejez para los agricultores* fué implantado por el art. 12 de la Ley de 1938. Puesto que las disposiciones de esta Ley no podían solucionar el problema de manera satisfactoria, el art. 16 de la Ley de 1939 mejoró el Seguro de Vejez, mediante la concesión de pensiones de viudedad a las esposas de los trabajadores agrícolas; esta Ley entró en vigor el 1.º de mayo de 1940.

Teniendo en cuenta que muchos ancianos no hubieran podido percibir la pensión de vejez, de atenerse a las disposiciones vigentes, el artículo 12 de la Ley de 1938 dispuso que las personas que hubieran cumplido ya sesenta y cinco años de edad el día en que hubiese entrado en vigor la Ley tenían derecho a percibir una pensión de vejez, siempre que, después de cumplidos los cuarenta y cinco años de edad, hubieran trabajado en la agricultura quince semanas anuales durante quince años, como mínimo.

Los años en los cuales haya trabajado el asegurado, después de los cuarenta y cinco años de edad, durante quince semanas, al menos, como trabajador agrícola, deben serle también computados, a efectos del período de espera en la pensión de vejez, cuando hayan cumplido ya los cincuenta años de edad el día de entrar en vigor la Ley.

Respecto al trabajador que haya cumplido cincuenta años de edad, sólo se le podrán computar, a lo sumo, a efectos del plazo de espera, los años que pasen de los cincuenta el día en que entrase en vigor la Ley. Para hacer valer esta pensión, la Ley establece un plazo de dos años; los solicitantes de la pensión de vejez, completamente gratuita, eran 86.817 a fines de 1940. Para esta fecha habían recibido ya pensión gratuita 66.488 agricultores, y pensión bonificada 3.287 personas.

Según el art. 12 de la Ley de 1938, los trabajadores mayores de dieciocho de edad quedan sujetos a la obligatoriedad del Seguro de Vejez, cuando no tienen una propiedad rural de determinadas dimensiones.

El Estado contribuye al sostenimiento del Seguro con un 37 por 100 de los gastos; los Municipios, con un 7 por 100; los propietarios, con un 33 por 100, y los trabajadores, con una cotización de 20 hellers semanales. Las prestaciones del Seguro son: pensión de vejez, pensión de viudedad, e indemnización por defunción. Los asegurados tienen además derecho a una pensión de vejez, cuando cumplan los sesenta y cinco años de edad y hayan cubierto un plazo de espera de quince años. A efectos del referido plazo de espera, se calcularán también los años en que los trabajadores hayan cotizado, al menos, durante quince semanas consecutivas.

La pensión de vejez consta de tres elementos: pensión-base, bonificación fija y bonificación variable. La primera es de 60 pengos anuales; la bonificación fija anual importa 1,50 pengos por cada año en que el asegurado cotizase, al menos, por espacio de veinticinco sema-

nas consecutivas, y, finalmente, la bonificación variable el 20 por 100 de las cotizaciones recaudadas durante todo el tiempo que durase la relación del Seguro. Al cumplir los sesenta años de edad, las viudas tienen derecho a una pensión de viudedad equivalente a la mitad de la pensión a que tuviese derecho el fallecido en el momento de su defunción. Si antes de fallecer un asegurado llevaba dos años, por lo menos, en el Seguro, y, posteriormente a estos dos años, siguió cotizando, hasta su muerte, durante quince semanas, al menos, anuales, los derechohabientes tienen derecho a una subvención que oscila entre 30 y 60 pengos.

Ateniéndose al art. 16 de la Ley de 1939, entrada en vigor el 1.º de marzo de 1940, solicitaron el derecho a la pensión 7.314 viudas, habiéndose abonado, hasta fines del mismo año, 3.645 pensiones de viudedad; el número de trabajadores agrícolas sujetos a la obligatoriedad del Seguro de vejez ascendía, el 31 de diciembre de 1940, a 566.203.

El año 1941 se recaudaron 19.840.288 pengos, en cuya cantidad estaban incluidas las cotizaciones de los asegurados (abonadas en forma de sellos), por valor de 2.221.332 pengos; los propietarios y Municipios contribuyeron con 7.659.181 pengos; los intereses del capital y las rentas procedentes de inmuebles ascendían a 846.981 pengos, habiéndose ingresado, por otros conceptos, 1.041.394 pengos.

Los desembolsos realizados durante el mismo año 1941 fueron 5.499.717 pengos: 535.631, en pensiones de vejez completamente gratuitas; 4.069.424, en pensiones de vejez bonificadas, y 346.488 pengos, en pensiones de viudedad. Los gastos de administración importaron 970.465 pengos.

Durante los últimos tres años anteriores al 31 de diciembre de 1941, el Fondo de reserva de pensiones subió a 29.528.702 pengos, estando invertido: parte, en inmuebles y papeles de valor, y parte, colocado en Instituciones bancarias.

c) La tercera rama del Seguro del "OMBI" que primeramente inició sus actividades fué el Seguro obligatorio de Accidentes en la Agricultura, implantado por el art. 16 de la Ley de 1900; la misma Ley creaba también las bases del Seguro voluntario de Vejez e Invalidez. Esta rama voluntaria del Seguro decayó completamente desde la implantación del Seguro Obligatorio de Vejez, hasta tal punto, que en el año 1941 sólo contaba con 2.803 afiliados, 1.356 de los cuales gozan de pensión de vejez.

A partir del 1.º de enero de 1942, la cotización del Seguro de Accidentes quedó fijada en tres pengos anuales. La Orden ministerial III.III/1942 F. M. aumentaba las prestaciones del Seguro de Accidentes de manera considerable a partir del 1.º de enero de 1942. Los asegurados lesionados por accidente reciben, además del tratamiento médico y medicamentos, una subvención de 1,80 pengos diarios, si su incapacidad se prolonga más de una semana y menos de diez o trece, según los casos. Los trabajadores agrícolas al servicio de máquinas

tienen derecho a una pensión anual de 432 pengos a partir de la undécima semana de incapacidad, y los braceros a partir de la trece. Pero si aquella incapacidad es sólo parcial, se les abonará una indemnización proporcional al grado de incapacidad. Los asegurados que permanentemente necesiten la ayuda de tercera persona recibirán, además de la indemnización indicada, una subvención anual de 216 pengos. Por cada hijo menor de dieciséis años, el asegurado que sufra incapacidad mínima de un 50 por 100 recibirá una subvención anual de 60 pengos.

Si el asegurado fallece a consecuencia de accidente, los derechohabientes tienen derecho a una indemnización de 1.200 pengos. La indemnización aumentará en 150 pengos por cada uno de los dos primeros hijos menores de dieciséis años, y en 300 por cada hijo más que deje. Finalmente: si el fallecido deja huérfanos totales menores de dieciséis años, la subvención indicada será de 600 pengos; si no deja mujer ni hijos, pero sus padres o hermanos recibían de él la manutención de manera total o principal, los familiares tienen derecho a una indemnización de 1.200 pengos.

A solicitud de los interesados, el "OMBI" puede conceder, en caso de defunción del asegurado, una pensión y una indemnización única por defunción. La pensión de viudedad importa 250 pengos anuales, aumentada en 60 más por cada hijo menor de dieciséis años. La pensión de orfandad total importa 120 pengos anuales, hasta que el huérfano cumpla los dieciséis años, y la indemnización por defunción 90 pengos.

Entre los trabajadores agrícolas sujetos a la obligatoriedad del Seguro de Accidentes hay asegurados que pagan anualmente 3 pengos, y otros por los que la empresa abona una cantidad global; los últimos trabajan al servicio de máquinas. El número de afiliados que abonan 3 pengos anuales ascendía a 448.276 en 1941; en el Seguro de obreros agrícolas al servicio de máquinas ha habido 60.181 altas.

En el transcurso del año 1941 se registraron 14.220 accidentes, 196 de los cuales fueron mortales, 617 produjeron incapacidad de duración superior a diez semanas, y los restantes fueron de menor importancia. Percibieron renta de invalidez por accidente 3.790 personas, pensión de viudedad 195, y pensión de orfandad 1.257 beneficiarios. La suma total de ingresos en la rama del Seguro de Accidentes ascendió, en el año 1941, a 2.205.946 pengos, en cuya cantidad están incluidas las cotizaciones, por valor de 1.773.226, los intereses del capital y los de inmuebles, por valor de 432.720 pengos, así como la subvención estatal de 206.500 pengos.

Los gastos desembolsados ascienden a 1.366.023 pengos en total: 157.475 pengos por prestación económica, 91.743 por gastos de médicos, 36.460 por gastos de medicinas, 187.653 por gastos de hospitalización, 559.590 por pensiones de invalidez, 106.406 por el Seguro voluntario, 78.156 por indemnización de defunción y 46.551 por subsidio de escolaridad.

Los gastos de administración fueron de 394.167 pengos, y la cantidad ingresada en el Fondo de reserva 361.596 pengos.

El año 1941, el "OMBI" recaudó, por las tres ramas del Seguro, anteriormente indicadas, de los trabajadores agrícolas, 13.050.126 pengos, y el Estado contribuyó con 8.061.400 pengos. El Fondo de reserva de las tres ramas indicadas asciende a 54.025.519 pengos.

DÉNES BIKKAL,

*Subdirector del Instituto Nacional de Seguros
de Hungría.*

(Continuará.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA PROTECCION DE LA SALUD
POR LOS SEGUROS SOCIALES

POR

RENÉ SAND

1 pta.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Conferencia del
Excmo. Sr. Co-
misario.

El día 20 del actual pronunció una conferencia, en el Salón de actos del Círculo de la Unión Mercantil, el Comisario del Instituto sobre el tema "Características del Seguro Español de Enfermedad".

En otro lugar de este BOLETÍN se inserta el texto íntegro de la misma.

Presidió el acto el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, a quien acompañaban en el estrado presidencial: el Excmo. Sr. D. Mariano Gómez Ulla, Presidente de los Colegios Médicos; el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado, D. Eduardo Callejo; el Ilmo. Sr. Obispo de Teruel; el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Dr. Palanca; el Delegado Nacional de Sindicatos, camarada Fermín Sanz Orrio; el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González; el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, Sr. Ruiz Jarabo; el Excelentísimo Sr. Embajador de España en Roma, D. Raimundo Fernández Cuesta; el Delegado Nacional de Sanidad, D. Agustín Aznar; el Ilustrísimo Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo, Sr. Chacón; el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil; el Ilmo. Sr. Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión, D. Jesús Rivero Meneses, y el Ilmo. Sr. Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, D. Sebastián Criado del Rey.

El Salón del Círculo estaba completamente lleno de elementos de distintas clases sociales interesadas en el Seguro de Enfermedad.

La conferencia fué radiada a toda España.

Difusión del Se-
guro de Enfer-
medad.

El día 1.º del corriente, y en el Salón de actos del Consejo Superior de Colegios Médicos, dió una interesante conferencia sobre el Seguro de Enfermedad el Jefe de la Obra "18 de Julio" y Consejero del Instituto, D. Alfonso de la Fuente Chaos. El acto fué presidido por el Excmo. Sr. General Gómez Ulla. El Instituto estuvo represen-

tado por su Vicepresidente, D. Agustín Aznar, el Sr. Subcomisario y el Director de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, concurriendo también otros distintos Jefes del Instituto.

Nombramientos. El Jefe Nacional de Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad, D. Manuel Tena Ibarra, ha sido designado para formar parte de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la Orden de 15 de marzo último.

El 30 de marzo último se posesionó del cargo de Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento en Teruel D. Aniceto Ruiz Castellanos, quedando en situación de excedente forzoso en su cargo de Inspector general del Seguro de Maternidad, habiendo sido sustituido provisionalmente por el Dr. D. Pablo Sela Sampil.

Ha sido designado el Dr. D. Luis Torres Marty para el cargo de Inspector Médico y Jefe de los Servicios de la O. M. I. en Barcelona, en la vacante producida por el fallecimiento del Dr. Espinosa (q. e. g. e.):

Oposiciones. En las oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Pericial han sido aprobados:

En el turno libre:

- Núm. 1. D. Nicolás Córdoba García.
- 2. Srta. Remedios de Luxán y Buceta.
- 3. D. Ceferino Polo Sara.
- 4. D. Ramón Rodríguez Bermejo.
- 5. Srta. María Jesús Oliveros Rives.
- 6. D. Gaspar Costillas Villaseco.
- 7. D. Francisco Javier Jurado López.
- 8. Srta. Luz María Aguado Robles.
- 9. D. Ramón Fernández-Linares Meijide.

En el turno restringido:

- Núm. 1. D. Manuel Hijos Pardo.
- 2. D. Armando Suárez Frank.
- 3. D. Ramón López Otero Yrastorza.
- 4. D. Antonio González Calero-Lara.
- 5. D. Daniel Gutiérrez Alonso.
- 6. D. Ramón Combalía Pena.
- 7. D. Francisco Vázquez Martínez.
- 8. D. Juan Trelles Gómez-Osorio.
- 9. D. Pedro Lafuente Ríos.
- 10. D. Joaquín González Moreno.

- Núm. 11. D. Angel Navarro Martínez.
- 12. Srtá. María Victoria Castells Huerta.
- 13. D. Benito Arroyo Andray.
- 14. D. Félix Anselmo Blasco Calvo.
- 15. D. Juan Gutiérrez Pérez.
- 16. D. Alvaro Fernández Batres.
- 17. D. José Cuello Banzo.
- 18. D. Joaquín Crespo Martínez.
- 19. D. Ismael Revilla Alonso.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL SEGURO SOCIAL

POR

O. STEIN

0,50 ptas.

SEGUROS SOCIALES

Accidentes



del Trabajo

Curso para especialización de Inspectores médicos. **Sesión de clausura del segundo Curso.**—El día 13 del corriente mes de mayo tuvo lugar, en la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión, la sesión de clausura del Curso segundo para Inspectores médicos provinciales de Accidentes del trabajo. Presidieron el acto: el Excmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González; el Excmo. Sr. Comisario-Director general del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas, y el Ilmo. Sr. Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, D. Sebastián Criado del Rey.

Hizo uso de la palabra, en primer lugar, el Jefe de la Sección de Servicios Médicos de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, D. José María Sánchez Bordona, que hizo las siguientes manifestaciones:

“Excelentísimo señor; compañeros y camaradas: La organización regional que la Inspección Médica de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo tenía, desde su fundación, se transformó en provincial a partir de enero de 1943. La selección de personal médico de nuevo nombramiento se hizo previo estudio de la formación profesional y técnica y los antecedentes político-sociales de los solicitantes, y, antes de tomar posesión de sus cargos, realizaron un Cursillo teórico-práctico, de diferente duración, según las circunstancias que concurrían en cada caso (quince días, como mínimo; un mes, como máximo), no seguido por todos conjuntamente, sino en pequeños grupos, para mayor eficacia de unas enseñanzas de iniciación de sus funciones, en las que dominara el aspecto práctico y administrativo sobre el teórico y científico.

Este segundo aspecto es fundamental en las funciones de toda inspección médica; y, si se propuso en aquella fecha, fué debido a considerar más urgente el primero; del que, además, los médicos no suelen tener corrientemente una preparación adecuada.

Conferencia del Sr. Jordana de Pozas en el Círculo de la Unión Mercantil. El acto fué presidido por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.



Ante numerosa concurrencia, el Sr. Jordana de Pozas diserta sobre el tema: «Características del Seguro de Enfermedad».



Una vez establecido contacto directo por los Inspectores médicos con los problemas que diariamente se plantean en el ejercicio de su cargo y cumpliendo el plan previsto por la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y el Jefe de sus Servicios Médicos, durante el presente año (marzo y mayo), se han celebrado dos cursos casi iguales, a los que han asistido, en dos grupos, los Inspectores médicos de nuevo nombramiento y algunos de los antiguos, en los que, con una mayor preparación y valiosas colaboraciones, se han fijado objetivos de mayor envergadura, desarrollándose en ellos de una manera metódica los principales capítulos de la Medicina del Trabajo, médicos y quirúrgicos, desde el punto de vista profesional y científico y el aspecto social que esta rama de las Ciencias médicas representa.

El curso se ha desarrollado, casi en su totalidad, en la Clínica del Trabajo y con la intervención en el mismo del personal médico de este Centro, lo que ha permitido, con la utilización de los elementos materiales que allí existen, sus archivos clínicos y radiográficos y sus casos clínicos, completar las lecciones teóricas con los ejercicios prácticos y clínicos de productores accidentados o enfermos, emisión de informes, etc.

No consideramos terminada todavía esta importantísima tarea pedagógica, que tiene por fin el poner a nuestro personal facultativo en condiciones de perfecta formación, ya que las funciones de la Inspección Médica están en plena evolución y los conocimientos médicos siguen un ritmo parecido en lo que concierne a su constante renovación. Otros cursos han de seguir a éstos, ya que en el amplio campo de la Medicina del Trabajo siempre hay nuevas rutas que seguir y estudiar, y a él acuden, cada día en mayor número, médicos con ansia de aprender. En los futuros cursos habrá que reservar plazas para nuestros médicos de asistencia, hoy en número muy próximo a los 4.000, y abordar temas especializados, alguno de los cuales, como sucede con la silicosis, requieren, no sólo su enseñanza a los médicos, sino un esfuerzo de estudio e investigación que permita ir resolviendo, aunque sólo sea con carácter parcial, numerosas incógnitas que tiene por despejar en su etiopatogenia, su diagnóstico y su tratamiento. He dicho."

A continuación, el Excmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas, Comisario-Director general del Instituto Nacional de Previsión, pronunció el siguiente discurso:

"Excelentísimo señor; amigos y camaradas: Por ausencia de nuestro Director, camarada Galcerán, que está al servicio del Seguro de Enfermedad en provincias relativamente distantes, y por la bondad de nuestro Presidente, os dirijo yo estas palabras para clausurar el Curso que habéis venido celebrando. Y como, naturalmente, mi competencia me veda el comentar ni tratar ninguno de los temas de que habéis ha-

blado, voy a entreteneros diez minutos con uno que es el que me ha tocado muy de cerca y que también os concierne: el de la colaboración con los médicos dentro del Instituto Nacional de Previsión.

La colaboración con los médicos, cuando el Instituto Nacional de Previsión nació, se nos presentaba, a quienes entonces lo llevaban—yo era un Benjamín dentro de la Casa—, como uno de los más arduos problemas que el porvenir presentaba. Por consecuencia del influjo de campañas efectuadas en Francia entre la clase médica, regía entonces en España, muy extendida, la idea de que era difícilísimo que colaboraran de un modo efectivo, los médicos y quienes no lo fuesen, en una obra social. Se afirmaba que no había posibilidad de organizar servicios médicos sino de tal manera, que todo lo que afectara en algún modo a un profesional médico había de estar regido por médicos de arriba abajo, sin excepción alguna. La comunicación imprescindible se obtenía mediante el establecimiento de órganos arbitrales, jurisdiccionales, etc. Con estas dificultades se presentaba la cuestión.

Hoy, al cabo de treinta años, casi, podemos decir que esta visión era completamente equivocada; y que en la multitud de actuaciones que ha correspondido desarrollar al Instituto Nacional de Previsión, en cumplimiento de los encargos y de las competencias que le han dado las Leyes y Gobiernos, si ha habido un campo neutral libre de conflictos y en el que no se haya hecho uso, jamás, de ninguna de las medidas que se establecieron para resolver esos posibles conflictos en los diversos regímenes, ha sido precisamente el campo de la colaboración médica. Hasta tal punto nos hemos entendido perfectamente; hasta ese punto habéis desarrollado vuestra benéfica y científica actuación, sin que creo que hayáis tenido tampoco la sensación de estar dentro de una camisa de fuerza, de un artilugio que coartara y que dificultase vuestra actuación profesional médica.

Esto ha sido probablemente debido a que el desarrollo de los servicios, que tienen un aspecto médico, dentro del Instituto, ha sido un desarrollo lento y gradual. Desde aquellos tiempos en que no había en la Casa más que un Consejero Asesor Médico, el Dr. Pulido, hasta estos otros en que ya son millares los profesionales médicos que colaboran dentro de la gran corporación que es el Instituto Nacional de Previsión, vísperas de otros en que han de ser decenas de millares los que actúen dentro del Seguro de Enfermedad, este proceso ha sido lento. Ha sido además, siempre, guiado por ese afán de realidades que quizá es uno de los campos comunes que tenemos, puesto que, en la profesión médica, yo he admirado siempre, al lado de la preocupación por la ciencia, del respeto y del culto que presta a los grandes sabios, su afán por vivir dentro de la realidad, no la curiosidad, sino la atención con que contempláis cada uno de los casos concretos que se os presentan, cada una de las enfermedades, cada una de las singularidades que, en las formas más variadas, Dios ha creado dentro de la Humanidad. También en la política social creo que se da esta combina-

ción del respeto, estudio y cultivo de la ciencia de la especulación, con un afán de hechos, un conocimiento de datos y una orientación concreta sobre realidades.

Cuando tuvimos la primera actuación en que había que entrar en contacto con lo que se llamaba la clase médica, en la Conferencia de Seguros de Barcelona el año 1922, se vió todavía un recelo mutuo y se produjo una situación tensa, pero fué el último episodio. Desde entonces, nunca más han vuelto a existir dentro del Instituto estos recelos, estos temores y estas complicaciones. Fué el Seguro de Maternidad el primer servicio en el cual hubo un continuado servicio médico: el de la Inspección. Nació la Inspección del Seguro de Maternidad con profesionales y Profesores de gran categoría, que prestaron su colaboración en unos términos de generosidad casi inconcebibles. No hubo conflictos de ningún género. El servicio se desarrolló, a pesar de lo delicado que era, perfectamente bien. Hubo una mejoría constante. Una ampliación importantísima fué la Obra Maternal e Infantil, que cubrió España de Clínicas y Dispensarios, atendidos por Maternólogos y Puericultores, que se incorporaron prontamente a la obra común.

Vino después la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, y en la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria se estableció aquel artículo que tuvo su desarrollo en el Reglamento en el artículo 36, en el cual estaban los gérmenes de los tres Servicios médicos: el de readaptación de inválidos, el de inspección de incapacidades y el de revisión de incapacidades. Se montaron los tres Servicios con la creación de esta Clínica y con la organización esquemática de la Inspección y de todos los servicios que a ella se encomendaron, organizando la revisión de incapacidades, constituyendo un cuerpo esquemático que dió resultado magnífico.

Desde aquel entonces nació ya el Servicio con las características que sigue teniendo hoy de ser un Servicio, una Escuela y un Cuerpo.

Un Servicio, que quiere decir un conjunto de personas profesionalmente dedicadas a una actividad para el cumplimiento de un fin que se le ha encomendado, que consiste en la exigencia de la prestación de sus conocimientos en bien de una masa.

Una Escuela, puesto que, en primer lugar, los conocimientos habían de ser compartidos; los conocimientos tenían que ser incrementados, según esta idea, tan moderna, de que el hombre tiene que seguir aprendiendo, hasta que muere, esta idea, que ha arrumbado definitivamente aquella otra según la cual el hombre tenía una edad de formación, y, pasada esta edad—veintiuno, veintidós o veintitrés años—, ya nunca más tenía que volver a estudiar, sino que lo que aprendía era por la experiencia, pero no había de realizar un estudio semejante al realizado en su época de formación. Hoy está arrumbada definitivamente esta teoría; y sabemos que todos seguimos aprendiendo, y que no hay ventaja ninguna en el aprendizaje, si no se sigue realizando en las ulteriores etapas de la vida. Lo mismo que es absurdo que a los jóvenes

y a los niños se les deje que aprendan las cosas por el azar de las circunstancias de la vida, del mismo modo es absurdo que a los hombres se les deje también abandonados a ese azar de su existencia individual para que vayan adquiriendo conocimientos. Es mucho más lógico que, dentro de las posibilidades que su vida permita, mucho más llenas de obligaciones y de atenciones que en la edad primera, se organice esta nueva labor de adquisición de conocimientos.

Por eso, pues, es preciso que esto sea una Escuela; pero lo es además porque vosotros estáis por vuestro mismo ministerio conociendo cada día una serie de hechos que son, al cabo del año, millares, y que son *hechos españoles* sobre los cuales podéis fundar una *ciencia española*. Cuando hojeamos los profanos vuestros libros, artículos, revistas de Medicina, nos llama la atención una cosa, que es la gran profusión de citas que hacéis, que demuestran vuestros conocimientos, que demuestran que casi todo lo que se hace y se sabe se publica; pero además nos llama la atención la escasez enorme de citas españolas y la escasez de datos españoles que hay en vuestros estudios. Es ahora, por consiguiente, con esta orientación que llevaréis aquí y fuera de aquí, cuando vamos a tener conocimientos y hechos españoles, fundamentando sobre ellos una investigación española y una ciencia que no será española, porque la ciencia es universal, pero a la cual habrá aportado España cuando sepa.

Y, finalmente, vuestro Servicio es una Corporación, es un Cuerpo. Con ello quiero decir que todos estamos trabados, que todos estamos unidos en la misma forma que los diversos órganos que constituyen un organismo, que constituyen un ser físico; y, por consiguiente, que del mismo modo que no puede ninguna de estas partes del cuerpo vivir por sí, sino que dependen real y efectivamente de como funcionan las demás, así los diversos componentes de un Cuerpo Médico han de sentirse solidarios entre ellos y con los demás servicios corporativos. Así, yo aprovecho la ocasión, en nombre del Instituto, para dar las gracias al Cuerpo Médico de Accidentes del Trabajo por la colaboración que ha prestado al Subsidio de Vejez, cosa que no era realmente propia de su institución; pero, sin embargo, ha sido efficacísima en la invalidez, confundida quizás con la vejez en los últimos años de la existencia.

El Seguro de Enfermedad, por fortuna, nos halló en el Instituto, en el terreno médico, en unas condiciones completamente distintas. No es una Institución que carece de experiencia de estas cosas; es una Institución que tiene sus Servicios médicos, dentro de sus cuadros, una serie de millares de Facultativos, de los cuales vosotros sois los más destacados, porque verdaderamente habéis aportado una gran experiencia y podéis prestar una ayuda efficacísima a este nuevo desarrollo de los Seguros. Y nada más. Con esto, evocando, como digo, a vuestro Director, que yo sé que, en estos momentos, desde Burgos está atento a la clausura de éste segundo Curso, que se ha verificado sobre la pauta del primero, que él clausuró; haciendo presente aquí, como siem-

pre, la entusiasta adhesión hacia nuestro Ministro, tan bien representado, que ha seguido todas estas actuaciones, todos estos trabajos, con especial interés; y haciendo también mención a la ausencia de Agustín Aznar, que de un modo especial me ha rogado que haga constar su presencia y su adhesión, no me resta sino terminar animándoos a realizar esta labor que habéis emprendido bajo tan buenos auspicios, animándoos a continuar hermanando esta labor científica con la labor profesional, desvaneciendo la preocupación que todos llevaréis en estos momentos, que es la del Seguro de Enfermedad. Este Régimen, cuyo éxito a mí me parece absolutamente indiscutible, presenta una serie de dificultades. Para vencerlas, yo sé que contaré con el entusiasta esfuerzo que habéis de realizar, y, por consiguiente, anticipadamente os doy las gracias.” (*Una ovación subrayó las últimas palabras del Sr. Jordana de Pozas.*)

Finalmente, el Excmo. Sr. Subsecretario de Trabajo cerró el acto haciendo las siguientes manifestaciones:

“Excelentísimo señor; amigos y camaradas: Muy escuetamente, por tener que marchar a otro sitio, en razón de mi cargo, no quiero dejar de decir unas palabras, porque sería pueril el que yo me pusiese a hacer un alarde de léxico científico en una cosa ajena a mis actividades; pero sería una descortesía imperdonable el que yo, que vengo aquí, a este acto, con gran satisfacción, en representación del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, camarada Girón, no dirigiese, en su nombre, un saludo afectuoso y el ferviente deseo, unido a la convicción firmísima de que habréis de desarrollar una labor, en la misión que se os ha confiado, que ha de redundar en una mejora de todo aquello que, en relación con el productor, ha de significar una conquista en el ancho campo de la Justicia social. No solamente desde el punto de vista material, no solamente en cuanto al número de jornales que se puedan perder por el obrero accidentado, sino, esencialmente, porque nuestra política es humana, es una política esencialmente cristiana, y en este aspecto es preciso secundarla.

Vuestro Comisario os ha dicho la labor enorme que está por delante, la serie de pesadumbres, pero, al mismo tiempo, la tranquilidad absoluta de que habréis de vencer todas las dificultades para llevar a término el Seguro de Enfermedad como una de las creaciones esenciales del Movimiento. Os ha hablado de que pertenecéis a una Organización, a una Corporación, y os digo que, hace muy pocos días, yo aducía que, como erais miembros de una Corporación y vosotros formáis parte de esta Corporación, habéis de pensar que sois los encargados de tratar con las clases que tienen economía más débil, y, por consiguiente, es preciso llegar al corazón para lograr la Justicia social, que es uno de los postulados más firmes del Movimiento. ¡Arriba España!”

Jurisprudencia. **PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.**—En el matiz de error de hecho se advierte la esterilidad de este aspecto del recurso, porque el acta del juicio, indicada como exclusivo documento auténtico justificante de la equivocación *de facto*, no merece tal consideración, según lo tiene declarado muy reiterada Jurisprudencia, y se comprende bien no más que fijándose en que allí figuran transcritas las manifestaciones y pruebas de las partes, las cuales no pueden tener el concepto de indubitadas en su fondo.—(*Sentencia de 3 de enerò de 1944.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Si es verdad, como afirma la Compañía aseguradora recurrente, en su único motivo, que el oficio del marinero no es calificado como de los que requieren una gran precisión de mano, también es evidente que las incapacidades parciales permanentes, que definen los artículos 12 y 13 de la Ley y Reglamento de Accidentes, del Trabajo, no se determinan por la exigencia de una gran precisión de manos, sino por cuanto las pérdidas anatómicas, en éstas, influyan en la aptitud laboral, disminuyéndola; y como esta limitación, en el caso, se declara acreditada, ya queda percibida la incapacidad resultante por un concepto general que los citados preceptos admiten, y que en este oficio es bien sensible, porque, aun sin requerir la integridad manual, sí necesita la suficiente para una perfecta pinza, que la pérdida del índice derecho no permite. No es, por tanto, eficiente este recurso.—(*Sentencia de 3 de enero de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: REQUISITOS DEL RECURSO.—El examen del presente recurso demuestra claramente su improcedencia, por las siguientes razones: 1.^a El escrito formalizándolo omite la cita esencial del número del art. 487 del Código del Trabajo que lo autorice; 2.^a Se incumple también el precepto del párrafo segundo del art. 1.720 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que exige que, si fueren dos o más los fundamentos o motivos del recurso, se expresarán en párrafos *separados y numerados*, y en este caso, con fundamento conjunto, en los números 1.^o y 7.^o del art. 1.692 sólo se articula un solo motivo, restando la obligada claridad al examen de cada uno de esos motivos de casación; 3.^a El error de hecho que se atribuye al Juzgador sólo puede dar lugar a la casación si se demuestra su evidencia mediante la cita de documentos o actos auténticos que claramente lo acrediten, y no tienen tal condición de autenticidad, ni, en su caso, lo demostrarían los certificados médicos de los folios 11 y 12 de los autos, sujetos, por su naturaleza de prueba pericial, a la libre apreciación del Tribunal de instancia; y 4.^a Porque, siendo el fundamento esencial del fallo absolutorio la total falta de justificación, por parte del actor y recurrente, de la existencia de la incapacidad permanente y total para la profesión que reclama, es notorio que, faltando el hecho-base de la acción, no han podido infringirse por el Juzgador los preceptos que en

el recurso se citan, que sólo pueden aplicarse sobre la base de la existencia de una incapacidad permanente y total que en el pleito se ha demostrado.—(*Sentencia de 4 de enero de 1944.*)

PRESCRIPCIÓN: INTERRUPCIÓN.—Reconocido en los hechos probados de la Sentencia recurrida, y conformes ambas partes en que se entabló demanda por el mismo accidente a que se refiere el presente recurso, y por la misma demandante, contra D. A. C. G., en 1.º de septiembre de 1942, antes de transcurrir el año a contar desde el sobreseimiento del procedimiento criminal a que dió lugar el accidente origen de este pleito, cuya demanda motivó un juicio que terminó aceptando la falta de personalidad del demandado, por Sentencia notificada a la actora el 6 de noviembre de 1942, la que presentó nueva demanda contra el Sindicato agrícola recurrente el 21 de noviembre de 1942, reproducción de la anteriormente dirigida contra el Sr. C., la cuestión a resolver, y a la que se refiere el primer motivo del recurso, es si esa reclamación entablada interrumpió o no la prescripción que por el Sindicato recurrente se excepciona en el presente juicio.

No se discute en este recurso el derecho de la actora a ser indemnizada por el accidente del trabajo sufrido por su marido, sino la presunción de abandono de su acción por la demandante, al haber transcurrido más de un año desde el sobreseimiento del procedimiento criminal a la presentación de la demanda origen de estos autos contra el Sindicato recurrente; mas tal presunción no es viable, porque, dirigida su acción por la demandante contra quien ella creía patrono de su difunto marido antes de transcurrir el plazo de prescripción y habiendo intervenido como encargado del Sindicato recurrente el primeramente demandado, tal actuación de la actora demostró de modo palmario su deseo de ejercitar la acción procedente, destruyendo la presunción de abandono en que se funda la prescripción liberatoria; y al poner en claro, con el resultado del juicio, anteriormente, quién era el patrono de su finado esposo, es cuando dirige contra él mismo su acción; y como ésta la ejercita antes de transcurrir un año de la notificación que se le hizo de la anterior Sentencia, es visto que se ha ejercitado su acción por la demandante dentro del plazo que la Ley concede para ello, ya que el plazo concedido por la Ley, por tratarse de acción nacida de accidente del trabajo, es de prescripción y no de caducidad, y, por tanto, puede interrumpirse en la forma que autoriza el artículo 1973 del Código civil: doctrina sentada en la reiterada Jurisprudencia de esta Sala, entre otras, en Sentencia de 1.º de septiembre de 1939, recaída en caso análogo al presente, por lo que debe desestimarse el primer motivo del recurso.—(*Sentencia de 11 de enero de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO.—Una vez más. la Sala

niega el carácter de documento auténtico al informe pericial.—(*Sentencia de 17 de enero de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: ERROR DEL MAGISTRADO AL DESIGNAR EL RECURSO APLICABLE. — Las resoluciones judiciales contra las cuales no se han interpuesto, en el tiempo al efecto señalado, los recursos pertinentes o autorizados para cada uno, adquieran el carácter de firmes de derecho, que no consiente nueva discusión sobre sus temas, salvo su posible revisión por fraude. Existe axioma procesal de eminente orden público que no permite su desconocimiento o vulneración, porque ocasionaría la inconsistencia o inseguridad decisiva, más opuesta a las garantías para las partes y para la sociedad que el proceso significa.

En el caso aparece interpuesto este recurso, después de transcurridos más de diez meses desde que se dictó y notificó a las partes la Sentencia contra la cual se insta, y con mencionarlo basta para que sea visto que pasó mucho más tiempo que el término concedido a su propósito, por lo que esa resolución había ya adquirido firmeza y el intento de impugnarlo por este medio es estéril, sin que lo pueda fecundar la circunstancia de haberse utilizado equivocadamente otra clase de recurso, porque la improrrogabilidad de los plazos señalados para el efecto no autorizan distinciones, y, pasados, es perdido el trámite que se pretendía.—(*Sentencia de 19 de enero de 1944.*)

PROCEDIMIENTO: RECLAMACIÓN PREVIA EN VÍA GUBERNATIVA.—Para combatir el fallo recurrido como único fundamento, consistente en estimar la excepción dilatoria de falta de reclamación previa en la vía gubernativa, alegada por la representación del Estado, se imputa al Juzgador, en el apartado B) del único motivo del recurso, dos clases de infracciones: una, la aplicación indebida de la Ley de 24 de junio de 1885 y del Real decreto de 23 de marzo de 1886, y otra la doctrina de las Sentencias de este Supremo Tribunal de 4 de noviembre de 1916 y 28 de septiembre de 1926, según las cuales, tratándose de juicios sobre reclamación por accidentes del trabajo, en los que se ventilan verdaderas diferencias de apreciación entre patronos y obreros sobre la existencia de responsabilidad nacida de dichos accidentes, no hay necesidad de apurar la vía gubernativa, aunque el patrono sea el Estado, la Provincia o el Municipio, por no concederles ese privilegio la Legislación especial sobre accidentes del trabajo. En cuanto a la infracción primeramente señalada, la cita que se hace es estéril para casación, porque es reiterada la doctrina de que no basta citar en globo una Ley ni otra disposición legal que contenga diversas normas o artículos, sino que es preciso determinar cuál o cuáles de ellos, y en qué concepto, han sido infringidos, omisión en que incurre el recurso; y, en cuanto a la doctrina antes citada, porque carece ya de aplicación, por cuanto este propio Tribunal, en Sentencias posteriores, entre ellas las de 7 de junio de 1932, 13 de noviembre y 8 de diciembre de 1933

(II, 497 y 693, respectivamente), varió la anterior doctrina, declarando que no existe precepto expreso que exceptúe de tal requisito previo a las demandas que se dirijan contra el Estado, y que, por consiguiente, es indispensable la previa reclamación en vía gubernativa; doctrina esta última que ha venido a sancionar la reciente Ley de 26 de septiembre de 1941, al disponer, en su art. 1.º, que en todos aquellos casos en que sea preciso apurar la vía gubernativa, como requisito previo a toda reclamación civil derivada del ejercicio de una acción laboral contra el Estado u Organismo dependiente del mismo, el trabajador formulará ésta mediante escrito, por triplicado, dirigido al Jefe administrativo o Director de la Empresa u Organismo donde preste sus servicios, y que (art. 2.º), denegada la reclamación o transcurridos treinta días hábiles sin haber sido resuelta o notificada al interesado resolución alguna, se considerará apurada la vía gubernativa, pudiendo el trabajador formalizar su demanda en la forma ordinaria ante la Magistratura del Trabajo competente, a cuya demanda se unirá el ejemplar duplicado a que también hace referencia el art. 1.º, que acredita la reclamación hecha y la fecha en que fué entablada, y, en otro caso, la resolución denegatoria de la misma. — (*Sentencia de 24 de enero de 1944.*)

Beneficiarios Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Francisco Serra Pérez, el 12 de junio de 1941. Domiciliado en La Línea de la Concepción (Cádiz). Trabajaba para "Obras de Fortificación del Ministerio del Ejército".

Angel León Amatrián, el 28 de agosto de 1942. Domiciliado en Pamplona. Trabajaba para "Club Tennis".

Luis Díaz Guijarro Gallego, el 19 de septiembre de 1942. Trabajaba para "Naviera Aznar (S. A.)".

Inocencio Prieto Muriel, el 1.º de diciembre de 1942. Domiciliado en Vigo. Trabajaba para "Construcciones Pernas (S. A.)".

Gregorio González Jiménez, el 27 de febrero de 1943. Domiciliado en Santiago del Teide (Canarias). Trabajaba para la Comunidad del Valle de Santiago del Teide.

Emilio Lledó Buades, el 8 de marzo de 1943. Domiciliado en Campello (Alicante). Trabajaba para D. Vicente Terol Gomis.

Manuel Picazo Castillo, el 24 de mayo de 1943. Domiciliado en La Roda (Albacete).

María Luisa Iglesias Coppen, el 9 de junio de 1943. Domiciliada en Lugones (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad anónima "Santa Bárbara".

Juan Sol Sitja, el 16 de julio de 1943. Domiciliado en Lérida. Trabajaba para la "Empresa General de Reconstrucciones y Obras".

Felisa Valdivieso Corona, el 6 de agosto de 1943. Domiciliada en Illescas (Toledo). Trabajaba para D. Antonio Jiménez Ontiveros.

Carmen Martínez Rodríguez, el 10 de agosto de 1943. Domiciliada en Cariño (La Coruña). Trabajaba para D. José Antonio Abella Tejjido.

Juan Durá Escriche, el 26 de agosto de 1943. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para la Empresa "Pallús y Gamandé (S. A.)".

Enrique Sesé Sesé, el 14 de septiembre de 1943. Trabajaba para "Hidroeléctrica (S. A.)".

Maximino Espina Muniello, el 15 de septiembre de 1943. Domiciliado en Oviedo. Trabajaba para D. Rufino Martínez Alonso.

Celedonio Ruiz García, el 21 de septiembre de 1943. Domiciliado en Aldea del Fresno (Madrid). Trabajaba para la Jefatura de Ferrocarriles.

Fernando Lorente Sánchez, el 20 de octubre de 1943. Domiciliado en Cella (Teruel). Trabajaba para "Fibras Nacionales (S. A.)".

Paulino González García, el 28 de octubre de 1943. Domiciliado en Valverde de la Sierra (León). Trabajaba para la Empresa "Antracitas de Besande".

Urbano Sánchez Hernando, el 2 de noviembre de 1943. Domiciliado en Portugaleta (Vizcaya). Trabajaba para "Arregui Construcciones".

José Páez García, el 19 de noviembre de 1943. Domiciliado en Molina (Málaga). Trabajaba para D. Antonio Vergara.

Vicente Castro Nouzo, el 22 de noviembre de 1943. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la Empresa "Construcciones Bargar (S. A.)".

Aurelio Rodríguez Míguez, el 15 de diciembre de 1943. Domiciliado en Illa (Orense). Trabajaba para la Empresa "Construcciones Iriarte (S. A.)".

Matías Serrano Ferrero, el 23 de diciembre de 1943. Domiciliado en Barajas (Madrid). Trabajaba para "Iberia", Líneas Aéreas.

Antonio García Guerrero, el 25 de diciembre de 1943. Domiciliado en Cortijo de Casarejos (Cádiz). Trabajaba para la Empresa "D.^a Petra de la Riva, Viuda de Domecq".

Amado Izquierdo García, el 4 de enero de 1944. Domiciliado en Teruel. Trabajaba para D. Joaquín Castán Colomina.

Ricardo Arjona Fernández, el 9 de enero de 1944. Domiciliado en Cazorra (Jaén). Trabajaba para el Patrimonio Forestal del Estado.

Cándido Pesa Vives, el 9 de enero de 1944. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para "Censo Obrero afecto al Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas".

Francisco Vidal Bramón, el 20 de enero de 1944. Domiciliado en San Adrián de Besós (Barcelona). Trabajaba para la Compañía Esplá. Para la "Fabricación Mecánica de Vidrios".

Luis León Maganto, el 14 de enero de 1944. Domiciliado en el Puente de Vallecas (Madrid). Trabajaba para D. José Entrecanales.

José Suárez Pérez, el 14 de enero de 1944. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. José Entrecanales.

Blas Molina Puig, el 17 de enero de 1944. Domiciliado en Cocentaina (Alicante). Trabajaba para "Papeleras Reunidas (S. A.)".

Manuel Manzano Falcón, el 17 de febrero de 1944. Domiciliado en Aldea del Cano (Cáceres). Trabajaba para la RENFE.

Fermín Villada Isusi, el 24 de febrero de 1944. Domiciliado en Sestao (Vizcaya). Trabajaba para "Altos Hornos de Vizcaya".

Lorenzo Vilorio Moreno, el 28 de febrero de 1944. Domiciliado en La Granja de San Vicente (León). Trabajaba para la RENFE.

Manuel Rodríguez Mateo, el 10 de febrero de 1944. Domiciliado en Aznalcázar (Sevilla). Trabajaba para D. José María Monsálvez.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Subsidios



Familiares

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de abril de este año es el siguiente:

	<u>Del mes.</u>	<u>Hasta fin del a.es.</u>
Cuotas por empresa.....	205,619	181,695
— asegurado.....	22,168	20,822
— subsidiado.....	88,302	77,661
— beneficiario.....	30,534	26,571
Subsidio por subsidiado.....	66,320	66,975
— beneficiario.....	22,932	22,915
Asegurado por empresa.....	9,275	8,725
Subsidiados —.....	2,328	2,339
Asegurados por subsidiado.....	3,983	3,729
Beneficiarios por empresa.....	6,734	6,838
— asegurado.....	0,726	0,783
— subsidiado.....	2,891	2,922

Préstamos de nupcialidad concedidos. Se inserta a continuación, distribuida por provincias, la relación de solicitantes de Préstamos a la nupcialidad del Concurso de mayo a quienes les ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

A L A V A

Félix Martínez de Soria Gómez de Segura. Antonio Arrizabalaga Gobantes Santiago Castresana Fernández.

A L B A C E T E

Julián Bueno Serrano. Julián Flores Rubio. José García Martínez. Jesús Villena García. Miguel González Naharro. Arsenio Olmos Valiente. Francisco Martínez Lozano. Angel Simón Cortés. Antonio García Moreno. Bienvenida Navarro Sánchez. Sacramentos Ríos Sánchez. Lidia Lorenzo Piñero.

A L I C A N T E

Vicente Roche Gálvez. Francisco Calvo Pastor. Ismael Rico Martínez. Vicente García Gomis. José Silvestre Berenguer. José García Juan. Mariano Gragera Serrano. Sebastián Tomás Valero. José Sarabia Soler. Francisco Aspa García. Jesús Sariguren Orbara. Ramiro Muñoz Otero. Antonio Juan Barberá. José Boj Andreu. José María López Fuerte. Vicente León Ramírez. Manuel de la Cruz Pérez. Dolores Alemán Gomis. Victoria Ferri Vaqueros. Petra Martín García. Emilia Arnedo Carrión. Isabel González Guerrero. María Vera Beltrán. Vicenta Cuenca Lozano. Dolores Bañón Gonzálbez. Consuelo Navarro Sánchez. Ana Ruso Parodí. Remedios Torres Guijarro.

A L M E R I A

Juan Fortes Cruz. Juan Ruano Mateo. Pedro Cruz Pérez. Diego Antonio López González. Nicolás Fernández Rodríguez. Manuel Picón López. Luis Guillén López. José Gázquez Cortés. José de Amo García. Domingo López Amat. Antonio López Sánchez. Juan Sánchez Lario. Emilio Martínez Magaña. Antonio González Martínez. Francisco Martínez Martínez. Francisco Gómez Ruiz. Juan García García. Pedro Fernández Montoya. Antonio García López. Abelardo Ortiz de Tebar. Juan Gutiérrez Rodríguez. Juan Felices Morales. Andrés García Pérez. Antonio Alonso Uclés. María Pérez Torreblanca. Gracia Rodríguez Rubí. María García Sánchez. Antonia Díaz López. Isabel Rojas Gázquez. Josefa Ruano Rodríguez.

Encarnación Martínez Martínez.
Dolores Quero Ruiz.
Josefa Martín Gálvez.
Francisca Moya Zapata.
Enriqueta García Rodríguez.

Rafaela González Miralles.
Dolores Ibáñez Criado.
María Moreno Salmerón.
Carmen Navarro Cruz.
María Vera Salvador.

A V I L A

Luis Victoriano Hernando Garcuño.
Práxedes Collado Regalado.
Luis Calera Robledo.
Luis Hornero Virseda.

Leandro Palomo Santos.
Leocadio San Segundo López.
Esteban Sánchez Rodríguez.
Milagros Hernández Gómez.

B A D A J O Z

Virgilio Carrillo Gragera.
Antonio Jociles Casilda.
Juan J. Germán Contreras.
Bartolomé Tomás Alvarez.
Camilo Coria Sánchez.
José Velasco Castaño.
Juan Lunar Correa.
Ricardo Silva Antúnez.
Lorenzo Macías Morales.
Angel Gutiérrez Isidoro.
Saturnino Rodríguez Limas.
Antonio Villalobos Villalobos.
Juan Salorino Redondo.

Ramón Morujo Rodríguez.
Joaquín Ribero Barrueto.
Antonio Lozano Mesa.
Rafael Díaz Pérez.
Eusebio La Orden Calleja.
Tomás Taborda Carvajal.
Teodoro Frago de la Roza.
Martín Márquez Rodríguez.
Francisca Rodríguez Chamizo.
Bernardina Murillo Antolín.
Isabel Villa Acedo.
Jacinta Gómez, Gómez.

B A L E A R E S

Guillermo Mir Oliver.
Salvador Valcaneras Benajes.
Narciso Molinet Miralles.
Francisco Grau Sans.
Justo Torres Sánchez.
Pedro Massot Nicolau.
Antonio Palmer Roca.
Lorenzo Galmes Serra.
José Boned Costa.
Francisco Ribas Nebot.

Antonio Guasch Mari.
Juan Casanovas Pons.
Cristóbal Salom Bagur.
Flora García García.
Juana María Isern Vidal.
Francisca Morey Pujol.
Juana Munar Martorell.
Juana Frontera Colomar.
Apolonia Bestard Palferas.

B A R C E L O N A

José Massa Colomer.
Jaime Gelabert Verdager.
Francisco Toto Pérez.
Antonio Fernández Franco.
Adolfo Busquet Roda.
José María Palomer Albesa.
Carlos Pascual García.
Juan Masip Solé.
Rafael Tapias Noguera.
José Fontellas Puñet.

Ramón Budí Caymel.
Antonio Salvador Franco.
Antonio Cazorla Martínez.
Emilio Usuriaga Segarra.
Salvador Serantes Escoz.
Domingo García García.
Dámaso García Ruiz.
Francisco Arevalillo Rubio.
Santiago Puig-Durán Ferrer.
Manuel Montero Palacios.

Manuel Bresme Alonso.
Francisco Toboso Bosch.
Vicente Ramoneda Gras.
Miguel Romero de la Cruz.
José Rica Espriu.
Francisco Bóvé Martí.
José Penalba Martí.
Antonio García Gracia.
Desiderio Torné Capdexilla.
Francisco Llácer Aguilá.
Julio Somalo Salas.
José Ozcoz López.
Antonio Cercós Dou.
José Sousa Villar.
Juan Clarimet de los Angeles.
Paulino Gracia Madroña.
Luis Cadalso García.
José María Madrid Rodríguez.
Jesús Salcedo Cuesta.
Joaquín Gómez Benítez.
Luis Sánchez Carrillo.
Julio Vallejo Vázquez.
José Bernal Macías.
Víctor Vega González.
José Castejón Gómez.
José Muñoz Muñoz.
Diego Peña Torres.
Antonio Ginés Masip.
Manuel Colón Casals.
Fidel Abadías Encuentra.
Andrés Fernández de Terán Algaba.
Francisco Cartaña Artiza.
Antonio Rodríguez Pavés.

Alfonso García Martínez.
Joaquín Ferrer Tortajada.
Ismael Prades Tena.
Luis Ten Perelló.
María Concepción Coromina Villuendas.
Margarita Vargas López.
Montserrat Pelegrí Caner.
Isabel Cirera Gálvez.
Francisca Palazón Hurtado.
Pilar Vicente García.
Francisca Valls Soler.
Ana Prats Muntaner.
Esperanza Navarro Tardido.
Aurelia Pantín Tellado.
Teresa Barenys Servosa.
Isabel Alarcón Lozano.
Aurora Comas Segura.
Purificación Gómez Alcalá.
Emilia Monserrat Ventura.
Antonia Ponce Ballester.
Antonia Fernández Fernández.
Asunción Más Masramón.
Josefa Beltrán Máñez.
María Vera Mondéjar.
Concepción Lloret Sorribas.
María Cano Navarro.
Teresa Díaz García.
Rosa Batet Carbonell.
Juana Castro Valero.
Rosa Brechtel Vives.
Antonia Gomis Vendrell.

B U R G O S

Florentino Cuesta Carrera.
Juan Arce Gil.

José María Rivera Arnáiz.
Felipe Marín Nuño.

C A C E R E S

Atanasio Calvo Cancio.
Pedro Hernández Gómez.
Casildo Bejarano Peguero.
Diego Costumero Gómez.
Fernando Herrero Loba.
Francisco Rodríguez Gonzalo.
Francisco Maestre Pulido.
Emiliano Vadillo Martín.

José Cortijo Agudo.
Joaquín Santillana Pérez.
Francisco Franco Polo.
Julio Barbero Vale.
Manuel Arroyo Martín.
Carmen Montero Holgado.
Isidora Beltrán Santibáñez.

C A D I Z

Pedro Moya Guerrero.
José Muriel Palacios.
Juan Antonio Macías Muñoz.

José Delbao Rincón.
Enrique Massa Bello.
Juan Riera Morales.

Emilio Alonso Rodríguez.
José de los Ríos Núñez.
Sebastián Guerrero Morales.
Juan Guillén Pérez.
Alberto Torres Casal.
Antonio Laheza Pecino.
Manuel Costariella Mariscal.
Gabriel Sales Gallo.
Diego Piulistán González.
Pedro Lázaro González.
Dolores Muñoz Márquez.
Dolores Rojas Ramírez.

Carmen García Aragón.
María del Rosario Orús Soler.
Teresa Calles Jimémez.
Juana Moreno Galiano.
Carmen Pantoja Salvador.
Carmen de la Barrera López Cepero.
Dolores Anillo Pérez.
Aurora Iglesias Varela.
Carmen Dodero Fernández.
Encarnación Domínguez Allán.
Dolores Loayza Márquez.
Manuela Forero Rodríguez.

C A S T E L L O N

Pedro Tel Cubedo.
Manuel Abuín López.

Luis Rodríguez Pardo.
Vicente Traver Tena.

C I U D A D R E A L

Pedro García Montero.
Rufo López Calvillo.
Miguel Rivero Moreno.
Sebastián Domínguez Torres.
Marino Rivallo Viso.
Vicente Mansilla Maestre.
Alejo Ramírez Ramírez.
Sixto Muñoz Quílez.

Esteban Céspedes Moreno.
Sebastián Mozos Ruiz.
José Medina Tena.
Fernando Morcillo García.
Julio Guzmán Corredor.
Andrés Gallardo Sánchez.
Anselmo Menchero Rodríguez.

C O R D O B A

José Arrebola Muriel.
Francisco Lucena Olanda.
Antonio Barona Torres.
Matías Prieto Millán.
José Álvarez Pantoja.
José Punta Zuárez.
Antonio Pérez Roldán.
Rafael Villaba Delgado.
José Romero Cubero.
Juan Berengena Tarifa.
Juan Moreno Copé.
Eduardo López Lara.
Juan Ruiz Mendoza.
Manuel Gómez Millán.
Rafael Ruiz Carmona.
Manuel Cepeda Soria.
José Bueno Pérez.
Ramón Toledano Cuenca.

José Vasco Carrasco.
Pedro Madrueño Salinas.
Rafael Arjona Cejas.
José Llamas Moral.
Rosalia Estepa López.
Rosario Gordillo Vega.
Carmen Aguilera Calisteo.
Sierra Castro Molina.
Rosario Aranda Millán.
Eulalia Castro Tejero.
Sierra Moral López.
Amparo Gómez-Camintero y Archi-
llas de Valdeastillas.
Carmen Cejas Quero.
Antonia Bujalance Padillo.
Isabel Bejarano Borrego.
Cesárea Gallego Aranda.
Emilia Ruiz Torres.

CORUNA (I. A)

Faustino Mosteiro Rodríguez.
Marcelino Rodríguez García.
Enrique Amor Rodríguez.
Vicente Otero Liñeira.
Alberto Ares Arroyo.
José Brito González.
Julio López Lorenzo.
José Ramón Feijóo Borrajo.
José. Arán Vázquez.
Juan Buján López.
Luis González González.
Francisco López Castelo.
Francisco Souto Maneiro.
José Real Beceiro.
Joaquín Fonterosa Martínez.
Ricardo Castro Meizoso.

Luis Paadin Pérez.
Jesús Ramos Freire.
Manuel Rodríguez Darriba.
Juan Rivas López.
José Balsa Saavedra.
Manuel Mateo Marsella.
Angel Rivera Herva.
Manuel Barrosa Pena.
Carmen Vázquez Sánchez.
Carmen Soria Ramallo.
María Gómez Castro.
María Vázquez Riveiro.
Sara Fernández Adrio.
María Ponte Fernández.*
Eva Golias Vázquez.
Concepción Martínez Biñeiro.

CUENCA

Lorenzo Martínez Martínez.
Mariano Crespo Santana.

Félix Manuel Martínez Fronce.
Consuelo Coronado Valderrama.

GERONA

Antonio Delgado López.
Antonio Rojas Arce.
Antonio Fernández Alonso.
Juan Serrats Pujadas.
Ramón Codina Grive.

Francisco Carre Puignau.
Dolores Ros Aymerich.
Anita Pagés Vilarrasa.
Isabel Casals Carbonell.

GRANADA

Manuel Lara López.
José Martínez Martín.
Antonio Baena Trinidad.
José Antonio Espinosa Palomo.
Jesús Estévez González.
Emilio Morales Huertas.
Antonio José Frias Vega.
Juan Antonio Muriel Mesa.
Antonio Morente Domínguez.
Antonio Rodríguez Rojas.
Eduardo Domínguez Cuadros.
Maquel Jiménez Molina.
Rafael Moreno Carvajal.

Antonio Casanova Peinado.
Ezequiel Otero Bazalo.
Manuel Espínola Jiménez.
Antonio Bueno de la Santísima Tri-
nidad.
Antonio Gutiérrez Pérez.
José Tarragona Remacho.
Encarnación Roldán Cuadros.
Isabel Jiménez Marín.
María Peregrín González.
Natividad Zurita López.
María López Aragón.
María Gijón Atienza.

GUADALAJARA

Julio Agudo Encabo.

G U I P U Z C O A

Joaquín Molina Yuza.
Julián Escalero Esteban.
Eugenio Istúriz Falcón.
José Gil Vázquez.
José Luis Erró Aguado.
Abundio Montejo Zárate.

Juan Barbería Elizalde.
José María Egea Franco.
Santiago Ruiz Escribano.
Estelita Mateos Cepa.
Josefa Oyárbide Espeleta.

H U E L V A

Pablo Santos Ruiz.
Juan Prieto Cruzado.
Blas Muñoz Viñolo.
Joaquín Díaz Prieto.
Marcos Vázquez Pérez.
Juan López Gómez.
Juan Márquez Rodríguez.
Manuel Rengel Martínez.
José Bensal Expósito.
Luis Pérez Almeida.
Pedro Domínguez Delgado.
Jerónimo Martínez Gallego.
José Rodríguez López.
José Fernández Vázquez.
Manuel Montero Borrego.
Angel Novoa Castilla.

Cándido López Zambrano.
Miguel Fernández Jiménez.
Manuel Frigolet Fera.
Miguel Rengel Flores.
Francisco Delgado Pino.
José Medina Domínguez.
José Picón Martínez.
María Salomé López Vivas.
Mariana Martín López.
Elisa Moya Munell.
Remedios Alvarez Maldonado.
María Díaz Elías.
Antonia Moreno Orta.
Dolores Limón Giraldo.
Carmen Morgado Cruz.

H U E S C A

Domingo Gallego Laiglesia.
Emilio Santolaria Lasaos.
Miguel Rivases Zamora.
Antonio de Diego Berrocal.

Antonio Roviralta Suñé.
Antonio Braviz Marraco.
Angel Berguá Ibardia.

J A E N

Andrés Medina Mora.
Manuel Velasco Cortecero.
Angel Ramírez Pérez.
Antonio Ortega Ortega.
Jerónimo Moreno Marín.
Rafael López Huertas.
Mateo Sequera Morales.
Antonio Pozas Lechuga.
Bernardo Cevidanes Guerrero.
Gaspar Romera Ortega.
Antonio Molina Gómez.
Bernardo Alvarez Marín.
Antonio Hermoso Expósito.
Juan Antonio Jiménez Romero.
Francisco Ollás Perea.
Enrique Ruiz Osuna.

Antonio Gómez García.
Domingo Romero Díaz.
Manuel Nebrera Luna.
José Jalón Cobo.
Luis Ruiz Suárez.
Juan de la Torre Salas.
Julio Merino Alcañá.
Asunción González Ruiz.
Vicente Moya Tortosa.
Isabel Martínez Gómez.
Ana López Pérez.
Catalina Martos Valero.
Carmen Vilches Martínez.
María Dolores Padilla Expósito.
María Luisa Garrido Vergara.
Vicenta Juana Jiménez Hidalgo.

L E O N

Fernando Ugidos Alonso.
Bernardino Isabel Gómez.
Patricio Díez Francisco.
Carlos Alvarez Alvarez.
Pedro Martínez Fernández.
Evelio Llamazares Llamazares.
Justo Casado Martínez.
Alfredo Fernández López.
Emiliano Robles Fernández.

Justo Gutiérrez Alvarez.
Esteban Rivera García.
Antonio González Santos.
Jesús González de Godos.
María Angela Vallepuga Sena.
Angela Saldaña Ruiz.
Rosario Moratíel Peláez.
Agustina González Marcos.

L E R I D A

Ramón Ricart Sementé.

María Victoria Ballester Vila.

L O G R O Ñ O

Angel Vegueruela Zuazo.
Angel Hernández López.
Gregorio Olarte Roldán.
Pedro López Blanco.
Pablo Colina Metola.

Luis García Terrazas.
Alejandro Agreda Arnedo.
Bienvenida Hernández Pérez.
Rosario Gómez Martínez.

L U G O

José García Mariño.
Jesús Díaz Fernández.
Juan Prado Leal.

Manuel Ferrero Yáñez.
Emilio García López.
Julia Misioné González.

M A D R I D

Basilio Labrador Serrano.
Paulino Sánchez Irate.
Gregorio Roldán Cecilia.
Máximo Vicente Sánchez.
José González Fernández.
Luis Alonso de Dios.
Victoriano Martín Pérez.
José Calvo García.
Manuel Villaseñor Pedrero.
Ramón de Oteyza Maura.
Juan Arcal Aceval.
Gonzalo Avelio Prieto.
Casiano Cuña Olivares.
Basilio Domenech Doctor.
Bonifacio Fernández Colorado.
Manuel Sánchez Fraguas.
Tomás Ortega Bartolomé.
Luis Benito Benavente.

Felipe Casero Galindo.
Rafael Ruiz Jiménez.
José María Teruel Pinedo.
Manuel Rojas Blanca.
Eugenio Reviejo Pato.
Sebastián Pérez Hernández.
Anastasio Irula Arcuaza.
Bernardino Vázquez Perdiguero.
Eloy Blaya Gómez.
Manuel Rodríguez Martín.
Julián García Rodríguez.
Manuel López López.
Félix Ramos Marcos.
Severiano Egido Sánchez.
Félix Coca Asenjo.
Pedro Alfonso López.
Andrés Escudero Segura.
Alfonso Delgado Amate.

Emiliano Martín Molina.
Luis González Gómez.
Félix Moreno Fernández.
Joaquín Rivero Díez.
Josefa Fernández Fernández.
Manuela de la Iglesia Luengo.
Celestina Rapp Llorente.
María del Carmen Muñoz Alonso.
Josefa Sebastián Domingo.
Soledad Cazón Blanco.
María Luz Pelea.
María Luisa Elizalde Jiménez.
Elvira López Gómez.
Gabina Canales Sanz.
Aurora Bernárdez Domínguez.
Antonia Acha Fernández.

Matilde Correa Rodríguez.
Rosario Clemente Holgado.
Nieves Holguín Valladolid.
María Dolores Martínez García.
Eugenia Gloria Jiménez Rodríguez.
Asunción Martín Porrás.
Matilde de la Oz Rodríguez.
Nieves Arquero Ballesteró.
María Hernández Gutiérrez.
Juana Verdes-Montenegro.
Silvestra Gálvez Recuenco.
Luisa Marcos Bustamante.
María de los Milagros Ferrer Ramos.
Carmen Velasco Gascó.
Rosario Herreros Russ.

M A L A G A

Juan Rodríguez Gallardo.
Juan Sánchez Gaspar.
José Jiménez Rodríguez.
Antonio Gamarro Ruiz.
Rafael Puya Ruiz.
José Tapia Canela.
José Navarro Jiménez.
Francisco Roldán Torres.
Rafael Garrido Palmar.
Francisco Podadera Vegas.
Francisco Cabrera Expósito.
José Sánchez Rengel.
José Amores Gálvez.
Antonio Fernández Serrano.
Cayetano Calderón Hijano.
Juan Luque Moya.
Cesáreo López Muñoz.
Sebastián González López.
José Quintero Cabello.
Antonio Jiménez Guerrero.
José Villalba Villalba.
José Martín Cano.
Ángel Cisnero Ruiz.
Manuel Suárez Téllez.
Francisco Madrona Pavón.
José Hidalgo Reyes.
Miguel Muñoz Ruiz.
Manuel Blanca Romero.
Emilio Perea Galán.
Eusebio González Jiménez.

Juan Cortés Ramírez.
Cristóbal Hidalgo Ruiz.
José Montiel Herrera.
Miguel Fortes Ruiz.
José Jiménez Gutiérrez.
Diego Palomares Collado.
Joaquín Valverde Ferrer.
Fernando Zaragoza González.
Ricardo Martínez Povea.
Antonio Guerrero Ruiz.
Juan Antonio Ramírez del Socorro.
Antonio Bustamante Peregrina.
Diego González Sillero.
Juan Marín Moreno.
Juan Ruiz Martín.
Bernardo Somodevilla López.
Joaquín Campos García.
Francisco Cantos Gallardo.
Antonio Cegarra Pachón.
Francisco Millán Gemar.
Romana Rosales Núñez.
María Luisa Toret Sánchez.
Enriqueta González Espejo.
Ana María Pareja Ruiz.
Dolores Baronat Crespo.
Ana Durán Castillo.
Ana Cuevas Cervantes.
Antonia María Quesada Martín.
Carmen Pérez Romero.

M U R C I A

José Antonio Beltrán Pardo.
Emilio Torrano Fernández.
Carmelo Cazorla Martínez.
Carmelo Martínez Zamora.
Bartolomé Navarro Reverte.
José Gómez Gómez.

Adalberto Liarte Murcia.
Lorenzo Soto Moreno.
Manuel Barroso Padrón.
Julián Martínez Gracia.
Pedro Rodríguez Rodríguez.
Domingo Cava Ruiz.

Isidoro Casanova Vera.
Miguel Fenoy Díaz.
Antonio García Sánchez.
José Bernal Pérez.
Julián Córdoba Villena.
José García Ayala.
Felipa Coy Velasco.
Manuela Martínez García.

Josefa Moreno Sánchez.
Dolores López López.
Concepción Navarro Navarro.
Josefa Romero Bolibrea.
Consuelo Bernal López.
Carmen Nadal Rodríguez.
Josefa Muñoz Sánchez.

N A V A R R A

Avelino Larreta Garriz.
Francisco Vallejo Luzán.
Martín Sorbet Arbillaga.
Amado Rodrigo Lizama.
Javier Cejuela Nieto.
Florencio Urtañun Sarasa.

Juan González Bidegain.
Cándida Martínez Liberal.
Carmen Ballesta Marín.
María Luisa Zurbano Peralta.
María González Andión.

O R E N S E

Amadeo García Fernández.
Ricardo Salgado Colmenero.
Fernando Domínguez López.

Luisa del Campo Fernández.
Mercedes Garrido Garrido.

O V I E D O

Ramón Plaza Valdés.
Julio Celorio Sampedro.
Amado Pablos González.
José María Menéndez Rodríguez.
José Alonso Alonso.
Raimundo Fonseca Gutiérrez.
Celestino Pañeda González.
Luis Suárez Suárez.
Juan Blanco Fernández.
Dionisio García García.
José Antonio López Fernández.
Francisco Fernández Díaz.
Manuel Cordero Fernández.
Joaquín Tejón García.

Fernando Martínez Llañeza.
Guillermo Antonio Prado Suárez.
José Vázquez Lafuente.
Félix Lobato González.
Ruperto Gutiérrez Gutiérrez.
Antonio Gambero Rivera.
Martín Muiña García.
Pedro Álvarez García.
Jesús Suárez Cimadevilla.
Aladino Suárez Riera.
Félix Juan Lorenzo García.
Josefina Revilla Álvarez.
Eloina Menéndez García.
Belarmina Cieza Palacio.

P A L E N C I A

Miguel Barriuso de la Cuesta.
Eusebio Rodríguez Zabaleta.
Isidoro Díez Díez.
Emilio García Ramos.

Darío Roldán Revilla.
Aureliano Fernández Sánchez.
Arturo Díez Rojo.
Celsa García Rueda.

P A L M A S (L A S)

Antonio Navarro Segura.
Antonio Sosa Pérez.
Francisco Montesdeoca.

Domingo Godoy Herrera.
Benito González Hernández.
Juan Alonso Hernández.

Rafael del Rosario Jiménez.
Santiago Rafael Brisón Hernández.
Juan Cabrera Armas.
Manuel Calderín Rivero.
Francisco Moreno López.
Pedro Martín Ordóñez.
José Luis Santa Alonso.
Nicolás Pérez Melián.
Santiago Morán Franco.
Miguel Sánchez Santana.
Juan Santana Rodríguez.
Juan Ramírez Alcántara.
Agustín Santana Vega.
Francisco Melián Quevedo.
Salvador Machín Marrero.
Ramón García Vera.
Plácido Ruiz del Pino.

Ramón Navarro Viera.
Alejandro Penichet Rivero.
Antonio Padilla Santana.
José Santa Santiago.
Manuel Martín Santana.
Carmen Rodríguez Hernández.
Josefa Alemán Santana.
Isabel Mateo Montesinos.
Carmen Cabrera López.
Olimpia Santana Castillo.
Delfina Paadín Dopico.
Dolores Rodríguez Rodríguez.
Josefa Galindo Santana.
María del Pino Santana López.
María del Carmen Herrera Nolasco.
Carmen Casiano Cabrera.

P O N T E V E D R A

Eulogio Alvarez Mosquera.
Fernando Martínez Estévez.
Antonio Vázquez Limia.
Julio Nicolás de la Vega Cuerva.
Leopoldo Chauca Arroyo.
Antonio Alonso Fernández.
Edelmiro Moldes Pérez.
Albino Alonso Otero.
Francisco Martínez González.
Luis Baier Baier.
Odilio Groba Cabaleiro.
Manuel Fernández Francisco.
Constante Simón Cabaleiro.
Antonio Grande Barredo.
María del Carmen Fernández Agrelo.
Benita Pérez Bragado.

Cándida Gómez Romero.
María Martínez Martínez.
Adelaida García Riobó.
Ignacia Rodríguez Santiago.
Manuela Pereira Gómez.
María Millos Martínez.
Dolores del Pinar Castaños Pardo.
Purificación Gómez Reguera.
Matilde Martínez Lago.
Dolores Pastoriza Nogueira.
Dorinda González Silva.
Elodía Iglesias Tribeo.
Aurita López Otero.
María del Carmen Lago Balado.
Josefa Chapela Acuña.

S A L A M A N C A

Celestino Sánchez López.
Francisco García Vicente.
Enrique Blanco Gómez.
Pablo González González.
Miguel Rodríguez Sánchez.
Telesforo Blanco Juanes.
Antonio Criado Muñoz.

Jesús Montero Martín.
Manuel Sánchez Vicente.
Basilio González Lucas.
Hortensia Dorado Torres.
Encarnación Montero Rodríguez.
Severiana Aldarondo Araquistain.
María Concepción Sánchez García.

S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E

Miguel Fox Pérez.
José Hernández Pérez.
Crisanto Díaz Tejera.
José González Basteiro.
Juan Ferraz Acosta.
Isidro Rodríguez Padrón.

Ramón García Ibáñez.
Demetrio Castillo Dorta.
Horacio Padilla Galindo.
Andrés Hernández Mesa.
María Remedios Dominga Hernández Rodríguez.

María Consuelo Trujillo González.
Marina Ramona Alfonso Díaz.

Matilde Gloria Plasencia Siverio.

SANTANDER

Fidel Caldevilla Carrera.
José Luis Rodríguez Benito.
Ramón Lanza Sangrones.
Fernando Celorrio Pereda.
José Olavarría Gómez.
Angel Laguillo Díaz.
Francisco Muñoz López.

Felipe Valmaña Cabarga.
Tomás Solana Alonso.
Luis Rodríguez Gautier.
Aurelia Orús Abadía.
Victoria Carrascal Blanco.
Celsa Hevia Fernández.
Ramona García Martino.

SEGOVIA

Felipe Guialén Salinas.
Nicomedes Hoya Hedilla.
Juan Gómez Alonso.

Maximiano Yanguas de Antonio.
Mariano Crespo Siero.
Felicitas Pascual Alonso.

SEVILLA

José Moreno Lara.
José Escobar Redondo.
Antonio Castaño García.
Francisco Torres Cruz.
Longinos-Felipe Amarillo Perea.
Manuel Loras Simarra.
Adrián Arias Garrido.
Modesto Caro Sánchez.
Ignacio Freyría Catalán.
Juan Martín Martínez.
Francisco Pérez Cobaleda.
Jesús Donaire Llanes.
Angel Bustamante Pueyo.
José Pascual Llamas.
Cristóbal Valle Aguilar.
Antonio Oviedo Durán.
José Jiménez Falcón.
Joaquín Fernández de la Vega.
José Román Puerto.
Manuel Capilla González.
Manuel Gil Garzón.
Manuel Romero García.
Sebastián García Silos.
José Rivero Pérez.
José Pascual Carrasco.
Manuel Cortés Osto.
Ana Barrero Caputto.
María de los Santos Toledo Prado.
María Sánchez Rodríguez.
María García Obrero.
Josefa Martín Escudero.

Carmen Vassallo Jiménez.
Dolores Barrero Caputto.
Josefa Fernández Abalde.
Francisca Rodríguez Toledano.
Antonio Aguilar Blanco.
Carmen García Vela.
Aurora Rodríguez Martínez.
Modesta Ortega Navarro.
María Rodríguez Caro.
Carmen Auzuga Cuartero.
Rosario Quero Jaime.
Ana Márquez Pedrosa.
Aurelia Martín Alonso.
Salvadora Ruiz Sánchez.
Soledad Escassi Becerril.
María Gómez Domínguez.
Reyes Zapata González.
Amparo Suárez Andrada.
Antonia Reina del Castillo.
Demetria Suárez López.
Rosario Soto Mendoza.
Josefa Cano Jiménez.
María Francisca Núñez Ruiz.
Josefa Barroso Centeno.
Carmen Hernández Martínez.
Salud Moreno Menchón.
Otilia Espinosa Jiménez.
Concepción Centeno Izquierdo.
Carmen Valle Rodríguez.
Carmen Vera Labado.
Josefa Palanco Rodríguez.

S O R I A

Felipe Campos Martín.

T A R R A G O N A

Calixto Blasco Montañés.
Eleuterio Orderiz Osteriz.
Juan Forcadaz Bages.
Ramón Casanova Piñana.
Tomás Plana Piqué.
Antonio Martí Vidal.

José Fresno Arbó.
Juan Tarzán Ruiz.
María Cinta Canalda Estrada.
María Teresa Sáez Pons.
Carmen Barberá Llaó.

T E R U E L

Pascual González Soler.

Rafael Ponz Murillo.

T O L E D O

Vicente Eustaquio Sánchez.
Mariano Reyes Ramírez.
Pedro Domínguez Villarinos.
Antonio Pulido Peinado.
Benito Alonso Aguado.
Toribio Púa Morato.
Jesús Muñoz Oliva.
Clemente Quijona Ruiz.

Valeriano Moreno Camaño.
Antonio Izquierdo Sánchez.
Félix del Cerro Díaz.
Pablo Blázquez Leiva.
Matea Juan Escudero.
Petra María de la Paz Vázquez Magro.

V A L E N C I A

Juan Antonio Campos Catalá.
Amador Rubio Bollá.
Antonio Segovia Romero.
Emilio Oviedo Martínez.
Salvador Martí Navarro.
Ricardo Centella Tébar.
Octavio Montalvaá López.
José Guiñón Ruiz.
Pablo Giménez Soto.
Santiago Díaz de Mérida.
Vicente Vergés Vergés.
Rafael Gandía Soriano.
Miguel Montolio Martínez.
Vicente Abril Barroso.
Vicente Tarrasó Climent.
Francisco Castillo Rambla.
Juan Garrido Requena.
Manuel Jurado Belmonte.
José Mas Sánchez.
Abelardo Tapia Quintana.

Ramón Chasanas Asensio.
Enrique Santamaría Bertó.
Pedro Fuentes Jiménez.
Antonio Ruiz Garres.
Fernando García Jiménez.
David García Rivero.
Ramiro Heredero Gaspar.
José González Molina.
Francisco Dimas Soler.
Francisco Huertas Fernández.
Juan J. Pérez Gallego.
José Castell Bover.
Julio San Ruperto Romaguera.
Miguel Martínez López.
Manuel Mellado Guinot.
Presentación Sancho Guna.
Elodia González Peiró.
Amparo de los Cobos Castilla.
Josefa Ferrer Aparisi.
Salomé Soler Fambuena.

Sofía Roiz Revilla.
Cármén Luis Vergara.
Amparo Navarro Galán.
Ana Blasco, Espasa.
Rosa Palop Tamarit.
Dolores Abad Albalat.
Leonor García Ramírez.

Trinidad Mascarell Pavía.
Carmen Domenech Prats.
Mercedes Escudero Bosquet.
Antonia Arnau Bellido.
Amparo Carles Abello.
Elvira Giménez González.
Concepción Sales Pérez.

VALLADOLID

Miguel Arranz Andrés.
Víctor Díez Cuéllar.
Mátías Pérez Otero.
Pedro Aranzana Valdívieso.
Emilio Vaca Cabero.
Teodoro Muñoz Izquierdo.

Fermín Arnaz Caballero.
Víctor Jiménez García.
Justo de la Fuente Renedo.
Nicolás Aparicio Gascón.
Amelia Fernández Alonso.
Isabel Rebollo Santa-Cecilia.

VIZCAYA

Víctor Artechearría Leturiendo.
Dámaso Angulo Barrio.
Basilio Fernández Romana.
Segundo Fernández Gómez.
Antonio Lasheras del Campo.
Francisco Martínez San Emeterio.
Iluminado Fernández Sáenz.
Florencio Obregón Martínez.
Timoteo Maza Gómez.
Serapio Fuentes Baranda.

Manuel Gómez Arce.
Angel Hernández Albarrán.
Florencio Cruz Pérez.
José Gómez Zorrilla.
Gloria Landa Uria.
Agustina Rivera Alvarez.
María Eguizábal Menica.
Tomasá Urrutia Moraleda.
Carmen Landa Uria.

ZAMORA

Gabriel Prieto Sánchez.
Juan González Sambrina.
José María del Estal Temprano.
Raimundo Alonso Alonso.
José Manuel González Paredes.
Bernardino Terradillo Moro.
José, Rabano Rodríguez.

Manuel Bautista Salazar.
Dioscórides Casas Conde.
Eusebio Rodríguez Gallego.
María Conde Domínguez.
María Simón Román.
Isabel Madrigal Rodríguez.

ZARAGOZA

Jorge Puértolas Périz.
Rafael Ibáñez Vélez.
Miguel González Antoñanzas.
Pascual Bello Collados.
Domingo Lou Romeo.
Emilio Lulia Fernández.
Teodoro Jiménez Cortés.
Mariano Gimeno Arnal.
Gregorio Lapeña Pérez.

Manuel Sebastián Aznar.
Julián Cabrejas Garijo.
Mariano Armillas Martín.
Manuel Bello Garrido.
Luis Serrano Aramburo.
Luis Carcavilla Lahera.
Ernesto Cano García.
Angela Molina Abad.
Josefa Rivas Miguel.

Carmen Cerdán Hernández.
María Berges Ibáñez.

Pilar Sanmartín Yustos.
Encarnación Ramón Yera.

Estadística. Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se insertan se refieren a las materias siguientes:

El *primero*, al concurso de nupcialidad del mes de mayo de este año.

El *segundo*, a la clasificación de los subsidiados según el número de beneficiarios en abril último.

El *tercero*, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mes de abril.

El *cuarto*, a los subsidios satisfechos en la rama agropecuaria durante el mes de abril.

El *quinto* contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de abril.

A continuación de cada cuadro estadístico, con excepción del segundo, se reflejan los estados de cifras de una manera gráfica, añadiendo, para un mejor estudio, las operaciones correspondientes a los meses anteriores, a partir de enero de este año.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION DE SUBSIDIOS FAMILIARES

SEGUNDA EDICION

1943

15 ptas.

Concurso de nupcialidad.

DELEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO															
	Cupo provincial de préstamos.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de concesión según cupo provincial.		Préstamos excedentes.		Distribución de préstamos excedentes.		Total de solicitudes propuestas de concesión.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	Excedentes cupo.		Rechazados.	
													V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	3	1	3	»	3	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»
2 Albacete.....	9	3	17	7	9	3	»	»	»	»	9	3	8	4	»	»
3 Alicante.....	17	8	41	47	17	8	»	»	»	3	17	11	23	33	1	3
4 Almería.....	10	5	63	19	10	5	»	»	14	11	24	16	39	3	»	»
5 Avila.....	7	3	8	1	7	1	»	2	»	»	7	1	»	»	1	»
6 Badajoz.....	21	9	40	4	21	4	»	5	»	»	21	4	16	»	3	»
7 Baleares.....	13	5	30	12	13	5	»	»	»	»	13	6	15	6	2	»
8 Barcelona.....	57	27	131	38	57	27	»	»	»	1	57	27	74	10	»	1
9 Burgos.....	10	4	4	»	4	»	6	4	»	»	4	»	»	»	»	»
10 Cáceres.....	13	7	15	3	13	2	»	5	»	»	13	2	2	»	»	1
11 Cádiz: Ceuta...	16	14	51	66	16	14	»	»	»	»	16	14	34	51	1	1
12 Castellón.....	10	4	4	1	4	»	6	4	»	»	4	»	»	»	»	1
13 Ciudad Real....	15	8	22	»	15	»	»	8	»	»	15	»	6	»	1	»
14 Córdoba.....	21	10	84	42	21	10	»	»	1	3	22	13	61	24	1	5
15 Coruña (La)....	24	9	48	8	24	8	»	1	»	»	24	8	21	»	3	»
16 Cuenca.....	12	3	4	1	3	1	9	2	»	»	3	1	»	»	1	»
17 Gerona.....	11	3	6	3	6	3	5	»	»	»	6	3	»	»	»	»
18 Granada.....	19	6	37	8	19	6	»	»	»	»	19	6	15	2	3	»
19 Guadalajara....	6	2	1	»	1	»	5	2	»	»	1	»	»	»	»	»
20 Guipúzcoa.....	9	4	17	2	9	2	»	2	»	»	9	2	8	»	»	»
21 Huelva.....	14	8	30	12	14	8	»	»	9	»	23	8	7	3	»	1
22 Huesca.....	7	2	7	»	7	»	»	2	»	»	7	»	»	»	»	»
23 Jaén.....	23	7	53	11	23	7	»	»	»	2	23	9	29	»	1	2
24 León.....	14	5	19	4	14	4	»	1	»	»	14	4	1	»	4	»
25 Lérida.....	10	3	1	1	1	1	9	2	»	»	1	1	»	»	»	»
26 Logroño.....	7	2	10	4	7	2	»	»	»	»	7	2	1	2	2	»
27 Lugo.....	12	4	5	2	5	1	7	3	»	»	5	1	»	»	»	1
28 Madrid.....	40	20	137	68	40	20	»	»	»	7	40	27	97	38	»	3
29 Málaga: Melilla.	25	9	119	17	25	9	»	»	25	»	50	9	68	8	1	»
30 Murcia.....	18	9	48	29	18	9	»	»	»	»	18	9	27	19	3	1
31 Navarra.....	7	4	14	8	7	4	»	»	»	»	7	4	5	3	2	1
32 Orense.....	12	4	3	2	3	2	9	2	»	»	3	2	»	»	»	»
33 Oviedo.....	25	8	82	3	25	3	»	5	»	»	25	3	55	»	2	»
34 Palencia.....	7	2	11	1	7	1	»	1	»	»	7	1	4	»	»	»
35 Palmas (Las)...	8	9	62	22	8	9	»	»	20	2	28	11	31	11	3	»
36 Pontevedra.....	14	8	38	21	14	8	»	»	»	9	14	17	23	3	1	1
37 Salamanca.....	10	4	20	4	10	4	»	»	»	»	10	4	9	»	1	»
38 Sta. C. Tenerife.	10	4	35	5	10	4	»	»	»	»	10	4	23	1	2	»
39 Santander.....	10	5	29	4	10	4	»	1	»	»	10	4	19	»	»	»
40 Segovia.....	7	1	5	1	5	1	»	»	»	»	5	1	»	»	»	»
41 Sevilla.....	22	14	111	92	22	14	»	»	4	22	26	36	85	55	»	1
42 Soria.....	6	1	1	»	1	»	5	1	»	»	1	»	»	»	»	»
43 Tarragona.....	12	4	8	3	8	3	4	1	»	»	8	3	»	»	»	»
44 Teruel.....	7	3	2	»	2	»	5	3	»	»	2	»	»	»	»	»
45 Toledo.....	13	6	12	2	12	2	1	4	»	»	12	2	»	»	»	»
46 Valencia.....	35	16	77	39	35	16	»	»	3	35	19	42	18	»	2	»
47 Valladolid.....	10	3	14	2	10	2	»	1	»	»	10	2	4	»	»	»
48 Vizcaya.....	14	5	28	7	14	5	»	»	»	»	14	5	13	2	1	»
49 Zamora.....	10	3	14	5	10	3	»	»	»	»	10	3	2	2	2	»
50 Zaragoza.....	16	6	24	8	16	6	»	»	»	»	16	6	8	»	»	»
TOTALS.....	728	314	1.645	639	655	251	73	63	73	63	728	314	875	300	42	25

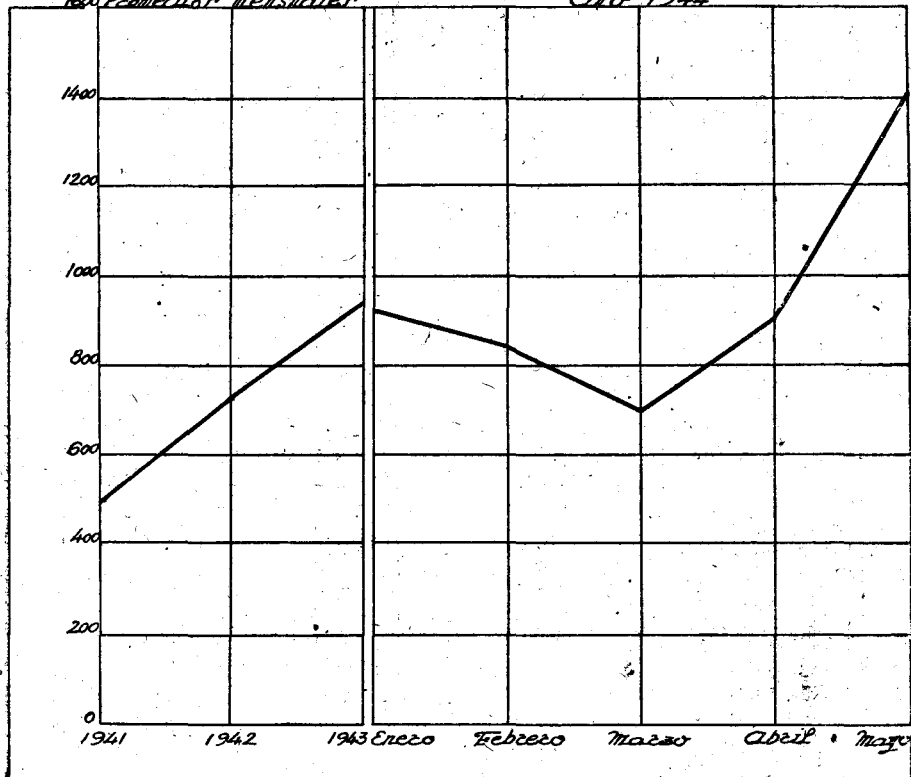
MUNICIPALIDAD



PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

1900 Promedio mensual

Año 1944



CUADRO SEGUNDO

Parte mensual de clasificación de subsidiados,

(Por sistemas Normal,

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava.....	13	94	1.008	457	201	98
2 Albacete.....	7	52	1.358	917	522	209
3 Alicante (*).....	142	289	3.675	2.133	917	362
4 Almería (*).....	5	71	1.745	1.537	858	418
5 Avila.....	12	14	438	410	260	173
6 Badajoz.....	4	36	2.774	2.410	1.445	677
7 Baleares.....	38	108	2.269	1.341	706	282
8 Barcelona.....	282	3.219	31.507	9.081	2.463	707
9 Burgos.....	12	87	1.560	1.132	712	379
10 Cáceres.....	87	173	2.215	2.169	1.389	616
11 Cádiz.....	106	154	2.535	1.988	1.238	693
12 Castellón.....	21	321	2.379	864	206	55
13 Ciudad Real.....	37	150	4.381	3.348	1.543	648
14 Córdoba.....	44	212	8.322	7.172	4.608	2.177
15 Coruña (La).....	20	147	2.917	1.877	1.176	806
16 Cuenca.....	»	9	1.421	993	652	210
17 Gerona.....	17	323	2.160	702	213	59
18 Granada.....	13	41	2.355	1.950	1.159	656
19 Guadalajara.....	7	26	451	309	156	55
20 Guipúzcoa (*).....	12	61	271	137	88	45
21 Huelva.....	71	142	2.629	1.429	620	269
22 Huesca.....	5	18	757	352	149	49
23 Jaén.....	36	163	4.349	3.731	2.334	1.052
24 León.....	12	992	2.634	1.879	1.286	694
25 Lérida.....	3	73	1.259	485	176	59
26 Logroño.....	22	132	1.854	1.143	523	235
27 Lugo.....	1	46	1.843	1.219	781	446
28 Madrid.....	»	113	4.978	2.540	1.011	367
29 Málaga.....	12	109	3.025	2.329	1.384	639
30 Murcia (*).....	41	132	2.953	2.363	1.332	594
31 Navarra (*).....	36	107	2.045	1.665	1.248	720
32 Orense.....	3	22	1.415	1.064	787	393
33 Oviedo (*).....	185	337	1.533	983	452	227
34 Palencia.....	23	58	1.928	1.580	1.018	525
35 Palmas (Las).....	48	75	1.179	1.072	909	716
36 Pontevedra.....	85	189	2.929	1.807	1.033	511
37 Salamanca.....	48	118	2.103	1.811	1.322	752
38 Sta. C. Tenerife (*).....	16	35	2.700	2.571	2.151	1.611
39 Santander.....	74	185	3.767	2.276	1.167	569
40 Segovia.....	43	56	714	541	308	152
41 Sevilla.....	117	344	7.304	5.538	3.546	1.852
42 Soria.....	5	35	986	739	534	245
43 Tarragona.....	19	133	2.051	607	175	47
44 Teruel.....	2	16	991	523	240	68
45 Toledo.....	7	52	1.977	1.479	815	375
46 Valencia.....	113	443	10.237	4.159	1.369	371
47 Valladolid (*).....	101	127	4.318	3.550	2.611	1.496
48 Vizcaya.....	207	463	6.466	4.745	2.378	1.044
49 Zamora.....	6	36	848	650	403	210
50 Zaragoza.....	27	554	5.478	2.658	1.348	439
51 Ceuta.....	»	5	335	275	157	64
52 Melilla.....	14	58	612	390	215	75
53 Deleg. ^o Central ..	»	81	5.373	2.497	1.238	422
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.261	10.136	171.328	101.577	55.442	26.617
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	»	10.136	342.656	304.731	221.768	133.085
Subsidiados por 100 sobre total..	0,5924	2,6557	44,8892	26,6139	14,5262	6,9738
Promedio hasta fin de mes.....	2.574	9.674	172.412	106.364	59.831	29.005

Nota. — Las Delegaciones marcadas con (*) figuran con datos del mes anterior.

P. A. I. y ramas de V. O. y Agropecuaria.)

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
65	12	5	4	1	»	1.958	5.335
56	9	2	»	»	»	3.132	9.067
92	14	10	»	»	»	7.634	20.246
88	33	4	»	»	»	4.759	14.485
82	34	4	»	1	»	1.428	4.796
262	51	17	6	»	»	7.682	24.098
116	27	2	»	»	»	4.909	13.844
162	43	13	4	»	»	47.481	108.276
173	44	12	1	»	»	4.112	12.797
229	51	6	»	»	»	6.935	21.525
272	106	26	4	»	»	7.122	22.223
7	2	»	»	»	»	3.855	8.826
181	36	5	»	»	»	10.329	29.746
786	261	55	8	»	»	23.645	74.744
315	148	29	12	1	1	7.449	23.633
81	12	»	»	»	»	3.378	10.058
21	4	3	»	»	»	3.502	8.074
183	35	9	3	1	»	6.405	19.969
18	9	»	»	»	»	1.031	2.925
17	16	10	»	5	»	662	1.930
54	18	3	»	»	»	5.235	13.986
18	7	1	»	»	»	1.366	3.634
382	91	14	1	»	»	12.153	37.700
319	112	29	11	1	»	7.069	22.650
7	4	»	»	»	»	3.066	5.115
62	24	15	1	»	»	4.011	11.205
194	113	11	10	»	»	4.664	14.876
112	31	4	»	»	»	9.156	24.489
342	98	18	7	»	»	7.963	24.822
191	30	7	»	»	»	7.643	22.837
348	134	34	8	1	»	6.346	21.164
182	89	19	4	»	»	3.978	13.060
97	53	14	7	»	»	3.888	10.423
207	55	18	2	»	»	5.414	17.140
362	162	56	17	5	1	4.602	16.833
197	62	7	6	»	»	6.826	19.881
322	101	34	5	1	»	6.617	21.771
875	386	118	39	3	»	10.505	39.084
236	83	25	4	3	1	8.390	24.334
53	16	4	1	»	»	1.888	5.570
671	228	52	3	2	»	19.654	61.089
103	17	4	2	»	»	2.670	8.372
21	15	»	»	»	»	3.068	7.222
13	2	»	»	»	»	1.855	4.959
135	35	6	»	»	»	4.881	14.681
75	23	2	»	»	»	16.892	41.352
501	133	40	5	1	»	12.883	41.649
366	98	26	6	1	»	17.800	49.516
81	22	2	6	»	»	2.264	7.054
129	14	8	»	»	»	10.555	27.607
26	6	3	»	»	»	875	2.690
27	7	1	»	»	»	1.399	3.906
125	34	15	»	»	»	9.785	26.488
10.039	3.250	802	193	21	3	381.669	»
60.234	22.750	6.416	1.737	210	33	»	1.103.756
2,6303	0,8515	0,2101	0,0506	0,0055	0,0008	100	»
11.011	3.550	863	217	24	4	396.129	1.159.798

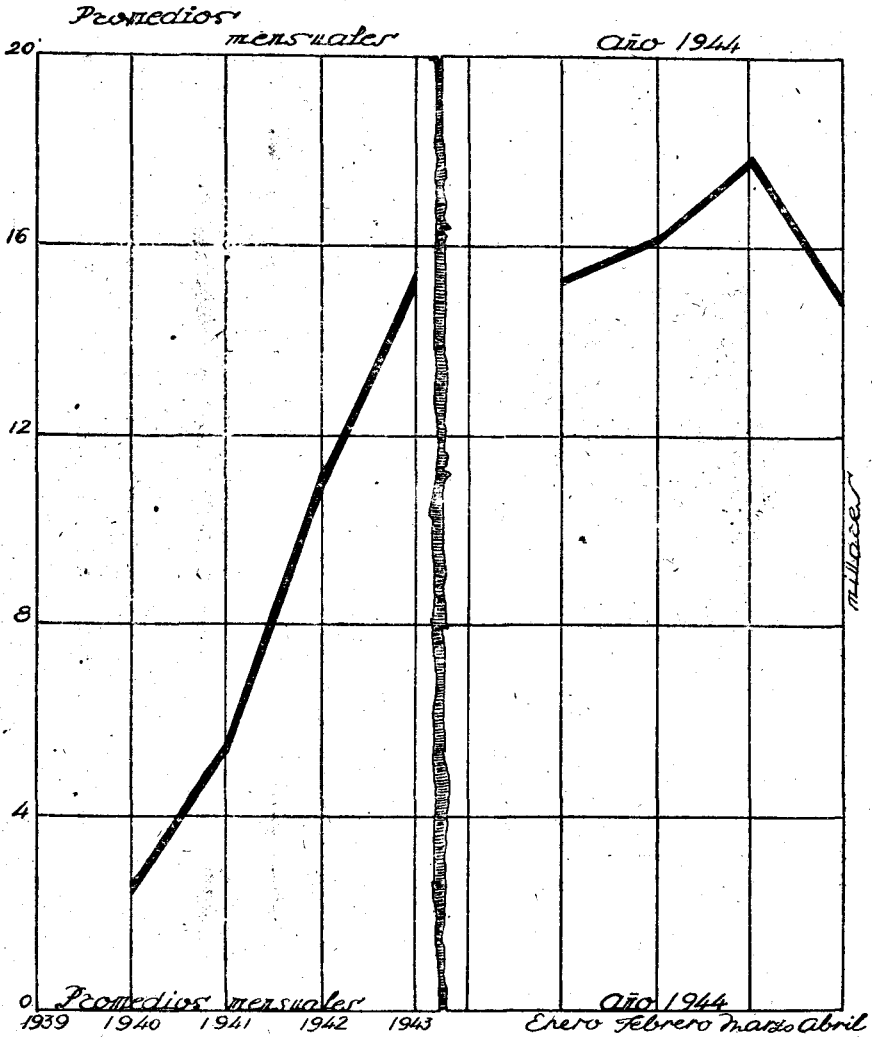
Operaciones de la Rama de Viudedad y Orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios.	Total. Pesetas.
1 Alavá	54	82	2.501,15
2 Albacete	93	225	5.383,20
3 Alicante (*)	586	852	27.251,95
4 Almería (*)	151	329	11.124,50
5 Avila	45	67	2.101,—
6 Badajoz	289	790	17.773,30
7 Baleares	184	271	9.278,15
8 Barcelona	1.136	1.548	51.918,62
9 Burgos	87	171	4.632,—
10 Cáceres	690	1.494	37.659,35
11 Cádiz	572	1.211	36.603,30
12 Castellón	129	201	6.203,15
13 Ciudad Real	477	1.013	26.290,35
14 Córdoba	635	1.482	36.058,15
15 Coruña (La)	367	897	21.132,—
16 Cuenca	18	49	1.023,50
17 Gerona	69	105	3.122,95
18 Granada	138	320	7.843,15
19 Guadalajara	72	153	3.969,20
20 Guipúzcoa (*)	192	414	10.572,39
21 Huelva	277	443	13.153,35
22 Huesca	40	87	2.202,15
23 Jaén	609	1.332	33.586,10
24 León	173	413	10.018,60
25 Lérida	33	56	1.674,—
26 Logroño	113	213	5.782,45
27 Lugo	105	208	5.689,05
28 Madrid	»	»	»
29 Málaga	254	564	14.311,45
30 Murcia (*)	442	916	24.128,35
31 Navarra (*)	191	345	9.550,35
32 Orense	106	249	6.088,65
33 Oviedo	964	1.655	47.660,35
34 Palencia	133	282	7.288,15
35 Palmas (Las)	350	836	19.751,45
36 Pontevedra	510	1.006	26.596,85
37 Salamanca	333	718	18.014,95
38 Santa Cruz de Tenerife (*)	206	536	12.264,70
39 Santander	380	737	19.815,65
40 Segovia	132	206	5.964,05
41 Sevilla	798	1.736	43.469,15
42 Soria	61	135	3.412,65
43 Tarragona	80	125	3.775,05
44 Teruel	27	50	1.425,—
45 Toledo	39	78	2.064,50
46 Valencia	630	1.009	29.719,80
47 Valladolid (*)	557	1.181	30.011,80
48 Vizcaya	983	1.984	41.274,55
49 Zamora	87	194	4.905,—
50 Zaragoza	191	354	9.781,40
51 Ceuta	»	»	»
52 Melilla	91	153	4.553,50
53 Delegación Central	»	»	»
.. TOTALES	14.879	29.475	780.374,41
Promedios hasta fin de mes	16.087	31.350	835.718,21

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.



Subsidiados de la Rama de VIUEDEDAD y OREANDAD



Operaciones de la Rama Agropecuaria. — Avance.

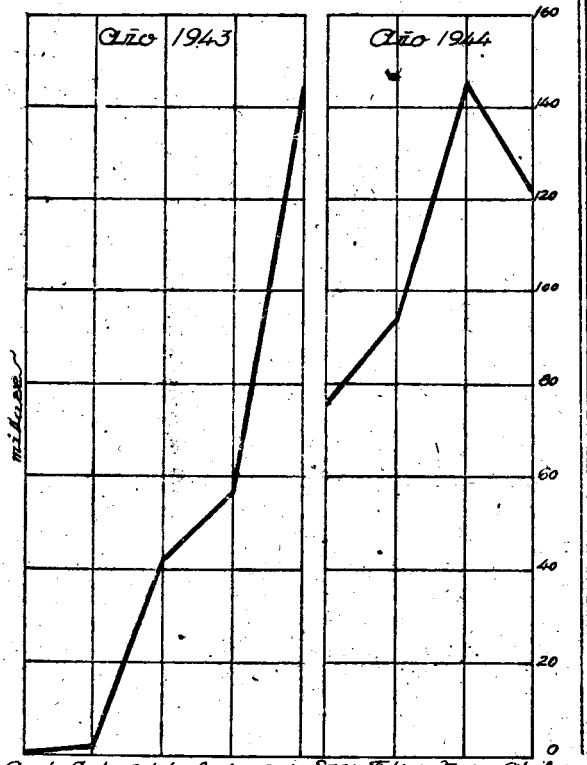
DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Total. — Pesetas.
1 Alava	»	»	»
2 Albacete	391	1.184	22.883,40
3 Alicante (*)	2.977	8.451	165.988,60
4 Almería (*)	1.988	6.323	132.324,60
5 Avila	»	»	»
6 Badajoz	5.410	17.075	350.400,80
7 Baleares	1.504	4.792	105.680,60
8 Barcelona	502	1.351	29.659,20
9 Burgos	831	2.778	59.502,80
10 Cáceres	3.765	12.075	254.677,95
11 Cádiz	1.189	4.138	90.479,60
12 Castellón	332	832	15.898,40
13 Ciudad Real	5.903	17.523	349.351,40
14 Córdoba	16.777	55.046	1.159.859,20
15 Coruña (La)	1.477	5.105	116.117,—
16 Cuenca	2.426	7.274	145.668,20
17 Gerona	112	351	7.197,60
18 Granada	2.502	8.351	176.050,60
19 Guadalajara	182	560	11.407,03
20 Guipúzcoa (*)	34	157	5.165,—
21 Huelva	20	72	1.220,—
22 Huesca	174	498	10.615,40
23 Jaén	6.611	21.160	428.144,40
24 León	634	2.211	43.314,60
25 Lérida	»	»	»
26 Logroño	304	979	21.322,20
27 Lugo	2.443	7.635	158.390,20
28 Madrid	35	118	2.353,75
29 Málaga	2.141	7.752	211.126,20
30 Murcia (*)	3.209	10.158	209.328,—
31 Navarra (*)	»	»	»
32 Orense	853	2.860	64.561,80
33 Oviedo (*)	81	267	4.404,80
34 Palencia	2.477	8.173	173.342,80
35 Palmas (Las)	1.155	4.613	121.039,60
36 Pontevedra	101	316	6.241,40
37 Salamanca	2.654	9.231	210.508,20
38 Santa Cruz de Tenerife (*)	4.568	17.727	454.269,60
39 Santander	341	1.200	26.050,80
40 Segovia	166	590	13.656,40
41 Sevilla	9.795	32.426	674.868,40
42 Soria	416	1.352	30.452,20
43 Tarragona	204	487	9.440,40
44 Teruel	143	436	9.217,80
45 Toledo	3.895	11.993	247.414,60
46 Valencia	612	1.718	34.210,—
47 Valladolid (*)	9.712	31.982	643.872,10
48 Vizcaya	»	»	»
49 Zamora	38	126	2.411,20
50 Zaragoza	1.682	5.256	106.549,10
51 Ceuta	»	»	»
52 Melilla	»	»	»
53 Delegación Central	»	»	»
TOTALES	102.766	334.702	7.116.637,93
Promedios hasta fin de mes	104.518	340.893	7.265.699,85

NOTA. — Las Delegaciones marcadas con (*) figuran con datos del mes anterior.

RAMA AGROPECUARIA



Trabajadores perceptores
(subsidiados)



Agosto Sept. Octubre Novbre Dicbre Enebo Febroo Marzo Abril

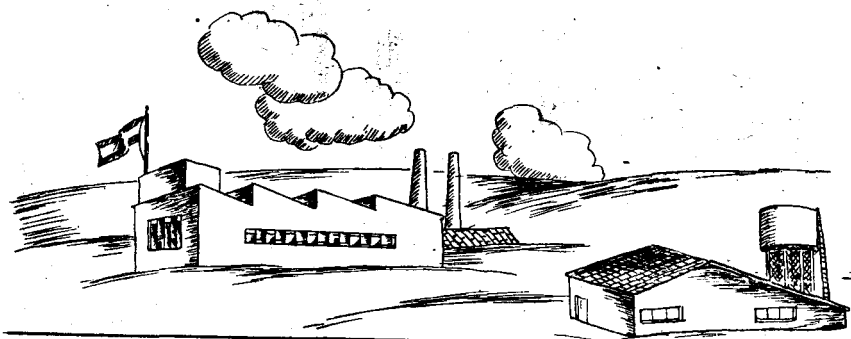
DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.783	408	2.191	3.161	8.043	11.204
2 Albacete.....	1.289	279	1.568	5.141	8.304	13.445
3 Alicante (*).....	3.278	238	3.516	11.155	5.248	16.403
4 Almería (*).....	1.137	44	1.181	3.235	1.529	4.764
5 Avila.....	753	84	837	2.211	1.200	3.411
6 Badajoz.....	1.729	83	1.812	5.769	2.240	8.009
7 Baleares.....	3.831	419	4.250	11.527	10.005	21.532
8 Barcelona.....	23.671	8.293	31.946	65.823	385.893	451.716
9 Burgos.....	2.275	347	2.622	7.156	10.510	17.666
10 Cáceres.....	1.546	80	1.626	4.901	2.015	6.916
11 Cádiz.....	2.722	388	3.110	7.571	16.285	23.856
12 Castellón.....	1.873	598	2.471	6.695	23.820	30.515
13 Ciudad Real.....	1.643	182	1.825	5.477	5.088	10.565
14 Córdoba.....	2.522	339	2.861	8.017	18.993	27.010
15 Coruña (La).....	2.878	613	3.491	8.355	17.574	25.929
16 Cuenca.....	565	82	647	1.897	2.464	4.361
17 Gerona.....	2.892	745	3.637	8.750	31.064	39.914
18 Granada.....	2.492	224	2.716	7.394	6.332	13.726
19 Guadalajara.....	610	64	674	1.839	1.813	3.652
20 Guipúzcoa (*).....	383	362	745	865	4.536	5.401
21 Huelva.....	1.206	278	1.484	4.007	16.901	20.908
22 Huesca.....	1.217	279	1.496	2.969	5.769	8.738
23 Jaén.....	2.159	133	2.292	8.854	5.240	14.094
24 León.....	1.689	560	2.249	3.688	19.753	23.441
25 Lérida.....	1.650	393	2.043	4.576	10.373	14.949
26 Logroño.....	1.351	487	1.838	5.045	13.574	18.619
27 Lugo.....	1.322	200	1.522	3.628	5.766	9.394
28 Madrid.....	10.466	1.000	11.466	28.958	26.958	55.916
29 Málaga.....	3.366	349	3.715	11.785	13.976	25.761
30 Murcia (*).....	2.507	160	2.667	7.230	6.424	13.654
31 Navarra (*).....	3.413	1.497	4.910	5.301	11.325	16.626
32 Orense.....	912	287	1.199	2.117	11.578	13.695
33 Oviedo (*).....	2.547	107	2.654	8.399	2.638	11.037
34 Palencia.....	1.088	197	1.285	2.713	7.450	10.163
35 Palmas (Las).....	1.592	106	1.698	4.473	4.555	9.028
36 Pontevedra.....	2.204	646	2.850	7.330	21.528	28.858
37 Salamanca.....	1.934	226	2.160	5.380	7.141	12.521
38 S.ta Cruz Ten. fe (*).....	2.012	197	2.209	6.658	6.956	13.614
39 Santander.....	1.772	481	2.253	5.654	25.854	31.508
40 Segovia.....	922	178	1.100	2.282	4.967	7.249
41 Sevilla.....	3.986	824	4.810	12.085	32.937	45.772
42 Soria.....	704	280	984	1.541	6.016	7.557
43 Tarragona.....	2.359	869	3.228	6.085	17.570	23.655
44 Teruel.....	503	167	670	1.554	7.265	8.819
45 Toledo.....	997	369	1.366	2.757	3.797	6.554
46 Valencia.....	8.273	1.951	10.224	30.324	64.782	95.106
47 Valladolid (*).....	2.209	42	2.251	5.455	1.850	7.305
48 Vizcaya.....	3.186	2.308	5.494	8.708	98.780	107.488
49 Zamora.....	858	202	1.060	2.344	6.421	8.765
50 Zaragoza.....	4.485	1.014	5.499	13.204	38.165	51.369
51 Ceuta.....	338	203	541	937	2.238	3.175
52 Melilla.....	593	179	772	1.745	4.105	5.850
53 Deleg.ª Central.....	»	173	173	»	49.016	49.016
TOTALS.....	133.692	30.214	163.692	395.575	1.124.674	1.520.249
Premedios hasta fin del mes	142.307	27.009	169.316	408.618	1.068.793	1.477.411

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

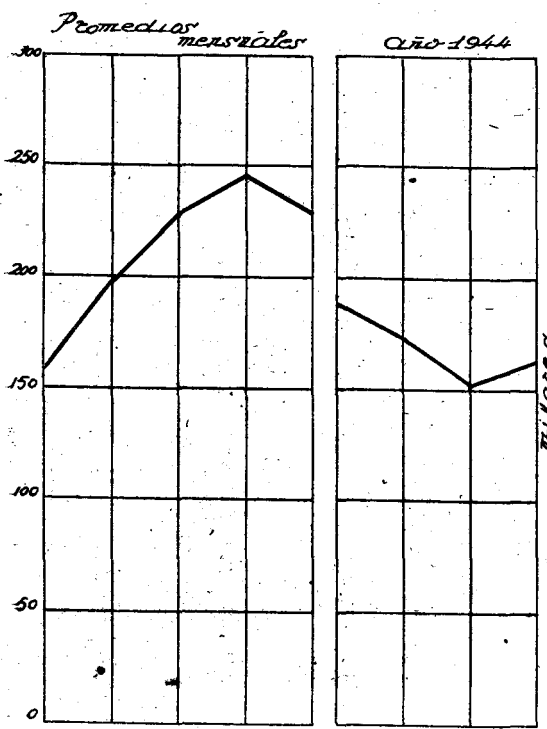
SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
245	387	»	1.272	1.904	2.078	3.175	5.253
417	504	»	1.727	2.648	2.757	4.901	7.658
752	507	1.533	1.279	4.071	7.536	3.407	10.943
725	161	81	1.653	2.620	2.925	4.908	7.833
184	910	»	289	1.383	3.920	809	4.729
457	378	451	697	1.983	4.089	2.144	6.233
714	»	1.400	1.107	3.221	5.990	2.791	8.781
2.708	768	2.446	39.291	45.843	14.090	91.287	105.377
527	363	76	2.228	3.194	3.216	6.632	9.848
413	1.270	349	448	2.480	6.658	1.298	7.956
660	138	619	3.944	5.361	4.773	12.101	16.874
298	222	323	2.551	3.394	2.013	5.780	7.793
238	245	2.252	1.214	3.949	7.900	3.310	11.210
824	657	77	4.675	6.233	5.030	13.186	18.216
826	546	830	3.403	5.605	7.534	10.097	17.631
208	»	»	726	934	625	2.110	2.735
154	182	152	2.833	3.321	1.212	6.406	7.618
1.232	1.015	99	1.419	3.765	7.326	3.972	11.298
201	262	»	314	777	1.377	835	2.212
96	»	»	340	436	275	1.084	1.359
467	352	»	4.119	4.938	2.404	11.067	13.471
102	76	45	929	1.152	611	2.438	3.049
646	320	2.138	1.829	4.933	9.471	5.467	15.208
621	398	124	5.119	6.262	4.108	15.918	20.026
210	279	41	1.503	2.033	1.309	3.750	5.059
321	298	431	2.544	3.594	3.007	7.006	10.013
580	178	»	1.358	2.116	2.894	4.139	7.033
2.895	2.471	3.678	77	9.121	14.732	9.639	24.371
1.871	170	132	3.395	5.568	6.737	9.769	16.506
1.127	217	582	2.066	3.992	5.806	5.957	11.763
768	1.381	110	3.896	6.155	8.523	12.296	20.819
323	302	144	2.250	3.019	2.918	7.033	9.951
452	1.100	372	919	2.843	5.696	2.805	8.501
380	»	235	2.189	2.804	2.057	6.628	8.685
341	1.286	»	1.470	3.097	6.533	4.851	11.384
817	1.307	»	4.091	6.215	6.956	11.603	18.559
761	1.119	»	1.750	3.630	6.432	5.390	11.822
1.285	»	1.655	2.791	5.731	10.782	10.039	20.821
570	570	113	6.416	7.669	3.961	18.436	22.397
221	»	30	1.339	1.590	770	4.004	4.774
959	599	999	6.504	9.061	8.208	18.719	26.927
126	444	79	1.544	2.193	2.182	4.703	6.885
164	216	289	2.115	2.784	1.705	4.905	6.640
148	129	43	1.365	1.685	866	3.607	4.473
136	204	8	599	947	1.106	1.504	2.610
1.794	206	2.667	10.883	15.550	11.832	25.793	38.625
1.033	847	347	387	2.614	7.351	1.135	8.486
1.118	»	»	15.699	16.817	3.512	44.020	47.532
326	»	»	1.813	2.139	1.057	5.677	6.734
1.286	705	»	6.691	8.682	5.413	16.584	21.997
419	»	»	456	875	1.352	1.338	2.690
343	»	»	965	1.308	1.003	2.750	3.753
»	»	»	9.785	9.785	»	26.488	26.488
34.489	23.689	24.950	180.896	264.024	242.888	496.691	739.579
36.191	21.913	23.203	194.217	275.524	243.699	543.856	787.553

LIQUIDACIONES de EMPRESAS



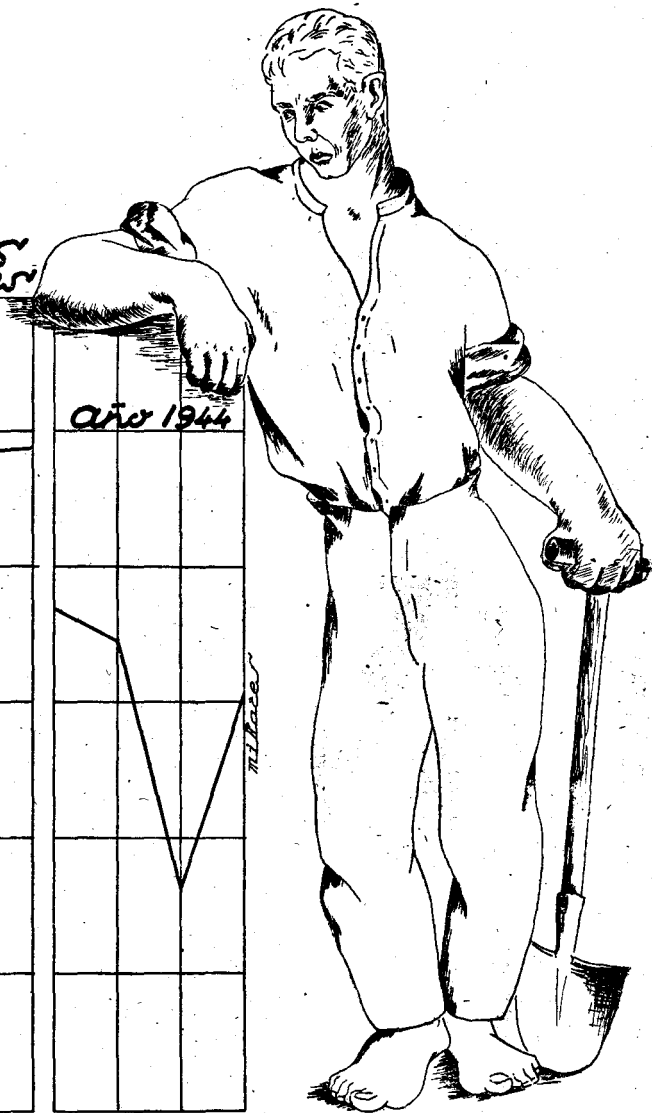
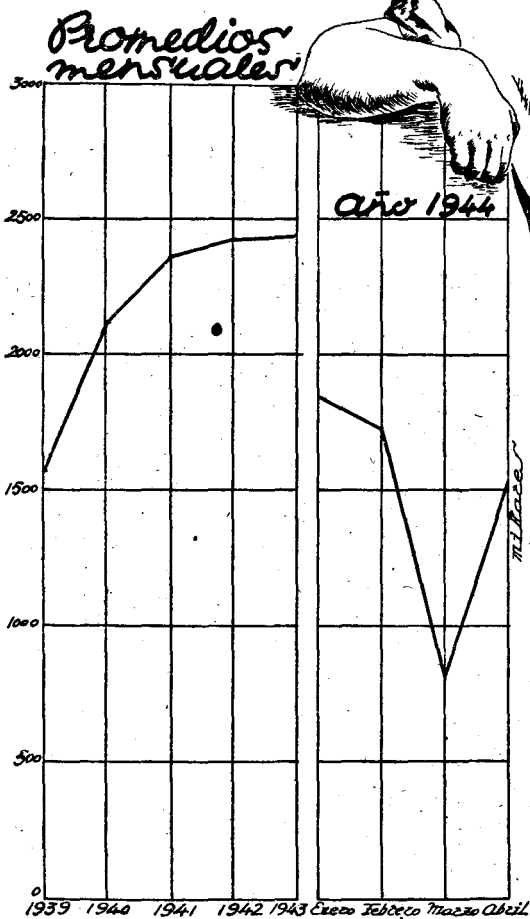
Afiliados



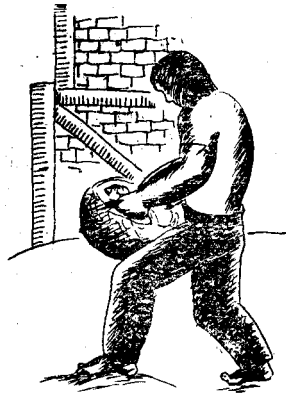
1939 1940 1941 1942 1943 Enero Febrero Marzo Abril



TRABAJADORES ASEGURADOS

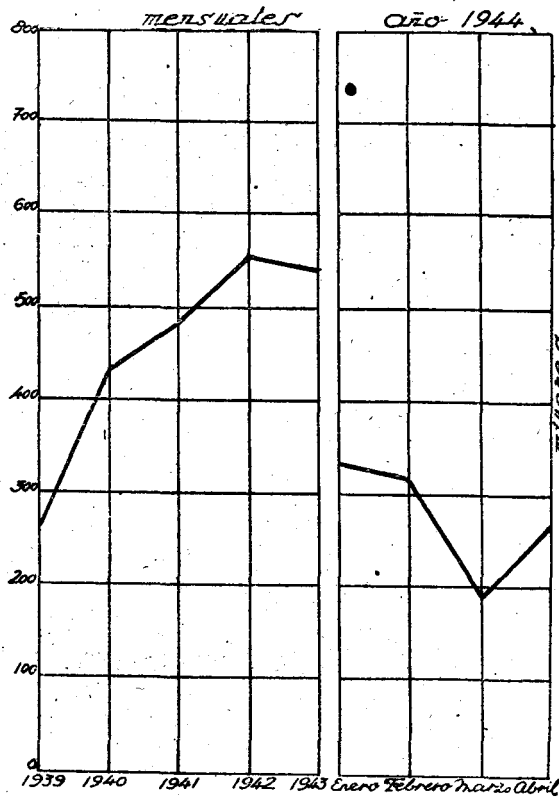


RAMA GENERAL



Trabajadores perceptores (subsidiados)

Promedios

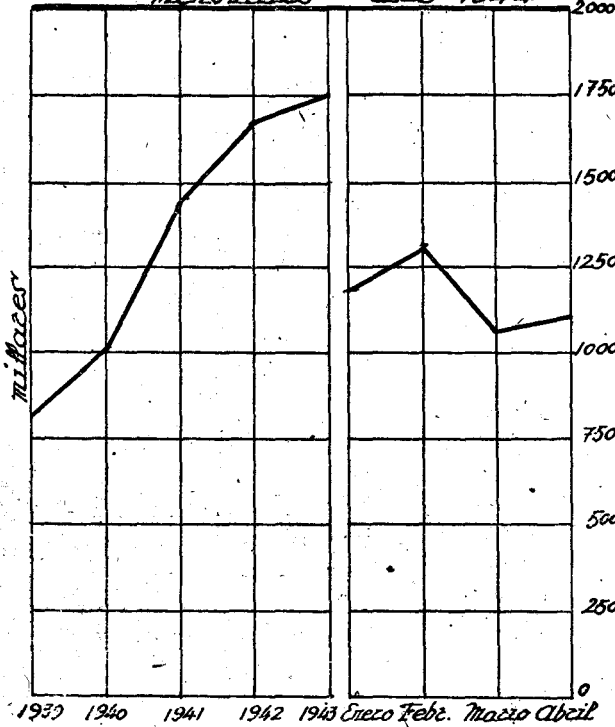


BENEFICIARIOS



Hijos protegidos

Promedios mensuales año 1944



Seguro de



Enfermedad

Se abre el período de afiliación al Seguro.

El día 1.º de mayo ha dado comienzo la afiliación de los trabajadores al Seguro de Enfermedad. La Orden de 8 de abril, que lo dispone, alude sólo a la afiliación de trabajadores fijos, y concede como plazo hasta el día 15 del mismo mes de mayo para llevarlo a efecto. Este plazo ha sido ampliado. Una Orden del día 17 del corriente lo extiende hasta el día 31, y, además, añade lo siguiente:

1.º Los obreros del ramo de la construcción se considerarán como fijos, a efectos de la afiliación.

2.º Queda asimismo abierto el período de afiliación de los restantes trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de la Ley, excepto para los funcionarios públicos y servicio doméstico.

3.º El carácter de voluntariedad de los asegurados para la elección de la entidad por la que hayan de recibir las asistencias del Seguro se decreta concluido, para los trabajadores fijos, al expirar el plazo señalado para su afiliación inicial. Posteriormente, esta facultad se atribuye, con carácter obligatorio, a cada empresa, que decidirá su ingreso en la Caja Nacional o en las entidades colaboradoras de la misma.

4.º Por la Inspección de Trabajo, en cuanto a los empresarios se refiere, y por la Inspección Técnica de Previsión, en el campo de su especial jurisdicción, se tenderá especialmente a vigilar y hacer cumplir los extremos que en la Orden del día 17 se consignan, al objeto de proceder seguidamente a la implantación del Seguro.

La iniciación de la afiliación al Seguro de Enfermedad fué acompañada de siete conferencias radiadas, que pronunciaron las más altas personalidades que entienden en materia tan importante como es esta mejora social que se lleva a todos los españoles. Entre el 30 de abril y el 5 de mayo hicieron uso de la palabra ante el micrófono el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, los Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión del mismo Ministerio, el Excmo. Sr. Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, el Ilmo. Sr. Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, el Ilmo. Sr. Subdirector de los Servicios Sanitarios de la Caja y el Sr. Jefe Nacional

de la Inspección de Servicios Sanitarios de la misma. Todos los discursos han sido recogidos por el Instituto en un folleto que lleva por título *Ante una ofensiva nacional: El seguro de enfermedad visto por quienes lo crean y organizan.*

Servicios concertados. **Obligaciones de las entidades concertadas.**—El Decreto y la Orden de 2 y de 8 de marzo de este año han sido complementados con la Orden de 10 de mayo actual, que determina los demás requisitos generales que en los diversos tipos de conciertos viene obligada a respetar toda entidad colaboradora. Están desarrollados estos requisitos u obligaciones en 46 disposiciones. En la primera se dice que en los convenios a establecer por la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad con aquellas entidades que, de acuerdo con el Decreto de 2 de marzo de 1944, puedan ser consideradas como colaboradoras para la aplicación del Seguro de Enfermedad, se admitirán los siguientes tipos de concierto: a) Total, y b) Parcial. En el primer caso, todas las prestaciones correrán a cargo de la entidad colaboradora. En el segundo, podrán confiarse: 1.º Las prestaciones económicas, 2.º Las prestaciones sanitarias.

Las prestaciones sanitarias se pueden concertar total y parcialmente. Si se concertaran prestaciones sanitarias parciales, éstas comprenderán, como mínimo, las de Medicina general, Especialidades y Farmacia.

En aquellos casos en que se convinieran prestaciones limitadas, se estipulará en los Conciertos a cargo de quién va a correr el cobro de primas y la distribución de éstas, de acuerdo con las prestaciones que cada una de las partes facilite, señalándose también las operaciones administrativas que haya de realizar la Caja Nacional y la entidad colaboradora.

Las demás disposiciones señalan con detalle y minuciosidad cuanto se refiere al radio de acción de las entidades colaboradoras, obligación que las mismas tienen de procurar informaciones a la Caja, forma de hacer las afiliaciones, trámites para el cambio de entidad aseguradora por los asegurados, tramitación de reclamaciones, relaciones con el personal sanitario, etc.

Normas que deben regir los conciertos con los Organismos de la Comunidad Sindical.—Por Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 4 del corriente, se fijan las normas a que han de sujetarse los conciertos entre los Organismos de la Comunidad Sindical y la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad para la práctica de este Seguro. La necesidad de estas normas está prevista en el Decreto de 2 de marzo último (1); en el que se fijan las reglas generales que tienen que cumplirse en todo régimen de concierto. De acuerdo con dichas normas, la Organización Sindical actuará como entidad colaboradora de la Caja

(1) BOLETÍN DE INFORMACIÓN, marzo de 1944, pág. 414.

Nacional del Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, a través de la Obra Sindical Previsión Social, dentro de la que se creará una Sección de Enfermedad dedicada especialmente a la gestión de las facultades que se le confieran en el concierto que celebren con la Caja Nacional.

La Sección de Enfermedad de la Obra Sindical Previsión Social y las representaciones que de la misma se establezcan, tendrán autonomía económica y administrativa. No obstante, sólo la Obra Sindical Previsión Social tendrá capacidad para el otorgamiento de contratos o realización de actos de los que se deriven obligaciones de carácter económico distintas de las prestaciones del Seguro.

La Obra Sindical Previsión Social figurará la contabilidad de su gestión como entidad colaboradora, con separación absoluta del resto de su administración. La Organización Sindical será representada por la Obra Sindical Previsión Social en la celebración del concierto con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad. La Obra queda relevada de la obligación de constituir fianza.

El concierto entre la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y la Organización Sindical queda sometido a las normas generales establecidas para las Mutualidades, en cuanto no se opongan a las especiales que se fijan por la reciente Orden.

El campo de acción de la Obra Sindical Previsión Social, como entidad colaboradora, será preferentemente el comprendido en los siguientes apartados:

- a) Los funcionarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y productores que de ella dependan;
- b) Los funcionarios de la Organización Sindical y productores con los que mantenga relaciones laborales con carácter de empresario;
- c) Los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio;
- d) Los productores autónomos;
- e) Los actuales afiliados a la Obra "18 de Julio", siempre que expresamente no soliciten su baja en ella.

Despacho de medicamentos a las entidades concertadas. — Por Orden de 8 de mayo se autoriza al Consejo General de Colegios Farmacéuticos para que dicte las normas a que han de ajustarse los Colegios Provinciales de Farmacéuticos para el despacho de medicamentos a las entidades concertadas, a fin de conseguir que el servicio se efectúe por todas las farmacias establecidas, en régimen de libre elección, por parte de los beneficiarios, como asimismo la forma de presentación de facturas por intermedio de los Colegios respectivos y su cobro por las Tesorerías de aquéllos.

Protección contra el riesgo de enfermedad. **Medidas provisionales en las empresas de carbón.** — Por una Orden de 27 de mayo, todas las empresas de carbón que no hubiesen constituido el Montepío para atender al subsidio de enfermedad y a la asistencia médico-farmacéutica de sus trabajadores, a que les obliga la Reglamentación del trabajo de 6 de junio de 1942 (art. 47), o que, teniéndolo constituido, no hubiera comenzado todavía a funcionar, forzosamente deben, en un brevísimo plazo que se les señala, constituir un “Fondo especial”, con objeto de atender a las necesidades derivadas de la enfermedad de los trabajadores. La Orden indica el origen de los recursos económicos de tales “Fondos”, la manera de administrarlos y los beneficios que deben conceder. La obligación impuesta en el art. 47 de la aludida Reglamentación de trabajo la tienen sin cumplir muchas empresas, no tanto por dificultades en su ejecución como por hallarse, cuanto se refiere a tales Montepíos, en un momento transitorio, a consecuencia de las disposiciones de Seguro de enfermedad. Como la necesidad a que los Montepíos deben atender es urgente, la nueva disposición señala a las empresas su obligación inmediata en relación con la misma y en tanto no entra en vigor el Seguro de enfermedad.

Subsidio



de Vejez

Protección a los ancianos. **Nueva medida extendiendo el subsidio a la vejez.** — La preocupación, tan claramente expresada en la Declaración X del Fuero del Trabajo, de dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente, encuentra nueva expresión en un Decreto del día 1.º del corriente mes de mayo. En virtud del mismo, se concede el Subsidio de vejez a los trabajadores que, teniendo sesenta y cinco años en 1921 y habiendo trabajado más de cinco años por cuenta ajena, no pudieron acogerse al Retiro obrero. Trátase, pues, de proteger a un reducido núcleo de productores que, por la circunstancia de tener los sesenta y cinco años de edad al implantarse el Retiro obrero obligatorio en 1921, no pudieron ser afiliados al mismo. Esos trabajadores cuentan hoy con más de ochenta y

siete años, y es justo reparar la referida omisión. Hay razones de equidad y de fundamental justicia, según expresión del preámbulo del Decreto, que así lo aconsejan.

Para disfrutar del Subsidio de vejez, los que se encuentren comprendidos en ese pequeño núcleo de ancianos, deberán acreditar la prestación de servicios por cuenta ajena durante un período mínimo de cinco años. Carecerán de Derecho al Subsidio de vejez, aun reuniendo el requisito antes apuntado, los trabajadores que paguen por contribución al Tesoro una cuota superior a 150 pesetas anuales; aquellos que obtengan de sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, un ingreso mensual superior a 90 pesetas, y quienes perciban del Estado, la Provincia o el Municipio una pensión equivalente o superior al Subsidio de vejez. En caso de que fuera de cuantía inferior, tendrán derecho a hacer efectivas las diferencias. El Subsidio de vejez será incompatible con todo trabajo remunerado, pero no con las pensiones procedentes del Régimen de Mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o entidad, así como las de liberalidad abonadas por terceras personas. Se concede un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del Decreto en el *B. O. E.*, a los trabajadores ancianos que se consideren comprendidos en sus preceptos, para elevar instancia al Instituto Nacional de Previsión, por medio de cualesquiera de sus Oficinas, acompañada de dos fotografías y una declaración jurada de no hallarse afectados por ninguna de las excepciones anteriormente indicadas.

El Instituto, examinada la documentación aportada, resolverá en sentido de acordar la inclusión del interesado o su exclusión del Censo, y, en el caso de que el acuerdo fuera denegado, el trabajador tendrá derecho a interponer el pertinente recurso, en la forma y plazos señalados, con carácter general, en el Régimen de Subsidio de vejez.

Una vez conocida la cifra de los trabajadores integrantes del Censo, por el Ministerio de Hacienda, se solicitarán los oportunos créditos, a fin de hacer frente a los gastos que el abono del Subsidio ocasione.

Normas para su tramitación. — Una Orden reciente (16 de mayo) regula la tramitación de los recursos contra los acuerdos denegatorios del derecho a percibir la pensión de vejez reconocida a los trabajadores acogidos al Censo estadístico establecido por Orden de 12 de enero de 1942 (cuya concesión regula el Decreto

Recursos contra los acuerdos denegando pensiones.

de 10 de febrero de 1943) y a los trabajadores que acrediten haberlo sido durante más de cinco años por cuenta ajena, y que hubieran cumplido los sesenta y cinco antes de la implantación del Régimen de Retiro Obrero Obligatorio, según el Decreto de 1.º del corriente mes. Las normas a que deben ajustarse tales Seguros son las siguientes:

1.º Recibido el recurso por los Delegados de Trabajo, podrán solicitar cuantos antecedentes estimen necesarios; y, dentro de los veinte días siguientes al de recepción de la reclamación formulada por el trabajador, redactarán informe razonado, con propuesta a la Dirección General de Previsión, sobre la procedencia o no de declarar con derecho a pensión al trabajador.

2.ª De ser denegatoria la propuesta, lo notificará así al reclamante, con apercibimiento de que en el plazo de diez días podrá presentar en la Delegación cuantos antecedentes estime convenientes en defensa de su pretendido derecho.

3.ª Transcurrido el plazo indicado, y dentro de los dos días siguientes, los Delegados de Trabajo elevarán a la Dirección General de Previsión los expedientes, informes, propuestas y documentación presentada.

4.ª De aceptar la Dirección General de Previsión la propuesta del Delegado de Trabajo, consignará su conformidad, quedando definitivamente resuelta la reclamación.

5.ª En caso de desestimar la propuesta que le fué elevada, dictará resolución fundada, que será firme y sin ulterior recurso.

6.ª Dictada resolución por la Dirección General de Previsión, se comunicará al Servicio Nacional de Vejez del Instituto Nacional de Previsión y al Delegado de Trabajo, para su notificación al interesado.

Resoluciones de la Dirección General de Previsión.

I. JUSTIFICACIÓN DE CINCO AÑOS DE TRABAJOS POR CUENTA AJENA.—El interesado solicitó el Subsidio de Vejez acogiéndose a la Orden de 6 de octubre de 1939, sin que acreditase debidamente la habitualidad en el trabajo por cuenta ajena por un período mínimo de cinco años y con derecho a ser inscrito en el extinguido Retiro Obrero.

Al recurrir, se aporta información acreditativa de que dicho obrero trabajó por cuenta ajena durante el indicado período, siendo comprobada esta circunstancia por la Inspección Provincial del Trabajo,

quien informa que, efectivamente, fué trabajador por cuenta ajena por tiempo superior a cinco años, a partir de 1921, con un patrono hoy fallecido.

El recurrente tiene derecho al Subsidio, por darse en él las condiciones señaladas en el inciso a) del apartado B) del art. 1.º de la Orden de 6 de octubre de 1939, habiendo asimismo lugar para aplicar la Orden de 3 de julio de 1940, ya que ha fallecido el patrono por cuya cuenta trabajó.—(*Resolución de 24 de marzo de 1944.*)

2. RECURSOS FUERA DE PLAZO.—Aparece acreditado que, con fecha 19 de octubre de 1943, le fué comunicado al interesado el acuerdo dictado desestimando su petición, de la cual recurre mediante escrito, que ingresó en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión el día 15 de noviembre siguiente.

Considerando que el art. 28 de la Orden de 2 de febrero de 1940 habilita el plazo de quince días para interponer recurso contra los acuerdos que en esta materia pueda establecer el Organismo gestor de los Seguros Sociales, y resultando evidente que en el caso que se resuelve ha sido excedido el indicado término, ha de estimarse firme y subsistente el acuerdo impugnado, sin que quepa entrar en el examen del fondo de la cuestión.—(*Resolución de 17 de abril de 1944.*)

En el mismo sentido han sido dictadas dos Resoluciones, ambas con fecha también de 17 de abril, en que las fechas de comunicación y de entrada del recurso son las de 15 de noviembre y 17 de diciembre de 1943, en una, y 5 de abril de 1943 y 18 de noviembre del mismo año en la otra.

3. CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE CARENCIA.—La solicitante nació en marzo de 1877, siendo afiliada al Régimen de Subsidio de Vejez en el mes de noviembre de 1940.

Solicita el Subsidio, teniendo acreditados, en el momento de hacer la petición, dos años y ocho meses de cuotas.

Considerando que en el apartado 2.º, letra b), de la Orden de 2 de febrero de 1940, se requiere, para poder consolidar el derecho a Subsidio, el que el solicitante tenga cubierto un período mínimo de espera, el cual no aparece cubierto en el presente caso, según los antecedentes examinados, es necesario declarar la improcedencia de percibir el Subsidio de Vejez mientras no se acredite el cumplimiento del período de carencia en las condiciones determinadas en la indicada Orden de 2 de febrero de 1940.—(*Resolución de 17 de abril de 1944.*)

4. SOLICITANTES QUE CUMPLIERON LOS SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD ANTES DE 1.º DE ENERO DE 1940.—El recurrente no figuró afiliado al extinguido Régimen de Retiro Obrero, como tampoco al actual de Subsidio de Vejez, habiendo cumplido la edad de sesenta y cinco años antes de 1.º de enero de 1940.

Por lo expuesto, no reúne ninguna de las condiciones que, para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen, establece el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, comprendiéndole además la exclusión señalada en el apartado a) del art. 4.º de la Orden de 6 de octubre de 1939.

Por ello procede desestimar el recurso interpuesto.—(*Resolución de 17 de abril de 1944.*)

Existen dos resoluciones más de la misma fecha en que se mantiene idéntica doctrina.

5. SOLICITANTES MENORES DE SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD QUE ACREDITAN INVALIDEZ. — El reclamante, que estuvo afiliado al Retiro Obrero, solicitó el Subsidio de Vejez por causa de invalidez, por creerse imposibilitado para el trabajo, acompañando al efecto un certificado médico.

Examinado el informe del Servicio Médico del Instituto Nacional de Previsión, no puede considerarse la incapacidad que padece el interesado como la permanente y total para el trabajo que exige el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940.

Procede, por ello, desestimar el recurso del anciano recurrente, denegándole el Subsidio solicitado, al que, por su condición de afiliado al Retiro Obrero, puede aspirar al cumplir los sesenta y cinco años de edad, mediante la presentación de una nueva solicitud.—(*Resolución de 17 de abril de 1944.*)

Idéntica doctrina se mantiene en otras cinco Resoluciones de la misma fecha.

6. NO AFILIADO AL RETIRO OBRERO NI AL SUBSIDIO DE VEJEZ.— El recurrente no ha figurado afiliado al extinguido Régimen de Retiro Obrero ni al actual de Subsidio de Vejez, habiendo presentado su solicitud con fecha posterior a 31 de diciembre de 1939.

Considerando que, por lo expuesto, el peticionario, ni ante el Instituto Nacional de Previsión, ni en su recurso de alzada, prueba en

modo alguno la circunstancia de su afiliación, hecho indispensable para gozar de la cualidad de beneficiario del Régimen, según establece el artículo 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, resulta necesario desestimar el recurso, denegándole, por lo tanto, el Subsidio solicitado.—(*Resolución de 24 de marzo de 1944.*)

Idéntica doctrina se mantiene en otras dos Resoluciones, una de fecha 24 de marzo y otra de fecha 17 de abril pasado.

7. CONCEPTO DE OBRERO AGRÍCOLA. — Se plantea el problema de la consideración de obreros agrícolas o industriales que corresponde a los trabajadores al servicio de una Comunidad de Regantes, a los efectos de aplicación del Régimen de Subsidio de Vejez.

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Trabajo, se resuelve que los trabajadores de dicha Comunidad de Regantes tienen carácter de industriales, a los efectos de aplicarles el citado Régimen de Subsidio de Vejez, establecido por Ley de 1.º de septiembre de 1939 y reglamentado por Orden de 2 de febrero de 1940, ya que el concepto de obrero agropecuario debe ser restrictivo, con aplicación, en especial, a los cultivadores de la tierra, ganadería y trabajos similares de escasa importancia. — (*Resolución de 17 de abril de 1944.*)

Datos estadísticos correspondientes al mes de abril:

Subsidio de Vejez.

Promedio de cuotas por Empresa.....	192,26
Promedio de cuotas por afiliado.....	13,19
Promedio de afiliados por Empresa.....	14,58
Promedio de subsidiados por afiliado.....	0,08

Seguro de Maternidad.

Promedio de cuotas por Empresa.....	7,22
Promedio de cuotas por afiliada.....	3,84
Promedio de afiliadas por Empresa.....	1,88
Promedio de partos por afiliada.....	0,007

Estadística. Los diez cuadros numéricos que se publican a continuación se refieren a las materias que se indican. Para evitar el enojoso examen de gran cantidad de números y

facilitar la sintetización de los elementos necesarios para su interpretación, reflejamos igualmente los estados de cifras de una manera gráfica, como corresponde a las modernas concepciones estadísticas. Ellos, no sólo se refieren a las cifras a que se contraen los estados, sino que, para el mejor análisis y comparación de la marcha de los Regímenes de Vejez y Maternidad, recogen las operaciones correspondientes a los meses de mayo de 1943 a abril de 1944.

Señalados con el núm. 1, insertamos un estado y un gráfico, contenido con los elementos del cuadro, que recoge las Empresas afiliadas al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

En el núm. 2 se insertan un estado y un gráfico, que se contraen a indicar los trabajadores afiliados al Régimen de Vejez en la Rama industrial.

El cuadro y gráfico núm. 3 reflejan el importe de las cuotas recaudadas por Subsidio de Vejez en la Rama industrial.

Se refieren el cuadro y gráfico núm. 4 a las prestaciones a beneficiarios de Subsidio de Vejez en las Ramas industrial y agrícola.

Contienen el cuadro y gráfico núm. 5 los expedientes resueltos, correspondientes a las Ramas industrial y agrícola.

Se circunscriben el cuadro y gráfico núm. 6 a la afiliación de trabajadoras de la Rama industrial en el Seguro de Maternidad.

Muestran el cuadro y gráfico núm. 7 las cuotas recaudadas por Seguro de Maternidad en las Ramas industrial y agrícola.

Recogen el cuadro y gráfico núm. 8 las indemnizaciones satisfechas a las aseguradas en el Régimen de Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

Insertan el cuadro y gráfico núm. 9 las prestaciones sanitarias satisfechas a las afiliadas al Seguro de Maternidad, Ramas industrial y agrícola.

Y, por último, en el cuadro y gráfico núm. 10 se recogen los partos normales, distócicos y las intervenciones quirúrgicas.

Rama Industrial: Empresas afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava	1 273	23	6	1.290	948
Albacete	2.687	26	15	2.698	1.420
Alicante	6.547	46	9	6.584	4.561
Almería	2.327	50	»	2.377	1.355
Ávila	1 366	11	2	1.375	1.088
Badajoz	3.643	27	»	3.670	1.738
Baleares	7.808	63	74	7.797	4.643
Barcelona	35.959	330	23	36.266	25.394
Burgos	3.260	50	7	3 303	2.177
Cáceres	2.450	31	2	2.479	1.428
Cádiz	4.497	52	10	4.539	2.824
Castellón	3.192	41	52	3.181	2.508
Ceuta	674	10	3	681	485
Ciudad Real	3.501	27	44	3.484	1.776
Córdoba	2.864	44	»	2.908	2.471
Coruña (La)	5.489	62	1	5.550	3.178
Cuenca	973	16	7	982	493
Gerona	4.773	50	3	4.820	2.949
Granada	3.428	55	48	3 435	2.870
Guadalajara	931	16	16	931	810
Guipuzcoa	5.606	121	3	5.724	4.257
Huelva	2.685	40	»	2.725	1.239
Huesca	1.989	26	22	1.993	1.287
Jaén	3.650	60	122	3.588	2.840
Las Palmas	2.520	34	182	2.372	2.000
León	2.765	49	39	2.775	1.917
Lérida	2.452	48	18	2.482	1.931
Logroño	2.420	46	18	2.448	1.816
Lugo	1.978	19	141	1.856	1.263
Madrid	25.815	331	45	26.101	19.274
Málaga	5.475	58	2	5.531	2.670
Melilla	974	3	»	977	749
Murcia	4.422	34	6	4.450	4.099
Navarra	3.816	58	»	3 874	1.941
Orense	1.382	27	4	1 405	1.184
Oviedo	4.632	75	16	4 691	3.365
Palencia	1 289	21	36	1.274	1.279
Pontevedra	4.597	50	2	4.645	2.559
Salamanca	2.567	56	66	2.557	2 264
Santa Cruz de Tenerife	2.924	50	26	2.948	2.082
Santander	3.383	41	12	3.412	2 564
Segovia	1.719	29	6	1.742	1.029
Sevilla	7.999	51	18	8.032	3.492
Soria	838	30	19	849	634
Tarragona	3.956	40	4	3.992	2.722
Teruel	1.196	22	»	1.218	710
Toledo	2.272	37	2	2.307	1.238
Valencia	12 843	145	72	12.916	9.533
Valladolid	3.272	35	25	3 282	2.385
Vizcaya	5.639	71	16	5.694	4.961
Zamora	1.871	19	11	1 879	997
Zaragoza	6.758	100	20	6.838	5.190
TOTALES.....	233 346	2.856	1.275	234.927	160.587

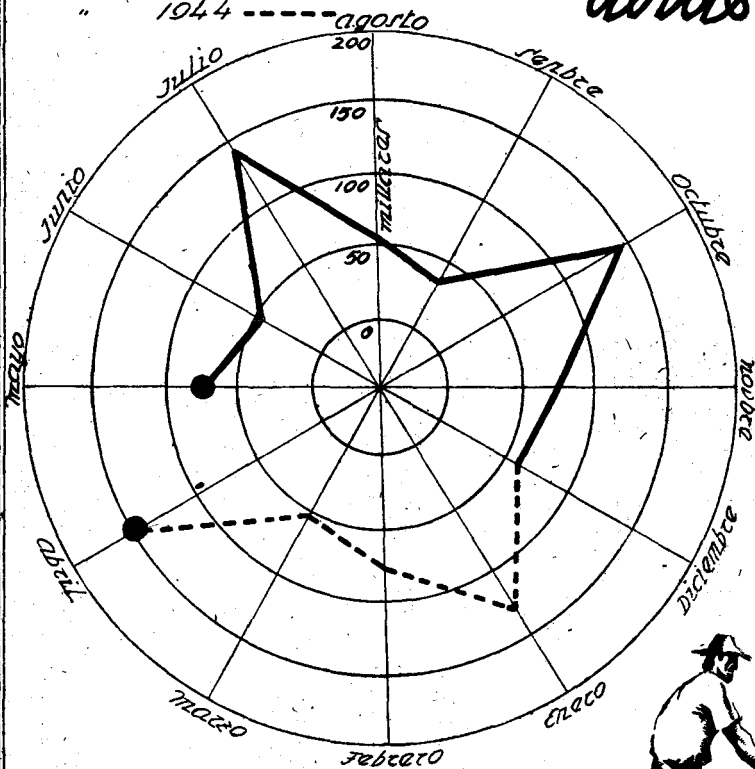
Rama Industrial: Trabajadores afiliados al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Alava	25.657	901	26.558	9.567
Albacete	46.590	1.590	48.180	15.942
Alicante	157.353	4.200	161.553	68.348
Almería	45.141	920	46.061	10.290
Avila	20.329	703	21.032	6.937
Badajoz	75.714	1.488	77.202	16.496
Baleares	101.599	2.157	103.756	38.789
Barcelona	797.568	16.844	814.412	630.897
Burgos	59.914	1.661	61.575	22.116
Cáceres	54.151	1.620	55.771	12.986
Cádiz	119.186	3.551	122.737	32.835
Castellón	111.284	3.640	114.924	58.670
Ceuta	18.129	369	18.498	5.886
Ciudad Real	57.950	1.517	59.467	24.122
Córdoba	88.197	2.990	91.187	31.443
Coruña (La)	88.881	1.969	90.850	33.938
Cuenca	22.299	761	23.060	3.890
Gerona	71.798	1.305	73.103	29.395
Granada	78.991	2.232	81.223	24.284
Guadalajara	17.912	641	18.553	4.723
Guipúzcoa	133.659	4.000	137.659	57.220
Huelva	66.975	1.263	68.238	18.593
Huesca	43.330	1.432	44.762	9.853
Jaén	98.813	2.628	101.451	24.753
Las Palmas	83.227	1.660	84.893	23.302
León	89.449	2.091	91.540	26.985
Lérida	37.947	1.653	39.600	24.535
Logroño	53.121	1.167	54.288	22.024
Lugo	33.063	543	33.606	7.277
Madrid	770.272	23.207	793.479	200.275
Málaga	115.689	2.237	117.926	27.025
Melilla	17.624	560	18.184	8.618
Murcia	211.978	4.599	216.577	92.355
Navarra	58.386	1.697	60.083	43.588
Orense	28.969	1.948	30.917	12.224
Oviedo	183.283	4.877	188.160	132.100
Palencia	28.554	1.010	29.564	1.539
Pontevedra	146.012	2.506	148.518	29.803
Salamanca	59.892	1.227	61.119	21.993
Santa Cruz de Tenerife	78.571	1.866	80.437	19.479
Santander	101.064	1.870	102.934	40.245
Segovia	32.340	1.222	33.562	8.148
Sevilla	187.259	3.028	190.287	55.202
Soria	20.493	303	20.796	3.660
Tarragona	108.042	1.853	109.895	22.980
Teruel	34.453	1.358	35.806	11.078
Toledo	42.564	1.249	43.813	10.566
Valencia	353.616	8.611	362.227	119.840
Valladolid	63.119	1.372	64.491	23.943
Vizcaya	179.969	5.930	185.899	92.314
Zamora	40.180	1.129	41.309	7.671
Zaragoza	165.524	5.452	170.976	60.797
TOTALES	5.726.110	146.618	5.872.728	2.340.639

Subsidio de VEJEZ TRABAJADORES AFILIADOS al Régimen

año 1943 —
" 1944 - - - - -

altas



Rama Industrial: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	267.593,38	191.436,22	459.029,60
Albacete	271.155,87	188.152,05	459.307,92
Alicante	1.454.641,93	920.842,43	2.375.484,36
Almería	229.633,47	132.672,08	362.305,55
Avila	98.242,09	54.647,80	152.889,89
Badajoz	342.523,92	180.853,72	523.377,64
Baleares	766.412,71	394.778,19	1.161.190,90
Barcelona	11.944.811,78	5.612.181,77	17.556.993,55
Burgos	369.869,58	224.934,34	594.803,92
Cáceres	244.148,22	97.162,31	341.310,53
Cádiz	994.640,01	558.300,84	1.552.940,85
Castellón	458.737,30	325.913,50	784.650,80
Ceuta	148.233,55	90.613,58	238.867,13
Ciudad Real	416.649,50	169.654,35	586.303,85
Córdoba	736.209,60	6.6.274,18	1.362.483,78
Coruña (La)	1.318.019,01	405.006,51	1.723.025,52
Cuenca	117.897,29	65.992,75	183.890,04
Gerona	819.776,48	385.684,50	1.205.460,98
Granada	503.930,29	338.999,04	842.929,33
Guadalajara	110.605,52	56.188,20	166.793,72
Guipúzcoa	1.680.104,20	1.421.325,24	3.101.429,44
Huelva	509.469,70	238.927,78	748.397,48
Huesca	23.790,58	144.762,86	377.553,44
Jaén	688.678,26	208.334,77	897.013,03
Las Palmas	67.767,39	295.095,95	902.863,34
León	677.665,07	362.430,88	1.040.095,95
Lérida	421.443,12	270.179,57	691.622,69
Logroño	349.509,89	256.958,08	606.527,97
Lugo	169.358,27	69.115,15	238.473,42
Madrid	6.931.991,20	4.082.166,56	11.014.157,76
Málaga	705.179,21	434.509,09	1.139.688,90
Melilla	117.558,94	97.190,45	214.749,39
Murcia	986.391	619.011,95	1.605.402,95
Navarra	488.518,08	344.620,09	833.138,17
Oréense	194.872,93	144.178,29	339.051,22
Oviedo	2.517.773,87	2.109.868,48	4.627.642,35
Palencia	266.976,79	147.709,54	414.686,33
Pontevedra	806.039,13	446.864,64	1.252.903,77
Salamanca	339.740,11	179.361,97	519.102,08
Santa Cruz de Tenerife	422.367,04	214.780,05	637.147,09
Santander	889.495,74	585.208,02	1.474.703,76
Segovia	175.450,93	306.717,11	306.168,04
Sevilla	1.482.399,55	551.462,22	2.033.861,77
Soria	85.512,69	51.756,03	137.268,72
Tarragona	511.879,24	362.611,94	874.491,18
Teruel	194.094,99	160.432,51	354.527,50
Toledo	311.904,75	134.487,53	446.392,28
Valencia	2.995.294,82	2.091.971	5.087.265,82
Valladolid	433.100,51	275.534,41	708.634,92
Vizcaya	2.747.574,09	2.385.059,78	5.132.633,87
Zamora	160.350,87	111.157,55	271.508,42
Zaragoza	1.279.563,40	926.497,94	2.206.061,34
TOTALES.....	51.994.627,86	30.874.576,39	82.869.204,25

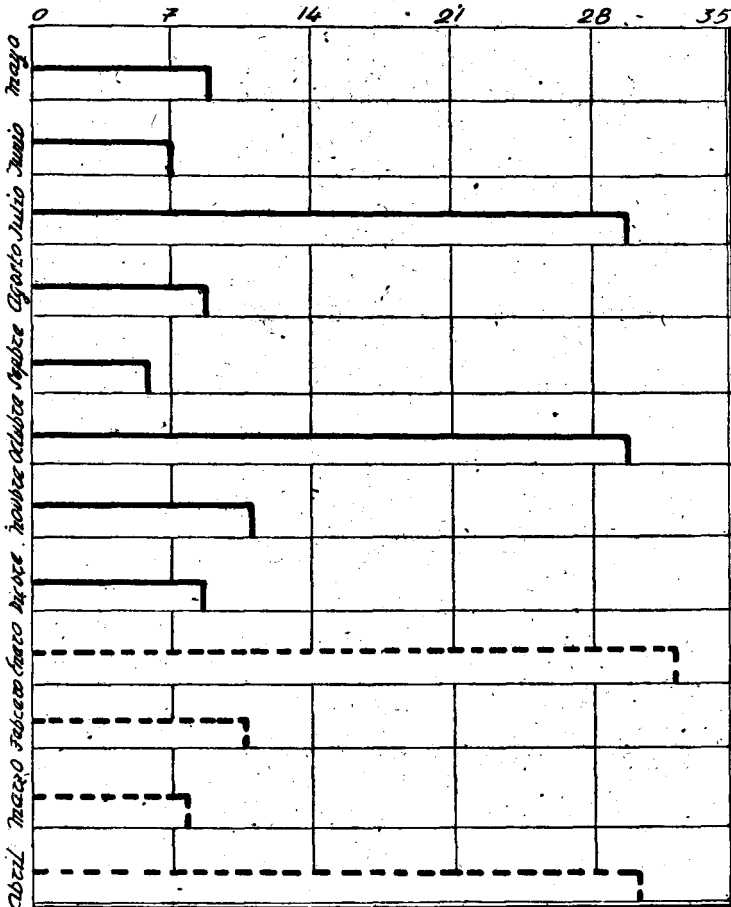
Subsidio de VEJEZ

RECAUDACIÓN



Año 1943 _____

" 1944 - - - - -



millones de pesos

Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones.

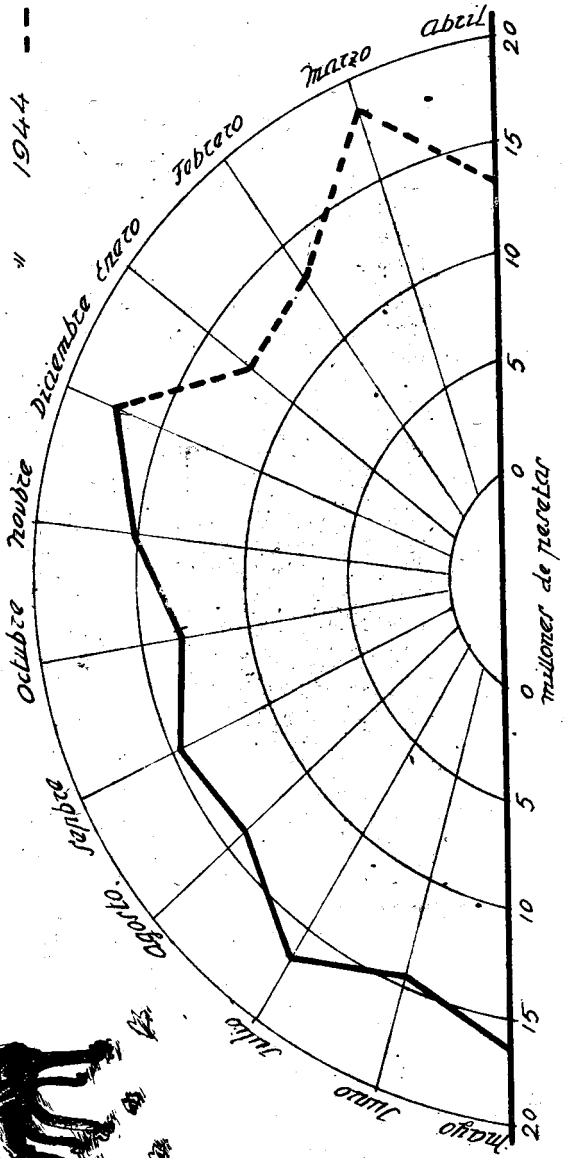
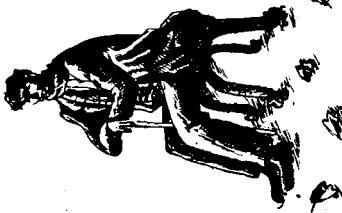
DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	176.509,03	57.410,01	233.919,04
Albacete.....	338.505,16	114.706,48	453.211,64
Alicante.....	1.648.352,07	549.284,73	2.197.636,80
Almería.....	402.899,92	131.907,71	534.807,63
Avila.....	204.665,59	102.138,59	306.804,18
Badajoz.....	1.045.248,30	232.474,60	1.277.722,90
Baleares.....	1.242.618,02	522.274	1.764.892,02
Barcelona.....	4.035.492,69	874.568,03	4.910.060,72
Burgos.....	577.721,97	223.704,71	801.426,68
Cáceres.....	626.812,16	208.463,30	835.275,46
Cádiz.....	1.163.869,14	351.965,96	1.515.835,10
Castellón.....	751.348,78	134.068,25	885.417,03
Ceuta.....	61.773,98	19.508,66	81.282,64
Ciudad Real.....	470.199,63	62.322,93	532.522,56
Córdoba.....	1.984.966,46	709.292,97	2.694.261,43
Coruña (La).....	636.058,80	144.245,31	780.304,11
Cuenca.....	401.640,36	65.717,82	467.358,18
Gerona.....	803.979,33	131.162,22	935.141,55
Granada.....	1.398.146,71	257.908,56	1.656.055,27
Guadalajara.....	150.483	39.616,50	190.099,50
Guipúzcoa.....	603.825,69	222.265,11	826.090,80
Huelva.....	666.952,18	370.654,18	1.037.606,36
Huesca.....	436.914,27	276.396,78	713.311,05
Jaén.....	1.986.743,25	765.172,53	2.751.915,78
Las Palmas.....	411.280,42	74.272,44	485.552,86
León.....	440.558,68	154.263,44	594.822,12
Lérida.....	118.152	19.830	137.982
Logroño.....	478.620,87	157.781,79	636.402,66
Lugo.....	159.502,57	54.409,89	213.912,46
Madrid.....	1.121.877,09	375.208,96	1.497.086,05
Málaga.....	2.001.541,02	713.022,21	2.714.563,23
Melilla.....	93.928,35	31.539,45	125.467,80
Murcia.....	1.163.524,31	421.527,32	1.585.051,63
Navarra.....	686.848,17	129.792,48	816.640,65
Orense.....	60.047,50	29.757,21	89.804,71
Oviedo.....	1.576.479,67	308.979,96	1.885.459,63
Palencia.....	424.338,75	122.446,10	546.784,85
Pontevedra.....	508.460,27	167.964,63	676.424,90
Salamanca.....	1.024.548,02	320.482,02	1.345.030,04
Santa Cruz de Tenerife.....	462.867,70	121.428,90	584.296,60
Santander.....	719.115,44	112.835,12	831.950,56
Segovia.....	341.183,72	104.698,86	445.882,58
Sevilla.....	2.967.293,56	760.821,20	3.728.114,76
Soria.....	260.208,88	87.987,38	348.196,26
Tarragona.....	457.223,85	136.452,25	593.676,10
Teruel.....	405.657,61	95.478,98	501.136,59
Toledo.....	328.072,21	136.850,93	464.923,14
Valencia.....	2.491.110,11	790.829,24	3.281.939,35
Valladolid.....	934.074,39	273.990,86	1.210.065,25
Vizcaya.....	1.136.854,81	400.850,03	1.537.704,84
Zamora.....	373.220,06	58.764,78	431.984,84
Zaragoza.....	1.215.114,78	571.355,88	1.786.470,66
TOTALES.....	44.177.433,30	13.302.852,25	57.480.285,55

Subsidio de VEJEZ

PRESTACIONES

Ciudad 1943

" 1944



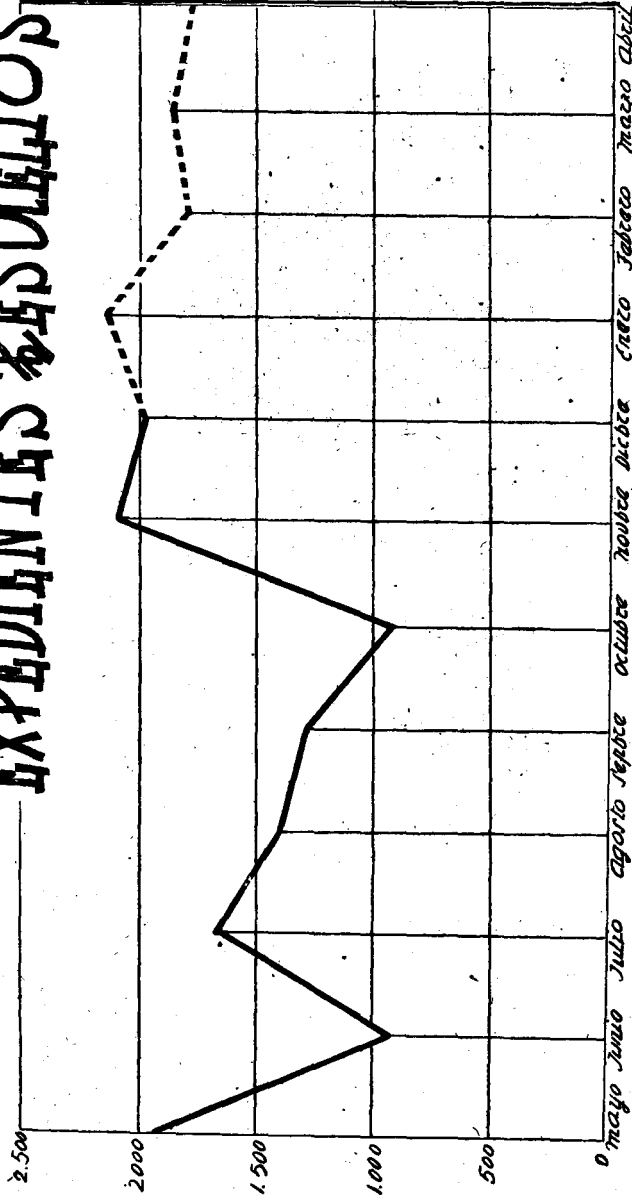
Rama Industrial y Agrícola: Expedientes resueltos.

DELEGACIONES	Resueltos.	Pendientes.	Inspección.
Alava	705	13	»
Albacete.....	1.116	10	»
Alicante.	7.146	4	» 4
Almería.....	1.566	11	»
Ávila.....	1.269	31	»
Badajoz.....	3.419	11	» 5
Baleares.....	5.548	10	»
Barcelona.....	20.224	33	» 5
Burgos.....	2.298	30	»
Cáceres.....	2.715	96	»
Cádiz.....	5.266	8	»
Castellón.....	2.882	3	»
Ceuta	228	4	»
Ciudad Real.....	1.349	10	» -7
Córdoba.....	8.366	12	» 46
Coruña (La).....	2.625	32	» 305
Cuenca	1.286	9	»
Gerona.....	3.246	7	»
Granada.....	5.939	50	» 2
Guadalajara.....	388	19	»
Guipúzcoa.....	2.985	9	»
Huelva.....	4.713	30	» 169
Huesca.....	2.364	6	»
Jaén	8.054	66	»
Las Palmas.....	1.660	4	»
León.....	1.791	7	»
Lérida.....	518	7	»
Logroño.....	1.865	3	»
Lugo.....	639	7	» 1
Madrid	4.550	82	»
Málaga.....	8.148	37	» 59
Melilla	506	7	» 1
Murcia	4.910	9	» 17
Navarra.....	3.103	65	» 11
Orense.....	382	3	»
Oviedo.....	3.855	72	» 7
Palencia.....	1.680	8	»
Pontevedra.....	2.089	11	»
Salamanca.....	3.940	24	»
Santa Cruz de Tenerife.....	1.650	6	»
Santander.....	3.041	16	» 5
Segovia.....	1.460	6	»
Sevilla.....	12.458	42	» 1
Soria.....	1.077	52	» 8
Tarragona.....	1.712	4	» 2
Teruel.....	1.380	2	»
Toledo.....	1.473	17	»
Valencia.....	9.018	4	»
Valladolid.....	3.652	2	» 1
Vizcaya.....	4.572	57	» 1
Zamora.....	1.290	72	»
Zaragoza.....	5.103	76	»
TOTALES.....	183.219	1.216	657

Subsidio de VEJEZ

EXPEDIENTES RESULTOS

año 1943 ———
 " 1944 - - - -



Rama Industrial: Trabajadoras afiliadas al Régimen.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
		Altas.	Total.	
Aláya	4.780	42	4.822	1.833
Albacete	7.824	160	7.984	2.440
Alicante	53.065	1.013	54.078	17.291
Almería	4.731	101	4.832	1.104
Avila	1.282	68	1.350	532
Badajoz	5.129	88	5.217	1.777
Baleares	26.277	651	26.928	7.095
Barcelona	314.632	7.542	322.174	60.595
Burgos	7.721	249	7.970	2.426
Cáceres	3.382	124	3.506	893
Cádiz	6.564	257	6.821	2.298
Castellón	43.395	1.887	45.282	7.823
Ceuta	2.564	67	2.631	550
Ciudad Real	2.375	11	2.386	1.134
Córdoba	15.945	242	16.187	4.019
Coruña (La)	24.406	403	24.809	5.804
Cuenca	723	5	728	173
Gerona	17.071	264	17.635	7.110
Granada	10.647	175	10.822	2.846
Guadalajara	1.133	23	1.156	129
Guipúzcoa	42.695	450	43.145	14.711
Huelva	9.095	352	9.447	1.793
Huesca	4.044	70	4.114	548
Jaén	6.043	92	6.135	667
Las Palmas	10.459	423	10.882	3.476
León	9.436	272	9.708	2.531
Lérida	4.756	143	4.899	2.340
Logroño	13.218	116	13.334	4.009
Lugo	4.797	65	4.862	1.534
Madrid	69.050	2.632	71.682	32.575
Málaga	19.668	411	20.079	5.222
Melilla	2.532	180	2.712	633
Murcia	68.599	1.051	69.650	8.954
Navarra	12.043	216	12.259	3.047
Orense	2.819	229	3.048	1.216
Oviedo	19.694	390	20.084	8.431
Palencia	3.209	50	3.259	748
Pontevedra	40.061	563	40.624	7.835
Salamanca	6.925	109	7.034	110
Santa Cruz de Tenerife	10.680	217	10.897	1.686
Santander	16.612	224	16.836	5.587
Segovia	2.320	71	2.391	726
Sevilla	25.930	535	26.465	9.461
Soria	1.271	43	1.314	352
Tarragona	11.108	337	11.445	5.728
Teruel	1.416	26	1.442	534
Toledo	3.345	47	3.392	973
Valencia	111.139	2.693	113.835	19.359
Valladolid	8.498	208	8.706	1.907
Vizcaya	31.220	571	31.791	18.069
Zamora	3.400	70	3.470	821
Zaragoza	29.762	1.015	30.777	8.805
TOTALES	1.159.490	27.346	1.186.736	302.260

Seguro de MATERNIDAD

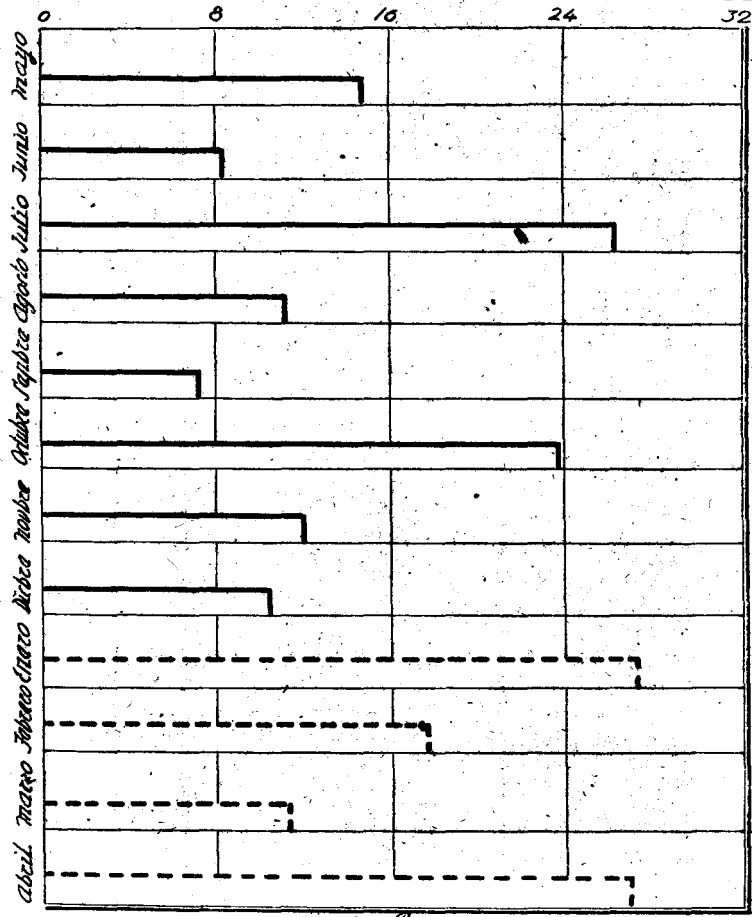
TRABAJADORAS

AFILIADAS

altas



Año 1943 _____
 " 1944 - - - - -



mujeres

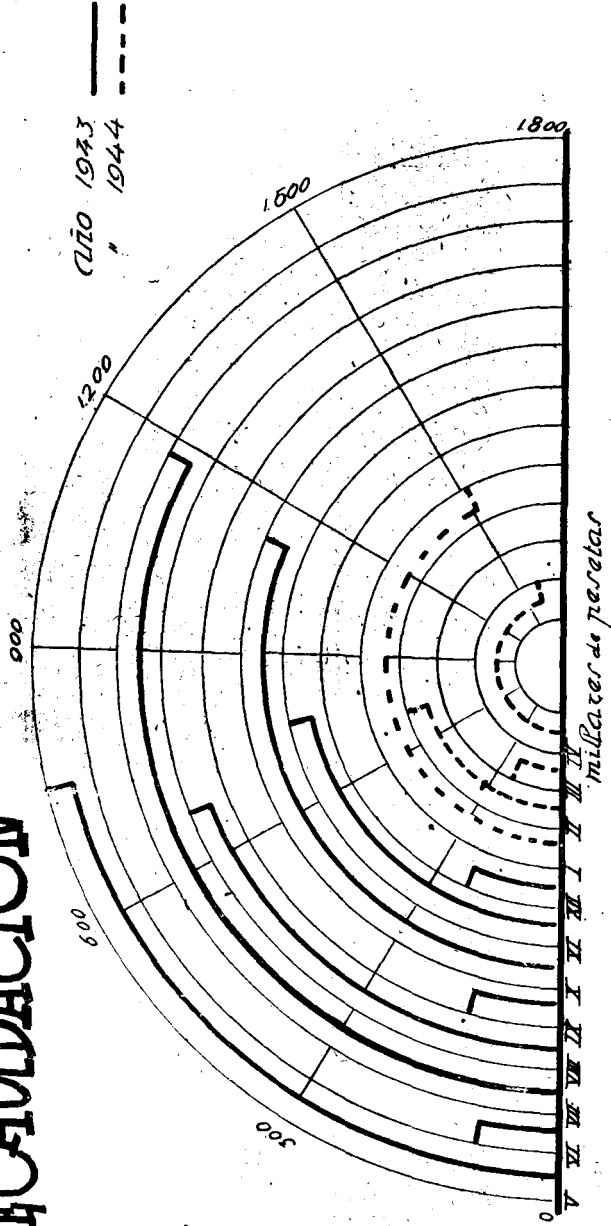
Rama Industrial y Agrícola: Cuotas recaudadas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava	9.412,92	7.335	16.747,92
Albacete	14.872,50	9.746,25	24.618,75
Alicante	92.059	65.962,50	158.021,50
Almería	6.780	4.143,75	10.923,75
Ávila	1.848,75	1.995	3.843,75
Badajoz	9.173,75	6.795	15.978,75
Baleares	50.071,50	27.543,75	77.615,25
Barcelona	652.970,85	230.738,50	883.699,35
Burgos	14.310	9.236,25	23.546,25
Cáceres	5.823,85	3.858,75	9.682,60
Cádiz	14.380,85	8.614,75	22.995,60
Castellón	49.002,50	29.670	78.672,50
Ceuta	5.919,14	2.148,75	8.067,89
Ciudad Real	5.058,75	4.293,75	9.352,50
Córdoba	22.545	21.178,75	43.723,75
Coruña (La)	37.162,50	22.167,50	59.330
Cuenca	1.526,25	686,25	2.212,50
Gerona	54.752,75	26.765,75	81.518,50
Granada	17.280	11.415	28.695
Guadalajara	2.295	483,75	2.778,75
Guipúzcoa	58.806,50	55.774,54	114.581,04
Huelva	14.242	7.787,50	22.029,50
Huesca	5.201,25	2.103,75	7.305
Jaén	13.395	6.097,50	19.492,50
Las Palmas	20.312,75	13.372,50	33.685,25
León	10.867,50	9.491,25	20.358,75
Lérida	13.207,50	9.273,75	22.481,25
Logroño	22.545	15.045	37.590
Lugo	7.140	5.752,50	12.892,50
Madrid	219.719,50	124.934	344.653,50
Málaga	29.697,31	19.845	49.542,31
Melilla	3.776,25	2.478,75	6.255
Murcia	60.007,50	33.577,50	93.585
Navarra	15.389,05	11.441,20	26.830,25
Orense	6.048,75	4.811,25	10.860
Oviedo	36.840	32.168,75	69.008,75
Palencia	6.520,59	2.902,50	9.423,09
Pontevedra	51.710	29.490	81.200
Salamanca	12.486,14	10.905,17	23.391,31
Santa Cruz de Tenerife	17.475	6.558,75	24.033,75
Santander	28.015,75	21.029	49.044,75
Segovia	4.739,90	2.767,50	7.507,40
Sevilla	69.595,25	35.572,50	105.167,75
Soria	1.728,75	1.807,50	3.536,25
Tarragona	27.473,25	24.251,25	51.724,50
Teruel	2.928,75	1.815	4.743,75
Toledo	10.827,28	3.779,59	14.606,87
Valencia	153.937,50	77.368,75	231.306,25
Valladolid	13.843	7.507,75	21.350,75
Vizcaya	58.669,93	49.931,61	108.601,54
Zamora	3.990	3.082,50	7.072,50
Zaragoza	52.582,50	33.263,75	85.846,25
TOTALES	2.120.965,31	1.160.766,86	3.281.732,17

SEGURIDAD

Seguros de

RECAUDACIÓN



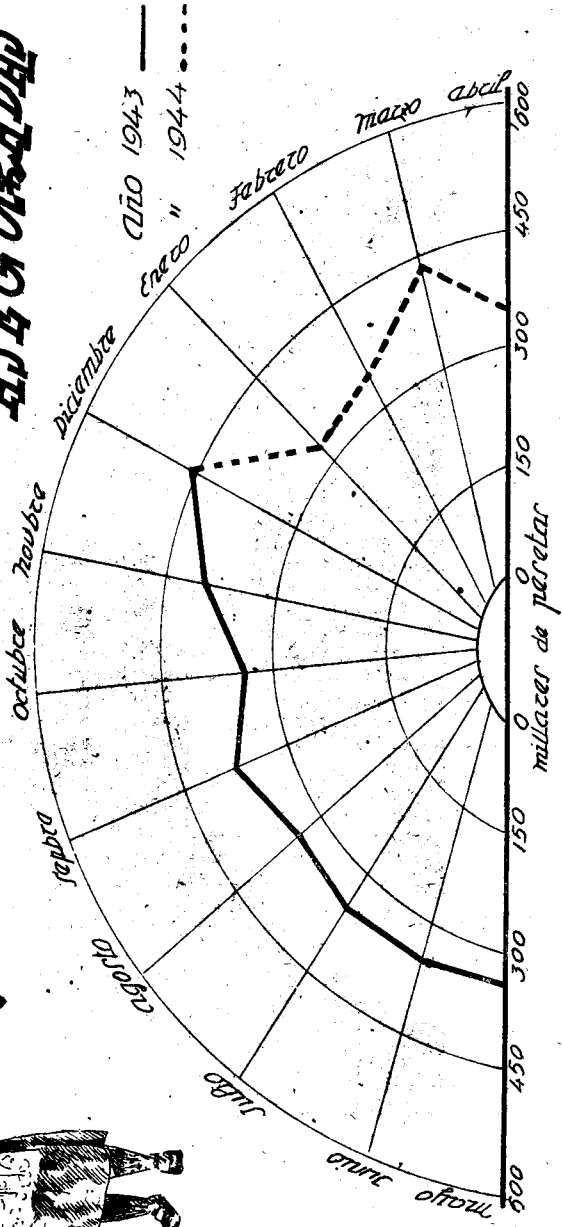
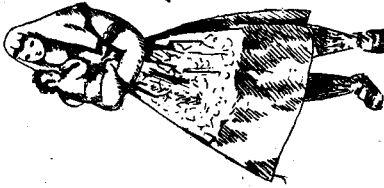
Rama Industrial y Agrícola: Indemnizaciones a las aseguradas.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	2.128,15	1.135	3.263,15
Albacete.....	8.690	2.085	10.775
Alicante.....	90.610	31.660	122.270
Almería.....	2.580	350	2.930
Avila.....	135	145	280
Badajoz.....	1.925	295	2.220
Baleares.....	35.107,50	8.545	43.652,50
Barcelona.....	337.118,25	94.445	431.563,25
Burgos.....	5.797,50	2.005	7.802,50
Cáceres.....	1.947,70	360	2.307,70
Cádiz.....	4.507,50	1.055	5.562,50
Castellón.....	33.915	10.825	44.740
Ceuta.....	430	355	785
Ciudad Real.....	680	»	680
Córdoba.....	9.250	4.232,50	13.482,50
Cornüa (La).....	21.812,50	7.615,50	29.428
Cuenca.....	170	215	385
Gerona.....	27.162,50	6.660	33.822,50
Granada.....	5.525	1.465	6.990
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	36.855	11.650	48.505
Huelva.....	8.153,75	3.947,50	12.101,25
Huesca.....	155	»	155
Jaén.....	7.315	3.020	10.335
Las Palmas.....	10.335	3.890	14.225
León.....	2.590	1.015	3.605
Lérida.....	3.445	355	3.800
Logroño.....	17.702,50	7.610	25.312,50
Lugo.....	5.770	765	6.535
Madrid.....	44.130	16.428,50	60.558,50
Málaga.....	12.882,50	5.560	18.442,50
Melilla.....	387,50	75	462,50
Murcia.....	54.149	21.498,50	75.647,50
Navarra.....	5.015	2.055	7.070
Orense.....	630	250	880
Oviedo.....	22.135	3.820	25.955
Palencia.....	3.700	675	4.375
Pontevedra.....	48.280	24.075	72.355
Salamanca.....	4.567,50	2.220	6.787,50
Santa Cruz de Tenerife.....	9.905	1.397,50	11.302,50
Santander.....	20.123,75	5.557,50	25.681,25
Segovia.....	1.180	375	1.555
Sevilla.....	47.910	16.660	64.570
Soria.....	175	»	175
Tarragona.....	9.445	4.535	13.980
Teruel.....	1.355	50	1.405
Toledo.....	20.101	1.075	3.085
Valencia.....	77.714,45	17.840	95.554,45
Valladolid.....	10.053,50	2.610	12.663,50
Vizcaya.....	28.807	10.565,50	39.372,50
Zamora.....	940	172,50	1.112,50
Zaragoza.....	29.500	9.037,50	38.537,50
TOTALES.....	1.116.808,05	352.233	1.469.041,05

Seguro de MATERNIDAD

INDICACIONES a las

ASEGURADAS

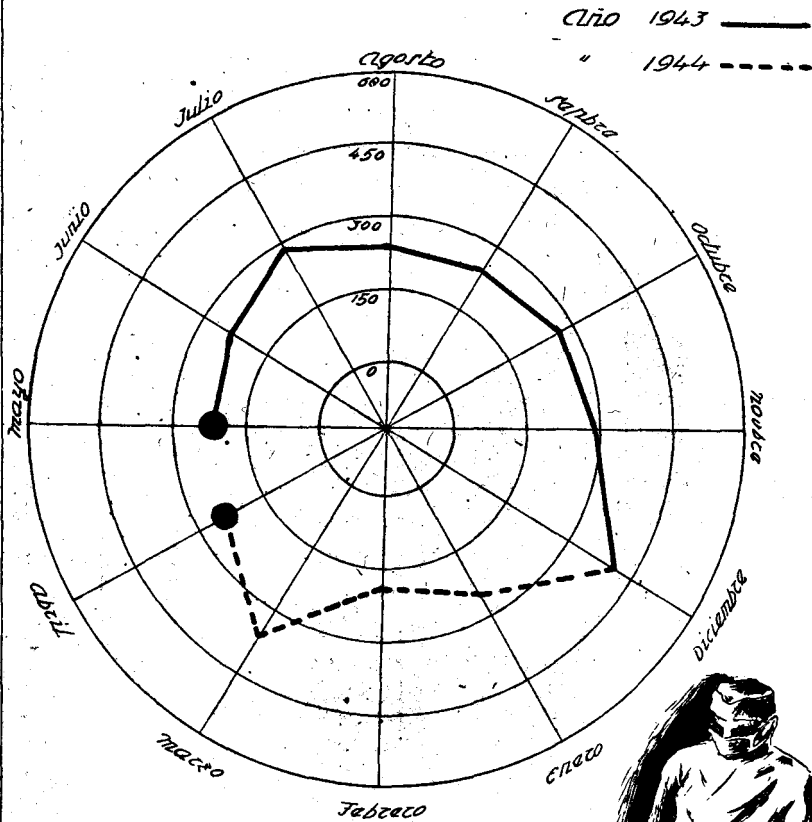


Rama Industrial y Agrícola: Prestaciones Sanitarias.

DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	8.019,25	368,25	8.387,50
Albacete.....	1.567,50	1.382,40	2.949,90
Alicante.....	44.806,25	10.680,15	55.486,40
Almería.....	487,50	337,50	825
Avila.....	33	30	63
Badajoz.....	1.206	129,75	1.335,75
Baleares.....	24.782,15	13.206,22	37.988,37
Barcelona.....	337.674,70	100.248,15	437.922,85
Burgos.....	9.478	6.550,30	16.028,30
Cáceres.....	525,50	56	581,50
Cádiz.....	2.131,15	»	2.131,15
Castellón.....	16.928,36	6.448,60	23.376,96
Ceuta.....	315	375	690
Ciudad Real.....	132	»	132
Córdoba.....	6.655,23	560,25	7.215,48
Coruña (La).....	9.131,55	2.914,25	12.045,80
Cuenca.....	30	40,50	70,50
Gerona.....	14.956,90	3.451	18.407,90
Granada.....	10.065,72	2.131,28	12.197
Guadalajara.....	»	»	»
Guipúzcoa.....	21.980,25	7.999,60	29.979,85
Huelva.....	3.024,75	409,80	3.434,55
Huesca.....	216	»	216
Jaén.....	4.354,10	930	5.314,10
Las Palmas.....	7.092,14	3.325,16	10.417,30
León.....	1.063,90	2.795,50	3.859,40
Lérida.....	1.363,65	235,50	1.599,15
Logroño.....	12.423,18	5.683,33	18.106,51
Lugo.....	1.023,40	660,90	1.684,30
Madrid.....	7.399,50	2.039,55	9.439,05
Málaga.....	9.121,40	2.899,90	12.021,50
Melilla.....	187,60	71,25	258,85
Murcia.....	26.455,45	7.652,30	34.107,75
Navarra.....	3.202	641	3.843
Orense.....	340	1.000	1.340
Oviedo.....	12.625,31	2.441,40	15.066,71
Palencia.....	1.107,20	523,65	1.630,85
Pontevedra.....	43.118,73	14.644,62	57.763,35
Salamanca.....	2.158,20	537	2.695,20
Santa Cruz de Tenerife..	3.072,05	2.448,70	5.520,75
Santander.....	19.002,69	2.141,69	21.144,38
Segovia.....	662,25	»	662,25
Sevilla.....	38.885,66	9.177,33	48.062,99
Soria.....	60	»	60
Tarragona.....	8.300,47	2.531,58	10.832,05
Teruel.....	240	60	300
Toledo.....	2.757,45	878,11	3.635,56
Valencia.....	59.093,11	12.351,83	71.444,94
Valladolid.....	8.398,92	1.345,20	9.744,12
Vizcaya.....	11.082,80	5.944,05	17.026,85
Zamora.....	487	60	547
Zaragoza.....	25.464,28	9.091,58	34.555,86
TOTALES.....	824.719,20	249.430,13	1.074.149,33

Seguro de MATERNIDAD

PRESTACIONES SANITARIAS



Rama Industrial y Agrícola: Partos ocurridos.

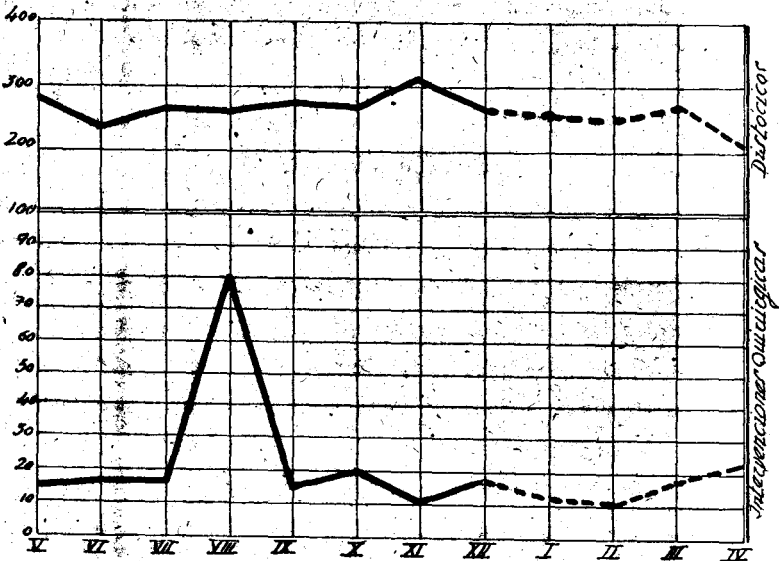
DELEGACIONES	NORMALES			DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
Alava.....	12	8	20	2	»	2	»	»	»
Albacete.....	36	18	54	4	3	7	»	»	»
Alicante.....	463	92	555	54	10	64	2	»	2
Almería.....	12	3	15	»	»	»	»	»	»
Avila.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	15	3	18	»	1	1	»	»	»
Baleares.....	109	29	138	32	8	40	13	3	16
Barcelona.....	1.584	555	2.139	151	48	199	9	7	16
Burgos.....	34	5	49	2	1	3	»	»	»
Cáceres.....	5	1	6	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	19	7	26	2	1	3	»	»	»
Castellón.....	168	61	229	42	14	56	1	»	1
Ceuta.....	4	1	5	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	4	»	4	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	59	18	77	9	»	9	»	»	»
Coruña (La).....	136	46	182	5	»	5	»	»	»
Cuenca.....	4	»	4	»	1	1	»	»	»
Gerona.....	101	36	137	44	9	53	1	1	2
Granada.....	26	7	33	3	»	3	»	»	»
Guadalajara.....	»	1	1	»	1	1	»	1	1
Guipúzcoa.....	135	38	173	43	18	61	»	1	1
Huelva.....	47	11	58	5	2	7	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Jaén.....	48	20	68	5	1	6	»	»	»
Las Palmas.....	62	39	101	4	2	6	»	»	»
León.....	9	6	15	1	1	2	»	»	»
Lérida.....	15	8	23	4	1	5	»	»	»
Logroño.....	109	18	127	21	5	26	»	1	1
Lugo.....	27	14	41	1	»	1	»	»	»
Madrid.....	266	103	369	5	3	8	»	»	»
Málaga.....	78	30	108	12	2	14	1	»	1
Melilla.....	2	2	4	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	424	169	593	27	8	35	2	»	2
Navarra.....	22	11	33	10	»	10	»	»	»
Orense.....	2	1	3	1	»	1	»	»	»
Oviedo.....	92	28	120	6	2	8	»	»	»
Palencia.....	22	11	33	»	1	1	»	»	»
Pontevedra.....	343	100	443	24	4	28	1	3	4
Salamanca.....	24	5	29	3	1	4	»	»	»
S.ta Cruz Tenerife.....	47	18	65	7	»	7	»	»	»
Santander.....	108	40	148	12	6	18	»	»	»
Segovia.....	7	1	8	1	»	1	»	»	»
Sevilla.....	320	80	400	29	5	34	»	»	»
Soria.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	45	18	63	7	3	10	7	3	10
Teruel.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	10	11	21	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	337	140	477	151	40	191	1	2	3
Valladolid.....	80	29	109	9	»	9	»	»	»
Vizcaya.....	141	41	182	33	7	40	1	»	1
Zamora.....	9	1	10	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	147	44	191	12	6	18	2	»	2
TOTALS.....	5.773	1.938	7.711	784	215	999	41	22	63

Seguro de MATERNIDAD

PARTOS OCURRIDOS



Año 1943 ———
 " 1944 - - - - -



Seguros



Libres

Cotos Escolares
de Previsión.

La Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares ha organizado un Cursillo de carácter forestal-agrícola, en el pueblo de Lanjarón (Granada), durante los días 19 al 28 del corriente mes.

La finalidad de este Cursillo no es otra que la de imponer a los maestros que al mismo concurren en el conocimiento práctico de aquellos elementos de carácter agrícola, forestal y apícola que son absolutamente indispensables para servir de base a la implantación en las Escuelas respectivas de la institución denominada Coto Escolar de Previsión.

Es de todo punto evidente la conveniencia de que las Escuelas rurales dispongan de terreno de carácter agrícola y forestal; que les sirva de base para ir constituyendo en cada Centro de enseñanza un bien patrimonial del que obtener recursos para fines de Previsión y de Seguro, en beneficio de la población infantil.

Los trabajos en esos terrenos o Cotos, además de su importancia pedagógica, en orden a interesar y despertar aficiones en la población rural con respecto a sus medios naturales de vida, han de servir, por el destino que debe darse a los productos recogidos, para ir inculcando los principios y normas de conducta de una sana y apaciguadora política de Previsión social, mediante la cual los hombres se habitúen a reunir e integrar sus pequeños esfuerzos, para irse precaviendo contra los riesgos aciagos que la vida puede ofrecerles.

Las condiciones que deben reunir los que acudan al Cursillo deben ser las siguientes:

- 1.ª Como condición primordial, debe estimarse la vocación, bien

contrastada, del maestro por los asuntos de Economía rural y de Previsión.

2.^a Es también necesario que el Maestro designado disponga de terreno adecuado, cedido por el Ayuntamiento o por particulares, ya que su designación no tendría finalidad alguna si luego no pudiese llevar a la práctica las enseñanzas que reciba.

3.^a Será condición recomendable que exista o esté en vías de existir ambiente en la localidad, favorable a estas obras, y que puedan contar, si preciso fuese, con la colaboración del vecindario para las labores y trabajos que hayan de realizar en el Coto. Asimismo, será condición, siempre muy digna de tenerse en cuenta, el hecho de haber fundado y venir sosteniendo con celo y perseverancia la institución denominada Mutualidad Escolar.

4.^a Independiente de todo lo anterior, debe también estimarse el buen concepto moral y profesional que del maestro tenga el Inspector de Primera enseñanza o persona de solvencia social que le conozca personalmente.

5.^a Será obligación de todo becario redactar y remitir a la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, en el plazo de quince días de la terminación del Cursillo, una Memoria resumiendo las enseñanzas recibidas y el modo como se propone de llevarlas a la práctica.

Datos de aplicación. Durante el mes de mayo pasado se tramitaron, por dotes canceladas, siniestros, rescisiones, etc., 698 expedientes, por un total de 138.282,39 pesetas.

En el citado mes se contrataron 11 rentas inmediatas, por un valor total de 246.861,38 pesetas.

Estadística. En este número continuamos la publicación de los datos y promedios estadísticos de las Ramas de Pensión y Dote del Régimen de Libertad Subsidiada de la misma forma que en el mes anterior.

Rama de Pensión.

Rentas diferidas voluntarias. — En el cuadro núm. 1 puede observarse el número de operaciones o frecuencias verificadas, en el mes de

febrero último, en todo el territorio nacional, por la gestión directa del Servicio Nacional de Seguros Libres, y distribuidas por grupos o intervalos de 10 pesetas cada uno.

El total de las operaciones fué de 2.836, contra 2.768 en enero, y acusa en la columna de "Frecuencias relativas", como en dicho mes, que el intervalo de operaciones más numerosas es el de 0 a 10 pesetas, con un 81,98 por 100 del total de las mismas, porcentaje aun mayor que en enero, que fué de 73,21 por 100. Luego puede decirse, sin ninguna duda, que la diferencia a favor de febrero, en el número de operaciones, obedece a la recaudación de mayor número de pequeñas imposiciones, teniendo en cuenta, además, que las frecuencias relativas de los intervalos restantes han disminuído en dicho mes, en relación con el de enero.

También confirma lo anteriormente manifestado el que la media aritmética ponderada de febrero sea 11,08 (sin contar el último intervalo), y enero fué de 12,64 por 100.

En cuanto al *modo*, vemos que en febrero y enero son 10 pesetas, es decir, que es el punto donde las series de frecuencias de ambos meses alcanzan su mayor intensidad.

Por lo que se refiere a la *mediana*, que es, en febrero, de 6,09, es otra confirmación de que, efectivamente, el aumento de recaudación procede de mayor número de imposiciones pequeñas; ya que en enero fué de 6,83.

Rentas diferidas obligatorias: Enseñanza privada.—En el anterior BOLETÍN no se publicaron los datos del mes de enero, por lo que en este número vamos a insertar los de ambos meses y establecer su comparación.

En el primero, las operaciones fueron 3.481, y en el de febrero, 4.348. La distribución, por intervalos y frecuencias (cuadros números 3 y 4), demuestran que, en los dos meses, la concentración máxima está en los cuatro primeros grupos. El mayor de éstos es el de 10,01 a 20 pesetas en ambos casos, con unos porcentajes de 34,71 y 29,34, respectivamente. También indica esto que en febrero se han recaudado más cuotas, pero de menor cuantía que en enero, ya que, en el primer grupo de 0 a 10 pesetas la frecuencia relativa es, en enero, de 19,19 por 100, y en febrero, 27,16 por 100.

La media aritmética ponderada de ambos meses es de 22,78 y 20,94 pesetas, respectivamente, y confirma lo que anteriormente queda manifestado. Si tenemos en cuenta el último grupo, en enero se obtiene una media de 23,41 pesetas, y en febrero, de 21,19 pesetas. Como, en este Régimen obligatorio, la cuota es del 8 por 100 sobre el sueldo disfrutado, lógicamente se obtiene, como sueldos medios reguladores, los de 292,62 y 264,87 pesetas.

En cuanto a la mediana u operación típicamente intermedia, obtenemos, para enero, 18,88 pesetas, y para febrero, 17,74, es decir, que el ingreso de cuotas inferiores, ya manifestado antes, se confirma en este promedio, al ejercer su influencia sobre el mismo la masa de dichas operaciones. No nos atrevemos a deducir que los sueldos-base declarados hayan descendido, sino más bien que hayan entrado en el Seguro nuevos asegurados con sueldos menores y que influyan poderosamente en estos cálculos.

En cuanto al valor modal en enero, es 14,67, y en febrero, 13,78.

Rama de Dote.

Según puede verse en el cuadro núm. 4, el número de operaciones en esta Rama, en febrero, ha sido mayor que en enero, y también, como en los casos de las Rentas diferidas, la distribución en intervalos o grupos de 5 pesetas acusa una mayor recaudación en el 1.º de 0 a 5 pesetas, ya que el porcentaje de enero fué de 53,23, y el de febrero, 63,51, disminuyendo en todos los demás en este último mes.

La media aritmética ponderada, también confirma esto, ya que en enero fué de 7,97, y en febrero, 7,63; y, teniendo en cuenta el último intervalo abierto, 15,45 y 12,07, respectivamente.

La operación típica en enero, que fué de 4,70, ha sido, al mes siguiente, de 3,94, y el valor modal sigue siendo 5 pesetas.

En resumen: la tendencia, al finalizar febrero de 1944, por lo que se refiere a las operaciones de las Ramas indicadas, es de un mayor número de éstas, si bien se trata de imposiciones pequeñas, que influyen, sin duda alguna, en el cálculo de promedios.

También publicamos trece cuadros más. Los cuatro primeros reflejan las operaciones de ingresos y pagos de Seguros Libres, contabilizados en los meses de marzo y abril últimos. Los seis siguientes son una comparación de la recaudación y pagos habidos, por Ramas y por totales, durante el cuatrienio 1940-1943. Los tres últimos se refieren: al número de operaciones de ingreso, por Ramas, en el año 1943; al número de operaciones de pago, por Ramas, en el mismo año, y a una comparación de las mismas, durante el citado cuatrienio.

Asimismo, publicamos dos gráficos: el primero de los cuales se refiere al cuadro núm. 5, y el segundo, al núm. 13.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

EL COTO SOCIAL DE PREVISION

POR

A. LLEÓ

2 ptas.

PENSIÓN (RENTAS DIFERIDAS VOLUNTARIAS SOLAMENTE).

Febrero 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0,01- 10.....	2.325	2.325	81,98	81,98
10,01- 20.....	88	2.413	85,08	3,10
20,01- 30.....	139	2.552	89,99	4,91
30,01- 40.....	41	2.593	91,43	1,44
40,01- 50.....	46	2.639	93,06	1,63
50,01- 60.....	67	2.706	95,42	2,36
60,01- 70.....	46	2.752	97,05	1,63
70,01- 80.....	26	2.778	97,98	0,93
80,01- 90.....	12	2.790	98,40	0,42
90,01-100.....	16	2.806	98,94	0,54
100,01 y más.....	30	2.836	100,00	1,06
	2.836			100,00

Media aritmética ponderada completa: 15,59 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 11,08 pesetas.

Mediana: 6,09 pesetas.

Modo: 10,00 pesetas.

PENSIONES OBLIGATORIAS (ENSEÑANZA PRIVADA).

Enero 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0,01- 10.....	668	668	19,19	19,19
10,01- 20.....	1.208	1.876	53,90	34,71
20,01- 30.....	585	2.461	70,70	16,80
30,01- 40.....	588	3.049	87,59	16,89
40,01- 50.....	246	3.295	94,66	7,07
50,01- 60.....	82	3.377	97,01	2,35
60,01- 70.....	35	3.412	98,01	1,00
70,01- 80.....	15	3.427	98,44	0,43
80,01- 90.....	24	3.451	99,13	0,69
90,01-100.....	13	3.464	99,51	0,38
100,01 y más.....	17	3.481	100,00	0,49
	3.481			100,00

Media aritmética ponderada completa: 23,41 pesetas.

Idem id. id., sin el último intervalo: 22,78 pesetas.

Mediana: 18,88 pesetas.

Modo: 14,67 pesetas.

PENSIONES OBLIGATORIAS (ENSEÑANZA PRIVADA).

Febrero 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0,01- 10.....	1.181	1.181	27,16	27,16
10,01- 20.....	1.276	2.457	56,50	29,34
20,01- 30.....	702	3.159	72,65	16,15
30,01- 40.....	807	3.966	91,21	18,56
40,01- 50.....	193	4.159	95,65	4,44
50,01- 60.....	103	4.262	98,02	2,37
60,01- 70.....	36	4.298	98,85	0,83
70,01- 80.....	25	4.323	99,42	0,57
80,01- 90.....	9	4.332	99,63	0,21
90,01-100.....	7	4.339	99,79	0,16
100,01 y más.....	9	4.348	100,00	0,21
	4.348			100,00

Media aritmética ponderada completa: 21,19 pesetas

Idem id. id., sin el último intervalo: 20.94 pesetas.

Mediana: 17,74 pesetas.

Modo: 13.73 pesetas.

NOTE

Febrero 1944: Frecuencias absolutas y relativas.

GRUPOS	Número de operaciones (frecuencias)	Suma acumulativa de las frecuencias	Proporción por ciento de las frecuencias acumuladas	Frecuencia relativa
0,01- 5.....	7.179	7.179	63,51	63,51
5,01-10.....	1.524	8.703	77,00	13,49
10,01-15.....	751	9.454	83,64	6,64
15,01-20.....	207	9.661	85,48	1,84
20,01-25.....	860	10.521	93,09	7,61
25,01-30.....	107	10.628	94,04	0,95
30,01-35.....	52	10.680	94,50	0,46
35,01-40.....	31	10.711	94,77	0,27
40,01-45.....	17	10.728	94,92	0,15
45,01-50.....	340	11.068	97,92	3,00
50,01 y más.....	235	11.303	100,00	2,08
	11.303			100,00

Media aritmética ponderada completa: 12,07 pesetas

Idem id. id., sin el último intervalo: 7,63 pesetas.

Mediana: 3,94 pesetas.

Modo: 5 pesetas.

Cuadro estadístico de los ingresos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de marzo de 1944.

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Obligatoria.	Diferidas.	Inmediatas.					
Alava.....	1.025,61	3.420,65	»	5.457,75	21	8.375,48	»	18.300,49
Albacete.....	27,60	»	»	710	»	»	»	737,60
Alicante.....	1.904,80	185	»	3.578,55	38	»	»	5.806,35
Almería.....	»	52,50	»	5.525,50	»	»	»	5.578
Asturias.....	4.246,71	2	»	521	»	174,88	»	4.944,59
Ávila.....	1.800,30	45	»	962,50	»	7,50	»	2.815,30
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	9.575,72	3.015	12.500	112.155,69	444,75	159,26	»	137.850,42
Burgos.....	556,36	300	»	851,50	24	»	»	1.731,86
Cáceres.....	1.004,91	608	»	4.464	31	2.250,46	»	8.358,37
Cádiz.....	824,92	864	»	1.678	»	»	»	3.366,92
Castellón.....	92	»	»	1.322,40	9	250	»	1.673,40
Ceuta.....	»	»	»	505	»	»	»	505
Ciudad Real.....	477,65	75	»	446,60	»	»	»	999,25
Córdoba.....	1.944,82	50	»	1.257,40	»	»	»	3.252,22
Coruña (La).....	2.138,11	563,15	30.985,64	482	13	164,76	»	34.326,66
Cuenca.....	256,80	76,70	»	2.821,70	»	»	»	3.155,20
Gerona.....	505,56	75	»	100	18	»	»	698,56
Granada.....	1.582,94	130	»	5.074	»	»	»	6.786,94
Guadalajara.....	»	15	»	573,90	»	»	»	588,90
Guipúzcoa.....	74	»	»	»	234,80	815,43	»	1.124,23
Huelva.....	934,39	25	»	345	»	»	»	1.304,39
Huesca.....	306,62	»	»	4.068,45	»	»	»	4.375,07
Jaén.....	»	500	»	60	8	»	»	508
León.....	3.231,51	856	»	6.710,25	313,50	79,57	»	11.190,83
Lérida.....	530,18	»	»	63	»	»	»	593,18
Logroño.....	306,64	25	»	3.116,70	15	»	»	3.463,34
Lugo.....	»	»	»	800,85	»	»	»	800,85
Madrid.....	28.451,52	27.467,08	27.437,23	34.917	589	34.388,04	2.237,27	155.486,84
Málaga.....	1.222,68	25	»	1.945	14	»	»	3.206,68
Melilla.....	43,66	»	»	100	»	»	»	148,66
Murcia.....	2.242,48	11	»	925	»	»	»	3.178,48
Orense.....	56	»	»	227,20	12	»	»	295,20
Palencia.....	651,36	20	»	817	2	»	»	1.490,36
Palma de Mallorca.....	890,26	»	»	180	54	»	»	1.114,26
Palmas (Las).....	915,50	20	»	4.517,55	»	48,46	»	5.501,51
Pamplona.....	425,36	23,15	»	3.407,05	»	»	»	3.855,56
Salamanca.....	1.019,60	3.931,31	»	5.139,50	133	»	»	10.223,41
Santander.....	1.370,77	8.766,91	»	1.362,80	13	2.791,42	»	14.304,90
S.ta Cruz Tenerife.....	634,46	60	»	1.383,20	»	4.398,35	»	6.476,01
Segovia.....	52,33	»	»	484	»	72,24	»	608,57
Sevilla.....	7.945,04	341	5.458,68	2.946,40	50,50	»	»	16.741,92
Soria.....	»	»	»	703,50	2	»	»	705,50
Tarragona.....	594,94	»	»	211,50	»	»	»	806,44
Teruel.....	303,06	118,90	»	415	50	»	»	886,96
Toledo.....	146,64	20	»	5.512,73	»	»	»	5.679,37
Valencia.....	8.340,61	1.496	58.265,43	8.404	25	»	»	76.531,04
Valladolid.....	»	3.429,99	»	1.611,25	34	200	»	5.275,24
Vigo: Pontevedra.....	4.975,99	437,97	»	306	7	»	»	5.726,96
Vizcaya.....	5.194,73	8	8.500	5	354,10	»	»	14.061,83
Zamora.....	1.326,75	547,20	»	1.527,85	22	»	»	3.423,80
Zaragoza.....	4.177,08	2.353,45	»	5.688,15	314,70	221,15	5,89	12.760,42
Adm. ción Central.....	»	31,51	6.574,20	1.500,77	»	361.831,74	»	369.938,22
TOTALES.....	104.323,67	59.991,47	149.701,18	247.889,19	2.946,65	416.228,74	2.243,16	983.324,06

Cuadro estadístico de los pagos realizados, en las distintas Ramas de los Seguros Libres, en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de marzo de 1944.

DELEGACIONES	Pensión.	Doté.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava.....	3.637,82	4.799,72	»	422,64	8.860,18
Albacete.....	»	»	»	»	»
Alicante.....	701,91	539,16	»	1.518,82	2.759,89
Almería.....	30,41	125	»	170,16	325,57
Asturias.....	34.047,82	2.333,34	»	1.059,82	37.440,98
Ávila.....	108,66	459,93	»	»	568,59
Badajoz.....	»	»	»	»	»
Barcelona.....	37.034,01	213,79	485,05	631,46	38.364,31
Burgos.....	30,41	1.027,39	»	667,28	1.725,08
Cáceres.....	772,10	3.620,95	»	868,85	5.261,90
Cádiz.....	618,22	9,65	»	287,50	915,37
Castellón.....	250	565,40	»	129,23	944,63
Ceuta.....	170,19	»	»	»	170,19
Ciudad Real.....	30,41	268,46	»	»	298,87
Córdoba.....	30,55	254,02	»	181,24	465,81
Coruña (La).....	8.433,58	268,60	41,45	656,48	9.400,11
Cuenca.....	»	2.099,81	»	»	2.099,81
Gerona.....	289,69	»	»	»	289,69
Granada.....	600	3.146,83	»	1.066,05	4.812,88
Guadalajara.....	100	51,44	»	»	151,44
Guipúzcoa.....	6.618,31	»	154,52	1.180,62	7.953,45
Huelva.....	»	»	»	368,20	368,20
Huesca.....	315,40	8.758,58	»	»	9.073,98
Jaén.....	100	»	»	224,08	324,08
León.....	3.317,79	5.028,89	1.051,48	308,50	9.706,66
Lérida.....	328,64	474,70	»	118,12	921,46
Logroño.....	»	5.063,34	»	»	5.063,34
Lugo.....	338,90	12,39	»	»	351,29
Madrid.....	47.864,56	5.956,32	»	20.676,07	74.496,95
Málaga.....	1.672,44	»	»	49,42	1.721,86
Melilla.....	229,04	»	»	136,78	365,82
Murcia.....	273,24	496,17	»	1.254,19	2.023,60
Orense.....	199,64	»	»	116,44	316,08
Palencia.....	219,13	3.000,20	129,84	»	3.349,17
Palma de Mallorca.....	315,20	»	»	»	315,20
Palmas (Las).....	91,23	250,75	»	253,66	595,64
Pamplona.....	352,48	351,96	»	»	704,44
Salamanca.....	1.080,73	3.474,35	»	771,69	5.326,77
Santander.....	6.405,76	1.711,01	»	693,68	8.810,45
Santa Cruz de Tenerife.....	1.058,93	891	»	590,09	2.540,02
Segovia.....	»	2.661,70	»	»	2.661,70
Sevilla.....	4.249,74	1.038,44	»	1.035,86	6.324,04
Soria.....	15,20	701,90	»	»	717,10
Tarragona.....	333,32	»	»	»	333,32
Teruel.....	69,70	1.479,87	»	»	1.549,57
Toledo.....	599,24	1.564,22	»	197,27	2.360,73
Valencia.....	3.513,73	3.077,73	»	2.596,14	9.187,60
Valladolid.....	1.876,20	4.522,82	»	859,35	7.258,37
Vigo Pontevedra.....	1.404,87	»	»	108,10	1.512,97
Vizcaya.....	2.156,39	207,21	308,97	»	2.672,57
Zamora.....	20,54	909,21	22,54	»	952,29
Zaragoza.....	19.436,70	8.709,47	382,30	1.449,20	29.977,67
Administración Central.....	666,12	»	»	5.527,40	6.193,52
TOTALES.....	192.008,95	80.125,72	2.576,15	46.174,39	320.885,21

Cuadro estadístico de los ingresos habidos en cada una de las Delegaciones provinciales por las distintas Ramas de los Seguros Libres, contabilizados durante el mes de abril de 1941.

DELEGACIONES	PENSIONES			Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	TOTALES
	Obligatorias.	Diferidas.	Inmediatas					
Alava.....	308,01	2.075,20	11.804,68	4.822,55	990,70	8.346,55	»	28.347,69
» Albacete.....	»	»	»	303	»	»	»	303
Alicante.....	570,10	1.103	»	1.515,10	3	»	»	1.191,20
Almería.....	»	127,50	»	911,25	»	»	»	1.038,75
» Asturias.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	148,95	356	»	3.951,75	»	7,50	»	4.464,20
Badajoz.....	2.911,62	479	»	2.603,45	125,80	»	»	6.119,87
Barcelona.....	24.461,46	9.995,76	242.596,44	190.961,59	432,80	»	»	468.448,05
Burgos.....	693,60	1.062	»	3.769,18	40	»	»	5.564,78
Cáceres.....	585,67	»	»	1.458,50	17	2.288,98	»	4.348,15
Cádiz.....	784,91	»	»	213	»	»	»	997,91
Castellón.....	1.155,92	25	»	958,45	9	»	»	2.148,37
Ceuta.....	»	»	»	651	»	»	»	651
Ciudad Real.....	1.502,41	245	»	615,75	»	»	»	2.363,16
Córdoba.....	384,26	250	»	1.390,45	»	»	»	2.024,71
Coruña (La).....	1.538,10	731,20	»	1.062	10	82,38	»	3.423,68
Cuenca.....	51,36	25	»	2.653,85	»	»	»	2.730,21
Gerona.....	348,86	»	»	35	18	»	»	401,86
Granada.....	2.552,10	112	»	8.500,85	»	»	»	11.164,95
» Guadalajara.....	»	265	»	580,25	»	»	»	845,25
Guipúzcoa.....	306,42	»	»	»	90	835,62	»	1.232,04
Huelva.....	857,55	25	»	475	25	»	»	1.382,55
Huesca.....	218,01	»	»	8.947,35	»	»	»	9.165,36
Jaén.....	3.644,78	850	»	575	123	»	»	5.192,78
León.....	3.435,51	1.575	»	5.362,85	149,50	79,57	»	10.602,43
Lérida.....	274,60	196	»	180,50	»	»	»	651,10
Logroño.....	860,82	200,70	»	2.140,10	6	»	»	3.207,62
Lugo.....	»	285	5.356,60	1.249,40	»	»	»	6.891
Madrid.....	15.900,50	7.581,37	175.099,59	5.929,16	10	37.415,47	3.090,96	245.027,05
Málaga.....	2.952,64	53,32	»	200	»	»	»	3.205,96
Melilla.....	176	30	»	»	»	»	»	206
Murcia.....	1.101,84	2	»	995	»	»	»	2.098,84
Orense.....	56	»	»	330,80	»	»	»	386,80
Palencia.....	311,40	»	»	60	2	»	»	373,40
Palma de Mallorca	1.745,79	»	»	234	33	»	»	2.012,79
Palmas (Las).....	642,41	75,75	»	1.662,35	»	»	»	2.380,51
Pamplona.....	360,36	»	»	1.515,30	»	»	»	1.875,66
Salamanca.....	868,17	1.401,59	»	3.676,10	96	»	»	6.041,86
Santander.....	1.192,08	8.792,25	»	1.866,80	15	2.791,42	»	14.657,55
S.ta Cruz Tenerife	»	10	»	523	»	»	»	533
Segovia.....	22,33	»	»	448,50	»	»	»	470,83
Sevilla.....	3.145,16	125	»	1.951	24,80	»	»	5.245,96
Soria.....	»	»	»	343,80	2	»	»	345,80
Tarragona.....	1.291,05	»	»	312,60	4	»	»	1.607,65
Teruel.....	323,06	»	»	992,85	50	»	»	1.365,91
Toledo.....	240	»	»	2.346,45	»	»	»	2.586,45
Valencia.....	8.198,38	831	29.391,90	12.585,30	25	»	»	51.031,58
Valladolid.....	87,25	1.440,99	»	3.464,30	48	225	»	5.265,54
Vigo: Pontevedra.	1.937,57	137	10.079,10	435	2	»	»	12.590,67
Vizcaya.....	4.931,96	34,20	»	17	955,13	»	»	5.938,29
Zamora.....	745,57	400,15	»	1.287,90	157	»	»	2.590,62
Zaragoza.....	2.720,25	2.114,37	»	11.358,85	266,70	221,15	17,35	16.698,67
Adm. ción Central.	»	770,96	»	12.015	»	254.376,58	»	267.162,54
TOTALES ..	96.544,79	43.783,31	474.328,31	310.436,23	3.730,43	306.670,22	3.108,31	1.238.601,60

Cuadro estadístico de los pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres en cada una de las Delegaciones provinciales, contabilizados en el mes de abril de 1943.

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
Alava	5.919,46	6.306,63	98,85	422,64	12.737,58
Albacete.....	441,78	208,34	»	»	650,12
Alicante.....	542,08	81,40	»	544,33	1.167,81
Almería.....	210,41	77,01	»	170,16	457,58
Asturias.....	»	»	»	»	»
Ávila.....	84,16	966,33	»	»	1.050,49
Badajoz.....	6.280,02	2.243,75	»	»	8.523,77
Barcelona.....	43.926,01	860,52	357,61	431,78	45.575,92
Burgos.....	170,44	3.495,47	»	667,28	4.333,19
Cáceres.....	1.181,58	2.725,43	»	883,92	4.790,93
Cádiz.....	182,71	»	»	287,50	470,21
Castellón.....	579,87	876,08	»	129,23	1.585,18
Ceuta.....	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	53,02	75,36	»	»	128,38
Córdoba.....	530,55	513,49	»	648,20	1.692,24
Coruña (La).....	3.404,14	524,23	»	132,72	4.061,09
Cuenca.....	»	3.228,33	»	»	3.228,33
Gerona.....	»	»	»	»	»
Granada.....	75	1.651,94	»	1.126,78	2.853,72
Guadalajara.....	528,54	103,55	»	»	632,09
Guipúzcoa.....	5.781,09	771,04	119,83	734,16	7.406,12
Huelva.....	»	238,41	»	368,20	606,61
Huesca.....	155,40	6.267,66	»	»	6.423,06
Jaén.....	100	1.752,52	373,43	224,08	2.450,03
León.....	785,26	2.749,25	76,77	1.253,15	4.864,43
Lérida.....	328,64	»	»	118,12	446,76
Logroño.....	545	1.094,56	»	»	1.639,56
Lugo.....	2.026,87	»	»	»	2.026,87
Madrid.....	54.185,89	10.252,08	»	22.457,16	86.895,13
Málaga.....	1.944,34	245,26	»	49,42	2.239,02
Melilla.....	229,04	»	»	136,78	365,82
Murcia.....	362,48	»	»	1.254,19	1.616,67
Orense.....	199,64	»	»	116,44	316,08
Palencia.....	120,53	997,92	406,45	»	1.524,90
Palma de Mallorca.....	651,02	»	46,32	»	697,34
Palmas (Las).....	60,82	834,82	»	253,66	1.149,30
Pamplona.....	2.404,58	49,08	»	»	2.453,66
Salamanca.....	1.063,63	1.798,31	287,48	567	3.716,42
Santander.....	9.107,31	782,84	4.999,93	3.578,17	18.468,25
Santa Cruz Tenerife.....	»	100,42	»	»	100,42
Segovia.....	79,14	2.076,60	»	»	2.155,74
Sevilla.....	2.133,03	492,37	262,83	556,81	3.445,04
Soria.....	15,20	1.562,95	»	»	1.578,15
Tarragona.....	333,32	»	15,18	»	348,50
Teruel.....	69,70	2.646,97	»	»	2.716,67
Toledo.....	507,23	729,59	»	256,86	1.493,68
Valencia.....	4.598,82	4.336,94	»	2.563,60	11.499,36
Valladolid.....	2.092,31	4.243,69	»	859,35	7.195,35
Vigo: Pontevedra.....	1.419,64	5,49	»	108,10	1.533,23
Vizcaya.....	9.493,32	98,71	1.322,76	»	10.914,79
Zamora.....	20,54	1.424,60	69,43	»	1.514,57
Zaragoza.....	13.636,55	13.175,70	124,04	1.449,20	28.385,49
Administr. ón Central.....	2.102,35	251,58	»	3.888,89	6.242,82
TOTALES.....	180.662,46	82.917,22	8.550,91	46.237,88	318.368,47

CUADRO NÚM. 5.

Comparación de los ingresos y pagos realizados en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el cuatrienio 1940-1943.

MESES	INGRESOS				PAGOS			
	1940	1941	1942	1943	1940	1941	1942	1943
Enero.....	338 398,23	329, 073,91	646. 768,76	452. 711,35	118 151,11	339. 931,74	298. 661,86	305. 685,35
Febrero.....	260 676,79	322. 614,28	558. 858,08	762 559,47	153. 844,26	341. 071,70	241. 755,89	368. 249,13
Marzo	517 623,45	414. 708,79	604. 367,32	810. 856,06	949. 950,28	312. 481,45	262. 729,32	335. 005,05
Abril.....	245 222,66	395. 996,56	595 226,42	735 860,42	286 437,85	351. 682,77	299. 594,75	390. 787,90
Mayo.....	583 640,58	461. 019,86	420. 653,25	1. 048. 063,27	276. 849,05	308. 255,45	379. 359,14	336. 572,38
Junio.....	259 003,41	723. 354,85	653 619,15	613. 183,59	227. 515,73	231. 857,90	397. 803,43	328. 102,30
Julio.....	335. 417,35	600. 392,42	605 552,79	1. 044. 075,11	345. 151,46	299. 483,88	366. 350,82	412. 035,32
Agosto.....	553. 675,63	314 539,91	543. 953,59	1. 054 062,71	337. 972,30	232. 800,98	324. 510,53	375. 592,30
Septiembre.....	252. 268,21	431. 194,33	636. 449,85	707 902,37	272. 420,81	302. 439,75	333. 372,56	285. 869,93
Octubre.....	582. 323,09	616. 924,00	668. 031,08	1. 053 400,78	317. 117,82	310. 171,45	380. 946,97	424. 312,89
Noviembre.....	292. 796,75	590. 182,19	490. 060,53	815. 527,79	272. 191,06	227. 643,61	267. 486,12	286. 516,71
Diciembre.....	467. 410,13	2. 018. 330,19	1. 091. 708,08	1. 211. 669,57	260. 070,00	305. 842,49	789. 378,43	331 916,31
TOTALES.....	4. 688. 456,28	7. 218. 321,29	7. 515. 248,90	10. 329. 872,49	3. 820. 671,73	3. 613. 663,17	4. 541. 949,82	4. 180. 645,57

CUADRO NÚM. 6.

RAMA DE PENSION

Comparación de la recaudación y pagos realizados durante el cuatrienio 1940-1943.

MESES	INGRESOS					PAGOS				
	1940	1941	1942	1943	1940	1941	1942	1943	1944	
Enero.....	111.099,50	135.705,44	388.579,42	161.914,62	52.504,45	146.865,13	176.799,56	171.416,67		
Febrero.....	57.878,44	169.133,80	271.101,39	490.198,03	54.705,63	128.833,18	115.175,27	215.968,70		
Marzo.....	287.393,44	242.490,07	338.033,45	454.641,54	301.057,33	102.292,90	121.985,39	144.604,60		
Abril.....	113.799,80	194.512,83	336.851,62	416.285,95	86.856,48	147.468,72	143.716,93	186.343,78		
Mayo.....	241.738,48	269.452,20	153.663,01	651.137,67	98.133,56	102.804,55	179.916,99	137.239,46		
Junio.....	93.287,47	448.152,25	412.368,40	238.083,38	77.378,19	112.677,74	150.443,75	158.350,98		
Julio.....	103.600,46	319.589,32	317.129,31	628.307,49	151.612,51	173.347,51	206.704,22	230.522,27		
Agosto.....	377.811,01	105.288,87	241.675,57	710.741,34	96.534,04	103.357,70	143.567,78	227.776,70		
Septiembre.....	134.759,47	211.899,51	325.329,15	352.342,27	89.144,01	120.535,23	148.926,92	150.003,82		
Octubre.....	283.644,18	385.310,02	406.817,49	610.361,04	145.350,72	160.659,48	185.808,12	225.743,15		
Noviembre.....	164.001,99	335.135,14	205.317,81	587.256,64	115.030,07	109.771,14	158.178,37	150.248,75		
Diciembre.....	248.379,24	594.470,69	639.655,70	183.340,38	105.779,27	137.392,81	561.550,01	187.172,39		
TOTALES.....	2.217.393,48	3.411.140,14	4.036.522,32	5.484.610,55	1.374.086,26	1.546.006,09	2.292.775,01	2.185.381,27		

RAMA DE DOTE

Comparación de la recaudación y pagos realizados durante el cuatrienio 1940-1943.

MESES	INGRESOS				PAGOS			
	1940	1941	1942	1943	1940	1941	1942	1943
Enero.....	8.558,07	70.842,04	90.928,40	146.771,05	54.331,47	155.387,59	78.891,67	91.532,89
Febrero.....	8.179,36	64.977,86	67.178,86	95.603,18	47.733,37	178.778,43	77.653,27	104.655,21
Marzo.....	146.390,75	62.498,46	72.077,94	113.019,22	504.896,51	161.888,51	93.506,43	120.508,43
Abril.....	34.100,93	62.472,17	68.987,78	109.714,34	123.990,93	151.123,98	98.670,62	162.398,96
Mayo.....	36.738,27	52.352,72	67.471,84	93.871,36	121.856,11	170.448,78	140.448,25	150.509,43
Junio.....	36.051,85	46.694,88	55.830,41	93.239,40	105.743,10	133.290,77	102.323,96	131.737,34
Julio.....	62.379,71	71.969,53	97.254,45	143.811,97	159.805,13	88.985,21	105.506,18	125.497,25
Agosto.....	32.439,26	40.693,41	58.712,16	93.013,58	214.978,51	98.969,97	123.286,74	100.885,59
Septiembre.....	30.961,35	53.256,53	53.506,18	93.885,56	140.866,52	143.900,65	136.169,10	94.539,86
Octubre.....	124.532,03	59.190,66	66.107,35	195.492,17	140.014,98	106.431,80	125.427,95	144.028,24
Noviembre.....	49.058,84	48.245,21	59.475,38	104.802,76	105.360,14	67.342,57	57.399,84	88.911,84
Diciembre.....	73.802,61	98.206,73	193.724,60	169.740,48	118.010,89	103.500,06	179.363,45	99.362,58
TOTALES.....	643.193,03	730.390,20	951.255,35	1.452.965,07	1.937.587,66	1.560.038,92	1.318.687,46	1.414.567,62

RAMA DE MEJORAS

Comparación de la recaudación y pagos realizados durante el cuatrienio 1940-1943.

MESES	INGRESOS				PAGOS			
	1940	1941	1942	1943	1940	1941	1942	1943
Enero.....	1.717,76	7.867,44	3.481,99	4.977,89	1.983,33	1.107,54	5.577,04	5.490,31
Febrero.....	1.130,77	5.240,88	3.937,77	2.878,36	2.288,83	1.754,68	5.174,12	6.696,34
Marzo.....	14.644,40	3.709,60	2.862,94	4.198,83	9.963,75	6.039,99	2.555,06	13.533,59
Abril.....	4.031,41	4.373,10	4.516,70	3.684,61	3.464,59	5.978,67	26.452,86	4.389,17
Mayo.....	19.060,15	2.758,00	3.761,50	2.765,06	4.214,26	5.165,32	4.232,71	5.683,01
Junio.....	2.519,77	3.113,84	3.018,40	2.756,06	3.688,36	3.509,12	3.851,62	3.800,52
Julio.....	34.281,03	3.977,69	3.164,54	3.870,11	5.431,41	6.670,57	4.216,41	6.159,18
Agosto.....	5.280,64	2.843,79	3.493,94	3.895,34	2.059,25	2.123,26	12.313,45	5.334,22
Septiembre.....	8.777,58	2.432,76	2.974,12	2.931,79	1.551,09	2.941,25	5.739,72	5.361,59
Octubre.....	4.423,47	4.465,03	3.388,14	4.108,50	5.770,50	5.598,73	13.926,69	4.153,96
Noviembre.....	3.314,63	3.038,74	2.416,78	3.337,06	4.561,70	7.113,70	6.753,41	2.483,98
Diciembre.....	15.512,17	4.307,20	24.188,17	3.471,96	2.968,16	2.527,82	6.155,25	3.498,51
TOTALES.....	114.693,78	48.128,07	61.704,99	42.875,56	47.945,23	50.530,65	96.948,34	66.584,38

MUTUALIDAD DE LA PREVISION

Comparación de la recaudación y pagos realizados durante el cuatrienio 1940-1943.

MESES	INGRESOS					PAGOS				
	1940	1941	1942	1943	1940 -	1941	1942	1943	1943	
Enero.....	216.557,84	114.612,11	163.725,09	139.041,22	9.331,86	36.571,48	37.333,59	37.245,48	37.245,48	
Febrero.....	193.436,89	83.192,00	216.632,95	192.185,78	49.116,43	31.705,41	43.753,23	40.938,88	40.938,88	
Marzo.....	69.156,47	105.995,54	191.356,98	238.597,90	134.032,69	42.260,05	44.622,44	56.356,43	56.356,43	
Abril.....	93.275,14	134.616,56	183.030,75	206.156,31	72.125,85	47.111,40	30.754,34	37.655,99	37.655,99	
Mayo.....	285.088,30	136.456,94	195.513,10	300.247,73	52.645,12	29.836,90	54.721,19	43.140,48	43.140,48	
Junio.....	127.136,39	224.946,45	182.351,56	279.085,54	40.706,08	32.390,27	341.184,10	34.213,46	34.213,46	
Julio.....	135.133,32	204.179,34	187.490,59	268.072,65	31.302,41	30.480,59	49.924,01	49.856,62	49.856,62	
Ago.....	138.129,34	165.713,84	240.064,81	246.405,98	24.400,50	28.350,05	45.342,56	41.595,79	41.595,79	
Septiembre.....	77.754,43	163.498,05	254.619,71	258.730,11	40.859,19	35.062,62	42.535,12	35.964,66	35.964,66	
Octubre.....	169.666,40	167.933,88	191.704,13	239.739,85	25.981,62	37.481,44	55.784,21	50.387,54	50.387,54	
Noviembre.....	76.364,54	203.709,88	222.850,56	93.809,88	47.239,15	43.416,20	45.154,50	44.872,14	44.872,14	
Diciembre.....	129.647,32	1321.307,95	233.844,58	492.352,58	33.311,68	62.502,80	42.309,72	41.862,83	41.862,83	
TOTALES.....	1.712.346,38	3.026.162,45	2.463.184,81	2.954.425,43	561.052,93	457.169,11	833.539,01	514.112,30	514.112,30	

AMORTIZACION DE PRESTAMOS

Detalle de la recaudación habida durante el cuatrienio 1940-1943.

MESES	1940	1941	1942	1943
Enero.....	465,06	46,88	53,86	6,57
Febrero.....	51,33	14,34	7,11	1.694,12
Marzo.....	38,39	15,12	36,01	398,57
Abril.....	15,38	21,90	1.839,57	19,21
Mayo.....	15,38	»	243,80	41,46
Junio.....	7,93	1.457,43	50,38	19,21
Julio.....	22,83	518,64	13,90	12,89
Agosto.....	15,38	»	7,11	6,57
Septiembre.....	15,38	107,48	20,69	12,64
Octubre.....	57,01	24,41	13,97	19,46
Noviembre.....	56,75	53,21	»	5,91
Diciembre.....	68,79	37,72	295,03	326,14
TOTALES.....	829,61	2.297,13	2.581,43	2.562,75

CUADRO NÚM. 11.

Número de operaciones de los ingresos verificados en los Seguros Libres durante el año 1943.

MESES	PENSIONES		Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	Totales.
	Inmediatas.	Diferidas.					
Enero.....	6	2.208	8.574	990	114	1	11.892
Febrero.....	17	2.313	7.169	782	188	6	10.475
Marzo.....	14	2.227	8.090	888	191	19	11.429
Abril.....	18	2.258	9.166	853	215	2	12.512
Mayo.....	17	2.290	6.295	730	364	2	9.698
Junio.....	9	2.165	5.586	483	395	2	8.640
Julio.....	23	2.424	12.245	999	290	2	15.983
Agosto.....	36	2.390	6.461	878	214	1	9.980
Septiembre...	12	2.334	5.419	811	232	1	8.809
Octubre.....	18	2.452	13.149	861	154	3	16.637
Noviembre....	25	2.547	8.502	836	191	4	12.105
Diciembre....	8	2.627	14.080	899	358	4	17.976
TOTALES.	202	28.235	104.736	10.010	2.906	47	146.136

CUADRO NÚM. 12.

Número de operaciones de los pagos verificados en los Seguros Libres durante el año 1943.

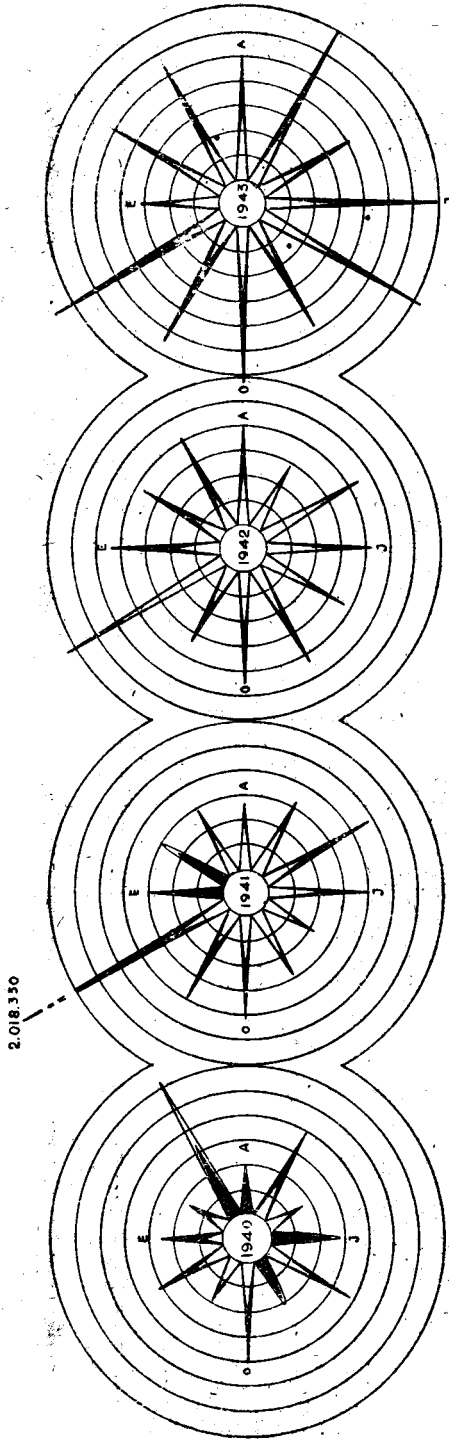
MESES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Totales.
Enero	1.747	565	92	190	2.594
Febrero	1.291	570	124	162	2.147
Marzo	1.147	832	109	318	2.406
Abril	1.695	920	104	168	2.887
Mayo	1.171	918	87	224	2.400
Junio	1.144	797	121	165	2.227
Julio	2.014	880	102	266	3.262
Agosto	1.133	661	143	165	2.102
Septiembre	1.114	669	95	203	2.081
Octubre	1.880	673	118	298	2.969
Noviembre	1.093	588	91	190	1.962
Diciembre	1.008	654	79	179	1.920
TOTALES	16.437	8.727	1.265	2.528	28.957

CUADRO NÚM. 13.

Comparación del número de operaciones de ingresos y pagos realizadas en las distintas Ramas de los Seguros Libres durante el cuatrienio 1940-1943.

RAMAS	PAGOS				INGRESOS			
	1940	1941	1942	1943	1940	1941	1942	1943
Pensión	17.938	21.347	21.527	16.437	4.296	27.868	28.200	28.437
Dote	10.142	10.143	7.727	8.727	43.400	73.161	79.100	104.736
Mejoras	563	604	1.058	1.265	7.882	11.183	16.464	10.010
Mutualidad de la Previsión	1.890	2.682	2.639	2.528	880	1.647	2.057	2.906
Amortización de préstamos	»	»	»	»	15	38	47	47
TOTALES	30.533	34.776	32.951	28.957	56.473	113.897	125.868	146.136

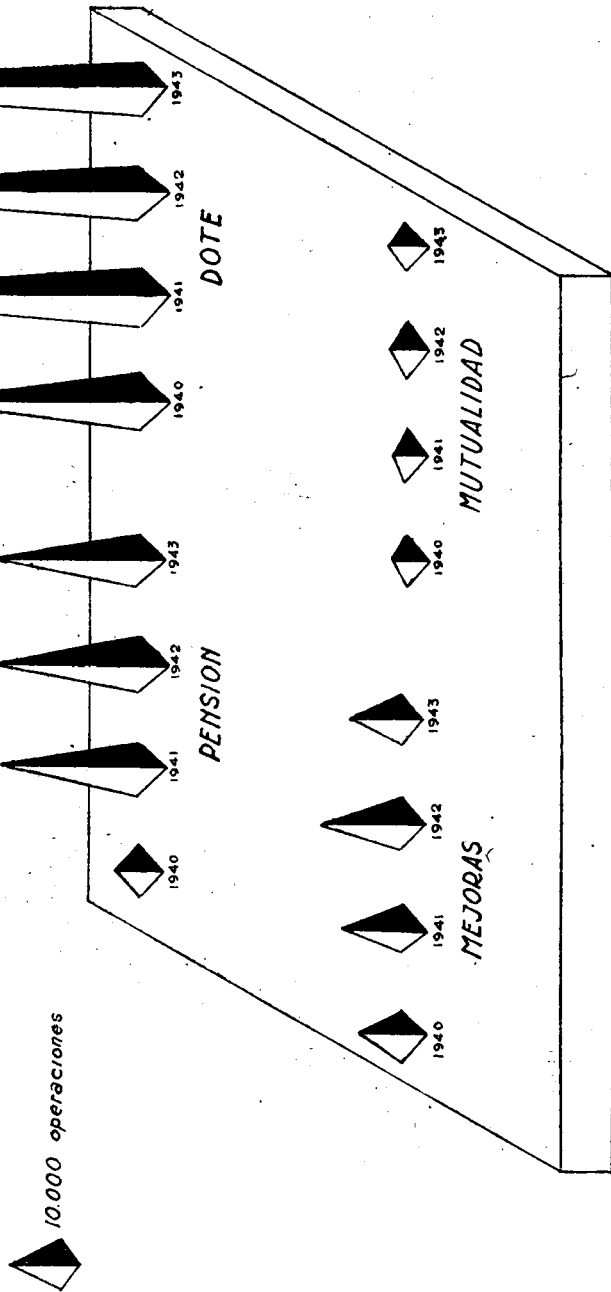
COMPARACION DE INGRESOS Y PAGOS TOTALES HABIDOS
EN SEGUROS LIBRES DURANTE LOS AÑOS 1940 A 1943



■ INGRESOS.
□ PAGOS.

1 = 150.000

**COMPARACION NÚMERO DE OPERACIONES
DE INGRESO EN CADA RAMA DURANTE
EL PERIODO DE 1940 A 1943. —**



SERVICIOS MEDICOS

Obra Maternal
e Infantil.

Estadística.—Servicios prestados por los Dispensarios que se citan a continuación durante el mes de abril último.

	MATEROLOGÍA			PUERICULTURA				
	Consultas.	Análisis.	Visitas.	Conferencias	Número de oyentes	Visitas.	Vacunaciones.	Consultas.
Alicante.....	80	35	65	4	30	129	13	182
Alcoy.....	40	19	»	6	108	15	7	15
Elche (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Elda.....	50	48	27	4	»	58	»	43
Denia.....	50	59	39	4	72	64	16	112
Orihuela.....	46	42	»	»	»	22	»	99
Barcelona.....	494	409	138	»	»	693	36	776
Badalona.....	78	42	25	4	56	154	16	207
Berga.....	11	9	2	»	»	27	»	24
Calella.....	33	15	11	1	36	21	»	23
Granollers.....	59	»	1	»	»	44	1	56
Igualada.....	73	70	4	5	53	64	»	75
Manresa.....	39	28	12	»	»	82	4	188
Mataró.....	61	112	7	»	»	160	4	146
Sabadell.....	124	44	54	»	»	127	»	175
Sans.....	214	151	87	3	142	285	5	362
San Andrés.....	221	190	46	4	83	193	18	333
San Felig Llobregat (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martín.....	185	272	46	5	120	176	17	242
Tarrasa.....	45	37	32	5	38	96	2	126
Vich.....	39	51	4	»	»	34	»	29
Villafraña.....	1	1	»	»	»	15	3	14
Villanueva (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	39	31	23	9	178	91	5	536
Burgos.....	31	9	4	»	»	41	7	146
Castellón.....	»	»	»	»	»	99	»	40
Córdoba.....	53	117	»	»	»	»	88	390
Cabra.....	2	2	10	»	»	102	684	165
Lucena.....	117	66	»	»	»	»	83	175
Montilla.....	»	»	»	»	»	»	72	157
Peñarroya.....	4	4	5	»	»	195	128	361
Priego de Córdoba.....	5	»	8	»	»	19	11	26
Puente Genil.....	»	»	»	»	»	149	»	»
Coruña (La).....	»	»	11	»	»	106	»	15
Santiago (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	4	»	»	80	14	39
Olot.....	13	13	6	»	»	96	11	69
San Felu de Guixols....	5	11	10	»	»	37	9	88
Granada.....	46	24	3	3	30	71	5	128
Las Palmas.....	50	45	»	2	21	»	15	86
Logroño: Cervera....	6	3	8	»	»	16	»	51
Calahorra.....	19	»	11	»	»	16	»	157
Madrid. {	»	»	»	»	»	»	»	»
	«Cuatro Caminos».....	102	102	12	»	»	97	1.109
	«Las Flores».....	58	65	9	»	»	58	746
Suma y sigue.....	2.493	2.227	724	59	967	4.254	1.429	7.711

	MATERNOLÓGIA			PUERICULTURA				
	Consul- tas.	Análi- sis.	Visitas.	Confe- rencias.	Número de oyentes.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
<i>Suma anterior.....</i>	2.493	2.227	724	59	97	4.254	1.429	7.711
Málaga.....	72	64	»	»	»	458	»	169
Murcia.....	29	47	56	»	»	78	»	94
Archena.....	57	36	25	4	22	29	32	67
Cieza.....	34	9	13	5	50	111	»	58
Molina.....	5	17	19	»	»	33	»	84
Oviedo.....	18	20	20	»	»	20	6	33
Sama de Langreo (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	97	82	24	5	40	27	18	423
Pamplona (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Tudela (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	31	»	»	»	»	79
Santa Cruz de Tenerife.....	25	25	15	2	14	18	»	34
Santander.....	»	»	13	»	»	118	»	»
Segovia.....	5	3	4	»	»	16	2	35
Sevilla.....	185	200	29	5	92	295	49	426
Tarragona. { Reus (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	362	347	49	5	100	96	38	686
Alcira.....	29	23	4	»	»	12	»	75
Gandía.....	54	48	5	»	»	12	»	34
Vigo.....	43	83	120	5	68	295	32	225
Zaragoza.....	67	71	»	5	56	»	21	157
Tarazona.....	6	15	»	»	»	127	»	49
TOTALES.....	3.581	3.217	1.152	95	1.409	5.999	1.627	10.439

(1) Los Dispensarios que figuran con la llamada (1) están en período de organización.

Clínica *Datos estadísticos.*—En el cuadro que se publica a conti-
- del Trabajo. durante el mes de abril de 1944:

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.	
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.				
Traumatología.....	147	27	14	5	27	13	15	
Medicina interna.....	22	3	3	»	2	»	2	
Urología.....	»	»	»	»	»	»	»	
Neurología.....	2	»	1	»	»	»	1	
Otorrinolaringología.....	10	1	»	»	1	»	»	
Oftalmología.....	16.	4	5	»	»	»	1	
Dermatología.....	4	1	»	»	»	»	»	
Estomatología.....	1	1	»	»	»	»	»	
Hospitalización.....	45	15	1	4	18	4	3	
Quirófano.....	25	3	4	»	12	1	3	
Fisioterapia.....	61	18	»	»	16	12	12	
Rayos X.. {	103	Radiografías.....	41	7	5	26	5	9
		Radioscopias.....	3	»	»	2	»	»
Fotografía.....	7	2	»	1	1	2	1	
Laboratorio.....	79	19	»	»	5	»	6	
Ortopedia.....	31	16	3	»	9	»	3	
TOTALS.....	556	151	38	15	119	37	56	

Quedan en tratamiento... { Servicio de traumatología...
— fisioterapia.....
— hospitalización...

Caja Nacional S. A. T.:

Incapacidad temporal.....
«Obra Sindical 18 de Julio».....

Incapacidad permanente.....

Fondo de Prestaciones complementarias.....

Prótesis:

Estomatología.....
Ortopedia provisional.....
— definitiva.....

nuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid

Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiares de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
»	»	11	7	16	7	5	»	345	148	180	8
»	»	»	»	3	6	3	»	35	12	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	»	»
»	»	»	»	3	4	1	»	18	4	»	»
»	»	1	»	3	2	»	»	61	9	24	»
»	»	»	»	»	2	1	»	15	1	25	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	1.487	58	315	»
1	»	»	»	»	1	»	»	25	»	»	»
1	»	»	»	3	3	»	»	1.367	52	»	»
»	»	»	»	»	4	2	»	218	»	»	»
»	»	»	»	1	»	»	»	6	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	»	»
1	»	»	»	26	8	5	9	148	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	265	10	»	»
3	»	12	7	55	37	17	9	4.010	299	544	8

..... 11 enfermos.
 81 —
 48 —

..... 5
 10
 { Revisión »
 Informe 11
 Tratamiento 3
 5
 »
 5
 4

MINISTERIO DE TRABAJO

Asesoría Técnica
de Previsión
Social.

El personal que ha de integrar la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, reorganizada por Orden de 15 de marzo de 1944, ha sido designado por Orden de 1.º de mayo de 1944. Figura como Jefe de la Asesoría D. Mariano González Rothvoss. Son miembros de honor: D. Severino Aznar, D. Pedro Sangro y Ros de Olano y D. José María Zumalacárregui. Se indican los nombres de las personalidades que han de actuar como Asesores permanentes, natos y adjuntos. Será Secretario de la Comisión D. Manuel Amblés Pipo.

La constitución de la Asesoría se llevó a efecto el día 24 de mayo en el Salón de actos del Ministerio de Trabajo. Presidió el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Departamento, D. Esteban Pérez González, en nombre del Ministro. Leída la orden de constitución, el Director General de Previsión hizo historia de la Previsión social y recordó a hombres tan eminentes como Maluquer, Marvá, etc.

A continuación, D. Severino Aznar analizó lo que estima han de ser trabajos fundamentales del organismo.

El Sr. Subsecretario del Departamento lamentó la ausencia del Ministro, debida a una ligera enfermedad, e hizo suyas las palabras del Director de Previsión y del Sr. Aznar, manifestando que en el Ministerio se cumplen las consignas del Fuero del Trabajo, saturado de fuerte contenido católico. Se aspira a llegar cada vez más lejos, incluso hasta el seguro integral.

A continuación leyó unas cuartillas del Ministro, en las que se exalta la importancia de la Asesoría Técnica, se hace un reajuste de seguros, utilidades, economías débiles e incremento del ahorro, y se afirma que no está agotada la previsión, aunque esté tejida la red práctica que defiende los riesgos posibles del trabajador, ya que se aspira a que se prevengan los riesgos futuros, tanto materiales como espirituales.

Congreso de Estudios Sociales. Por iniciativa de la Escuela Social de Madrid se va a celebrar en esta capital, en el otoño próximo, un Congreso de Estudios Sociales. El Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, después de conceder la oportuna autorización, ha acordado que constituyan la Comisión organizadora del mismo las siguientes personalidades:

Presidente, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo. Vocales: los Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo, de Jurisdicción de Trabajo, de Previsión, de Estadística y del Instituto Nacional de la Vi-

vienda; los Ilmos. Sres. Comisarios-Directores del Instituto Nacional de Previsión e Instituto Social de la Marina; el Ilmo. Sr. Director general de Política Exterior; el Jefe de la Sección de América, y el Jefe de la Sección de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores; el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de Sindicatos; el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad de Madrid, y el Director de la Escuela Social de Madrid. Secretario, el Jefe de la Sección de Estudios de este Ministerio.

Inspección Técnica de Previsión Social. Por Decreto de 1.º de mayo, la “Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión” se convierte en “Inspección Técnica de Previsión Social”. A la vez que

se sustituye la actual denominación del expresado cuerpo, la nueva disposición señala cuáles son las funciones que le competen, funciones que desde ahora rebasan el contenido de las que les fueron señaladas por el Decreto de 1940, que creó la Inspección. Estas funciones serán:

I. Practicar cuantas diligencias deban realizarse en virtud de la alta inspección reservada al Ministerio de Trabajo sobre el Instituto Nacional de Previsión y demás instituciones y organismos oficiales de previsión social, y comprobar el cumplimiento de la misión que, respectivamente, tienen señalada las disposiciones que regulan los seguros y subsidios sociales.

II. Investigar y comprobar la puntual observancia de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Trabajo, a las que deben ajustar su organización, actuación y funcionamiento: a) Las entidades e instituciones que operen en el ramo del Seguro de Accidentes del trabajo, y b) Todas aquellas que, en virtud de concierto, tengan la calificación de colaboradoras y sean delegadas de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, para la práctica de este seguro.

III. Inspeccionar a los Montepíos y Mutualidades y a sus Federaciones, vigilando el exacto cumplimiento, por dichas entidades, de las normas contenidas en la Ley de 6 de diciembre de 1941, en el Reglamento dictado para su aplicación y en sus Estatutos respectivos.

IV. Llevar a efecto la inspección que, sobre las Sociedades cooperativas, se halla regulada en el Decreto de 31 de marzo del presente año.

V. Practicar en las Cajas y Organismos Superiores del Ahorro Benéfico-Social cuantas investigaciones le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo, así como las funciones inspectoras de carácter permanente que al Protectorado del mismo corresponde.

La Inspección Técnica de Previsión Social formulará los oportunos dictámenes, propuestas e informes a que diere lugar el cumplimiento de las funciones que quedan expresadas, así como los que, en razón a su peculiar cometido, fueren acordados por la Superioridad o haya de emitir en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

SINDICATOS

Nombramiento.—El Delegado Nacional de Sanidad y Consejero del Instituto, Excmo. Sr. D. Agustín Aznar, ha sido nombrado Jefe Superior de los Servicios del Seguro de Enfermedad, dentro de la Organización Sindical. Tomó posesión del cargo el día 8 de mayo, en un acto solemne, celebrado en la Delegación Nacional de Sindicatos. Estuvieron presentes, entre otras Autoridades y Jerarquías, los Excelentísimos Sres. Ministro Secretario general del Movimiento, de Gobernación y de Trabajo, el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, el Vicesecretario general del Movimiento y el Delegado Nacional de Sindicatos y Vicesecretario de Obras Sindicales.

Hizo uso de la palabra en el acto el Sr. Sanz Orrio, que explicó cómo el Sr. Aznar iba, desde aquel momento, a ejercer un mando directo y efectivo, no solamente sobre las Obras “18 de Julio” y “Previsión Social”, sino sobre todas las Entidades sindicales, Sindicatos, Gremios y Hermandades, en cuanto afecta al Seguro de Enfermedad, para lo cual tomaría las medidas necesarias, no sólo en el aspecto técnico, sino también en el administrativo.

Habló después brevemente el Sr. Aznar, dando las gracias al Sr. Sanz Orrio por sus cordiales palabras, y le aseguró que venía a ocupar el nuevo puesto de servicio con la firme decisión de cumplir irrevocablemente la misión que le había sido encomendada.

Seguidamente, el Excmo. Sr. Ministro Secretario general del Movimiento dió posesión del cargo a D. Agustín Aznar.

Obra Sindical de Estadística.—Se publican a continuación los cuadros estadísticos con los asuntos tramitados en cada provincia por la “Obra Sindical de Previsión” durante los meses de marzo y abril de 1944:

MES DE MARZO

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar.	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas.	Otros asuntos.	
Alava.....	5	27	2	65	»	»	»	»	»	»	»	99
Albacete...	13	482	26	1.136	36	7	13	»	3	»	»	1.716
Alicante....	2	560	5	1.896	101	4	17	7	»	»	139	2.724
Almería....	»	273	31	838	51	59	37	»	92	»	»	1.381
Avila.....	18	96	73	3.894	71	»	»	»	»	»	110	4.262
Badajoz....	35	2.197	15	1.746	189	95	62	12	18	»	»	4.369
Baleares...	10	5.900	23	8.300	15	7	20	31	15	»	43	14.364
Barcelona...	3	1.145	5	1.683	19	1	495	»	35	»	35	3.421
Burgos.....	37	46	2	2.007	17	»	2	»	»	»	67	2.178
Cáceres....	28	228	»	24.500	240	»	18	4	»	»	»	24.968
Cádiz.....	83	841	76	3.776	235	76	162	99	42	»	»	5.390
Castellón...	14	516	66	2.147	5	1	11	»	5	»	»	2.765
Ciudad Real.	13	95	6	3.872	22	13	56	»	»	»	»	4.077
Córdoba....	287	1.197	81	6.322	207	18	200	»	53	»	»	8.365
Coruña (La).	68	761	49	170	64	2	21	2	12	3	60	1.212
Cuenca.....	5	597	»	2.438	90	»	6	»	8	»	»	3.144
Gerona.....	39	93	26	697	12	»	6	»	7	»	»	880
Granada....	59	189	14	3.200	2	3	80	18	22	»	»	3.587
Guadalajara.	6	288	1	4.208	2	»	»	2	3	»	»	4.510
Guipúzcoa...	152	42	29	5.991	22	4	15	4	17	»	31	6.307
Huelva.....	1.002	2.082	108	3.936	1.602	652	352	79	66	»	365	10.244
Huesca.....	»	71	»	1.836	25	2	3	»	3	»	»	1.940
Jaén.....	»	220	»	2.763	37	»	38	»	16	»	1.162	4.236
Las Palmas..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	43	419	3	1.554	215	1	66	»	21	»	»	2.322
Lérida.....	93	568	70	1.135	14	1	13	3	10	»	19	1.926
Logroño....	42	224	72	1.040	47	4	41	»	11	»	35	1.516
Lugo.....	»	10	»	1.412	4	»	3	2	»	»	»	1.431
Madrid.....	11	235	»	2.112	54	»	54	»	3	»	236	2.705
Málaga.....	13	2.130	15	16.571	258	»	61	77	17	»	»	19.142
Murcia.....	25	4.904	41	6.991	134	10	60	10	5	»	»	12.180
Navarra....	29	395	3	610	23	4	4	2	»	»	»	1.070
Orense.....	35	578	1	16.383	»	3	»	»	7	»	»	17.007
Oviedo....	18	519	12	2.592	40	4	27	1	185	»	»	3.398
Palencia....	92	284	5	1.201	»	»	2	»	8	»	3	1.595
Pontevedra..	15	60	»	824	21	2	11	4	937	»	»	1.874
Salamanca..	2	36	»	550	2	»	1	»	1	»	»	592
S. ^{ta} Cruz T. ^{ca}	3	115	4	957	8	»	8	»	4	»	»	1.099
Santander..	87	413	41	1.360	92	11	51	»	52	»	»	2.107
Segovia....	3	38	2	1.361	8	»	»	»	»	»	»	1.412
Sevilla.....	22	105	3	2.310	25	»	70	»	»	»	»	2.535
Soria.....	7	85	1	637	21	1	3	»	6	»	»	761
Tarragona..	6	120	8	1.032	12	»	4	»	»	»	46	1.228
Teruel.....	31	239	»	1.574	51	»	5	»	4	»	»	1.904
Toledo.....	8	129	»	588	14	»	3	»	»	»	1.447	2.189
Valencia....	11	403	7	2.190	26	5	59	»	35	»	»	2.736
Valladolid..	12	177	6	715	11	»	»	»	1	»	»	912
Vizcaya....	45	92	20	1.724	52	10	12	»	293	»	»	2.247
Zamora.....	96	194	17	1.735	24	2	50	»	8	»	»	2.126
Zaragoza...	110	955	13	2.675	58	27	23	»	»	»	2	3.863
TOTALES..	2.728	31.373	982	159.204	4.278	1029	2.245	350	2.024	3	3.800	208.016

MES DE ABRIL

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL
										Creadas	Otros asuntos.	
Alava.....	6	16	»	36	1	»	»	»	»	»	»	59
Albacete.....	26	452	22	1.263	26	4	24	»	4	»	»	1.821
Alicante.....	5	474	4	2.415	60	4	26	»	»	»	174	3.162
Almería.....	49	71	»	3.572	131	»	10	»	32	»	»	3.865
Avila.....	33	68	2	5.335	»	»	»	»	»	»	109	5.547
Badajoz.....	10	218	8	2.481	120	13	12	5	5	»	»	2.872
Baleares.....	18	6.250	21	8.600	17	8	16	36	14	»	48	15.028
Barcelona.....	»	1.212	3	1.817	13	»	511	»	39	»	»	3.595
Burgos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	48	187	20.508	89	»	»	»	»	»	»	345	21.193
Cádiz.....	20	610	23	4.582	437	5	198	65	»	»	»	5.940
Castellón.....	16	326	58	1.439	11	2	15	»	4	»	»	1.871
Ciudad Real....	15	306	4	3.857	25	5	72	»	»	»	»	4.281
Córdoba.....	80	771	70	2.601	109	7	104	»	45	»	»	3.787
Coruña (La)....	70	523	27	5.987	225	»	5	1	»	15	40	6.893
Cuenca.....	14	341	4	2.346	25	6	6	»	6	»	47	2.795
Gerona.....	21	73	27	1.091	8	»	4	»	2	»	31	1.257
Granada.....	42	242	12	6.750	27	7	75	»	19	»	»	7.174
Guadalajara....	16	214	1	4.455	2	»	7	»	4	»	»	4.699
Guipúzcoa.....	222	61	40	2.716	21	8	28	»	12	»	73	3.181
Huelva.....	999	2.083	106	4.374	1.572	651	484	82	54	»	312	10.717
Huesca.....	10	78	»	1.624	3	»	4	»	5	»	12	1.736
Jaén.....	»	298	3	897	29	1	14	»	2	»	1.336	2.580
Las Palmas....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	122	261	»	2.318	120	1	45	»	107	»	829	3.803
Lérida.....	112	478	71	1.197	5	1	15	1	5	»	16	1.901
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	14	»	1.169	10	»	8	4	»	»	»	1.205
Madrid.....	145	219	»	2.146	55	10	169	»	18	»	99	2.861
Málaga.....	8	1.858	8	11.532	264	»	94	»	8	»	»	13.772
Murcia.....	20	4.331	25	10.124	314	14	48	5	5	»	»	14.886
Navarra.....	72	172	10	889	25	2	10	10	5	»	»	1.195
Orense.....	163	359	3	13.687	14	2	4	»	5	»	»	14.237
Oviedo.....	19	545	13	3.097	35	2	20	»	319	»	»	4.050
Palencia.....	66	105	1	2.553	64	»	4	»	6	»	6	2.805
Pontevedra....	70	72	-5	442	25	»	15	»	»	»	»	629
Salamanca.....	18	28	4	925	6	»	»	»	8	»	»	989
Sta. C. Tenerife.	3	125	6	1.005	14	»	5	»	1	»	1	1.160
Santander.....	92	394	47	1.970	97	15	53	»	59	»	»	2.727
Segovia.....	4	36	»	814	9	»	»	»	1	»	»	864
Sevilla.....	50	292	6	1.382	22	»	44	»	»	»	»	1.796
Soria.....	28	61	1	659	9	1	3	»	5	»	»	767
Tarragona.....	17	63	12	587	5	»	4	»	»	»	57	745
Teruel.....	23	242	»	1.844	23	3	8	»	2	»	»	2.145
Toledo.....	5	177	»	1.472	31	»	7	»	»	»	315	2.007
Valencia.....	28	264	18	2.381	9	1	103	»	»	»	»	2.804
Valladolid....	»	27	»	179	7	»	»	»	»	»	»	213
Vizcaya.....	125	102	25	1.795	59	12	17	»	301	»	»	2.436
Zamora.....	125	203	»	3.345	49	16	10	»	6	»	43	3.797
Zaragoza.....	134	262	220	1.878	50	15	35	»	2	»	»	2.596
TOTALES....	3.169	25.564	21.418	158.436	4.272	816	2.352	209	1.110	15	3.893	260.446

RESEÑA LEGISLATIVA ⁽¹⁾

AHORRO.

Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 29), por la que se dispone que el XII Certamen Nacional del Ahorro se celebre en Tetuán el día 18 de julio de 1944.

CONGRESO DE ESTUDIOS SOCIALES.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 26 de abril de 1944 (*B. O. E.* del 1.º de mayo), por la que se nombra a los señores que se mencionan para que constituyan la Comisión organizadora del Congreso de Estudios Sociales (2).

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 17 de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 28), por la que se nombra Miembro de la Comisión organizadora del Congreso de Estudios Sociales y Presidente de la Sección 10.ª al Ilmo. Sr. D. Fernando María Castiella.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 19 de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 28), por la que se nombra a D. José María Trías de Bes Miembro de la Comisión organizadora del Congreso de Estudios Sociales y Presidente de la Sección 9.ª del Congreso.

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 1.º de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 14), por la que se designa el personal que ha de integrar la plantilla de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión (3).

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de abril de 1944 (*B. O. E.* del 15 de mayo), por la que se aprueba la plantilla y escala de la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, en su parte permanente.

INSPECCIÓN TÉCNICA DE PREVISIÓN.

Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 1.º de mayo 1944 (*B. O. E.* del 7), por el que se conyiere la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión en Inspección Técnica de Previsión Social (4).

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 31 de mayo de 1944.

(2) Véase página 762.

(3) Véase página 762.

(4) Véase página 763.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 25 de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 31), por la que se resuelve el concurso-oposición a plazas de Inspectores de Entidades Aseguradoras e Instituciones de Previsión, hoy Inspección Técnica de Previsión Social.

MONTEPÍOS Y MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 1.º de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 6 y rectificación en el del 22), relativa a los derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades de Previsión social.

PARO.

Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 1.º de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 7), por el que se dispone que el importe de los fondos de la antigua Caja Nacional del Paro sea destinado al Ministerio de Trabajo para dedicarlo a repoblación forestal, a fin de mitigar el paro obrero.

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 27 de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 31), por la que se dan normas sobre la situación de las empresas de carbón y constitución de un "Fondo especial" en tanto entra en vigor el Seguro de Enfermedad (1).

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 27 de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 31), por la que se aumenta un 20 por 100 sobre las remuneraciones mínimas fijadas para los Sectores de Seda y Géneros de Punto en la Industria Textil.

SEGURO DE ENFERMEDAD.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 4 de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 6), por la que se establecen las normas a que han de sujetarse los conciertos entre los Organismos de la Comunidad Sindical y la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, para la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad (2).

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 10 de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 14), sobre aplicación del Seguro de Enfermedad. Determina los requisitos generales que en los diversos tipos de concierto viene obligada a respetar toda entidad colaboradora (3).

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 8 de mayo de 1944 (*B. O. E.* del 16), por la que se autoriza al Consejo General de Colegios Farmacéuticos para que dicte las normas a que han de ajustarse los Colegios Provinciales de Farmacéuticos para el despacho de medicamentos a las entidades concertadas (4).

(1) Véase página 711.

(2) Véase página 709.

(3) Véase página 709.

(4) Véase página 710.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 16 de mayo de 1944 (B. O. E. del 22), por la que se dictan normas para la provisión de plazas de Practicantes y Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 17 de mayo de 1944 (B. O. E. del 22), por la que se amplía el plazo de afiliación de los trabajadores fijos en el Seguro de Enfermedad (1).

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 27 de mayo de 1944 (B. O. E. del 29), por la que se prorroga hasta el 30 de junio el plazo de admisión de solicitudes para cubrir plazas de Practicantes y Enfermeras del Seguro de Enfermedad, y rectificando el orden de preferencia de méritos.

SEGUROS.

Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 5 de mayo de 1944 (B. O. E. del 7), por el que se regula la liquidación de los Seguros afectados por el siniestro de Canfranc, y de los ocurridos, o que se produzcan, en el futuro, de naturaleza catastrófica.

SILICOSIS.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 24 de mayo de 1944 (B. O. E. del 31), por la que se dispone que la baja de los trabajadores de las Empresas mineras del plomo, producidas por silicosis, no significará la baja en los Economatos correspondientes.

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Ley de 26 de mayo de 1944 (B. O. E. del 27), sobre concesión de beneficios establecidos en la Ley de 23 de septiembre de 1939 a las viudas y los huérfanos de militares. Podrán obtener los beneficios establecidos en la misma, si no tienen otra pensión, y, a tal efecto, se entenderá cumplida la condición requerida en el apartado a) el art. 1.º de la mencionada Ley, por el hecho de haber estado comprendido el causante en el régimen de "Indemnización por hijos" que, en suplencia del de Subsidios familiares, ha sido establecido en beneficio de Generales, Jefes y Oficiales, y Cuerpo de Suboficiales y asimilados, de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

SUBSIDIO DE VEJEZ.

Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 1.º de mayo de 1944 (B. O. E. del 7), por el que se concede el Subsidio de vejez a los trabajadores que, teniendo sesenta y cinco años en 1921 y habiendo trabajado más de cinco por cuenta ajena, no pudieron acogerse al Retiro obrero (2).

(1) Véase página 708.

(2) Véase página 711.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 16 de mayo de 1944 (B. O. E. del 22),
por la que se dictan normas aclaratorias del Decreto de 10 de febrero de 1943,
que regula la concesión de pensiones de Subsidio de vejez a los trabajadores
acogidos a la Orden de 12 de enero de 1942 (1).

VIVIENDA.

Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 10 de mayo de 1944 (B. O. E. del 15),
complementaria del Decreto de 31 de marzo del corriente año sobre casas ba-
ratas, económicas y similares.

(1) Véase página 712.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LA ALIMENTACION DEL NIÑO PEQUEÑO

POR EL

DR. JUAN BOSCH MARIN



INFORMACION EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Reformas en la Rutenia Blanca.—Por una Orden de 23 de diciembre del pasado año se amplió considerablemente la legislación social en el distrito general de la Rutenia Blanca. La Orden se refiere a la asistencia del asegurado, o de sus familiares, en caso de enfermedad o de accidente, y a la asistencia especial que ha de concederse a los que sufran una lesión durante la realización de trabajos especiales. La asistencia correrá a cargo del Consejo Central de la Rutenia Blanca. La cotización por asistencia, en caso de enfermedad o de accidente, importará el 6 por 100 del total del sueldo o salario mensual que la empresa abone a sus asalariados, corriendo exclusivamente a cargo del patrono. No se recaudará cotización alguna por la asistencia especial.

Según la nueva legislación, el paciente tiene derecho a la libre elección de facultativo para su tratamiento, así como a la asistencia médica, medicamentos, prestación económica, por enfermedad, igual a la mitad ($3/4$ en la asistencia especial) de la retribución diaria, y al tratamiento gratuito de los familiares; así como también a la asistencia de hospitalización, en caso necesario, y a una indemnización, por defunción, de 300 rublos. Las prestaciones de protección y asistencia especial, así como en caso de accidente, oscilan entre un 30 y un 70 por 100 de la retribución media mensual, según el grado en que esté clasificada la ocupación. En caso de accidente, se conceden además víveres y protección a las viudas y huérfanos.

Argentina

Nuevo sistema de Subsidios familiares.—El 1.º de septiembre de 1943 entró en vigor, en la ciudad de Buenos Aires, un sistema de Subsidios familiares en favor de todos los trabajadores de ambos sexos permanentemente empleados por la Municipalidad, y cuyos ingresos mensuales no excedan de 300 pesos argentinos.

Este subsidio oscila entre 10 y 12 pesos mensuales, según la tarifa de los salarios, por cada hijo legítimo menor de quince años.

Se calcula que esta mejora beneficiará a 11.000 familias de obreros y empleados, con un total de 20.275 niños menores de quince años.

Bélgica

Obligatoriedad del reaseguro para los accidentes de la industria.—Los empresarios industriales pueden asegurarse contra su responsabilidad, en caso de accidentes del trabajo, en una entidad aseguradora. Debido al extraordinario número de accidentes, y últimamente a la catástrofe ocurrida en Tessenderloo el 29 de abril de 1942, la capacidad financiera de las entidades aseguradoras admitidas por el Estado, no fué suficiente para cubrir el pago de las indemnizaciones por no estar reaseguradas contra los grandes riesgos, poco frecuentes, sin duda. En virtud de una Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las entidades aseguradoras de accidentes en la industria han sido obligadas recientemente a reasegurarse para tales casos. El reaseguro deberá confiarse únicamente a entidades que estén dispuestas a formar y conservar un fondo que importe, al menos, $1/3$ de la cantidad más alta reasegurada, que no podrá ser inferior a dos millones de francos.

En determinadas condiciones, las Compañías podrán quedar libres de la obligatoriedad de reaseguro.

Canadá

Aumento de las pensiones de vejez no contributivas.—Todas las provincias del Canadá pagan pensiones no contributivas a las personas necesitadas, de setenta y más años de edad, y a los ciegos mayores de cuarenta años. El Gobierno del Dominio reintegra a las provincias el 75 por 100 del coste de dichas pensiones.

Desde el principio de la guerra, y para hacer frente al aumento del coste de vida, se incrementó la cuantía de las pensiones en varias provincias. El Gobierno del Dominio hizo general esta medida, cargando a cuenta de la Tesorería el aumento hasta un límite máximo de $3/4$ partes de su cuantía actual, y por un Decreto del 10 de agosto de 1943, ha aumentado la pensión máxima de 240 a 300 dólares al año.

Finlandia

Fomento de la educación profesional y de la previsión.— En el Presupuesto para el corriente año se ha aumentado la consignación, para gastos originados por motivos político-sociales, de 200.786.300 marcos finlandeses a 884.594.400. La mayor parte del aumento se destina a medidas de previsión en favor de las personas que hayan sufrido o sufran daños a consecuencia de la guerra. Son también de gran

importancia las medidas tomadas para el mayor desarrollo de la educación y orientación profesional y de la enseñanza industrial en forma de una instrucción rápida, a fin de compensar la falta de trabajadores especializados. Para la formación profesional de los niños y jóvenes que carezcan de medios, se ha previsto, como hasta el presente, una cantidad de 7 millones y medio de marcos. El presupuesto para el fomento de la Educación profesional y de la Previsión en el trabajo asciende, en total, a 29.689.600 marcos.

Francia

Modificación de los tipos de cotización en el Seguro de vejez de los inválidos de profesiones no agrícolas.—Un Decreto publicado en el *Journal Officiel* del 21 de febrero del año en curso modifica el baremo de las cotizaciones anuales del Seguro de vejez de los inválidos de profesiones no agrícolas.

Los nuevos tipos de cotización dependen del salario medio que sirva de base para el cálculo de la pensión de invalidez. Oscilan entre 720 francos, correspondientes a salarios de 17.500 a 17.999 francos, y 1.680 francos, correspondientes a salarios de 41.500 a 41.999 francos. A partir de esta cifra se aumenta la cotización en 20 francos, por cada fracción de 500, en los salarios superiores a 42.000 francos.

Gran Bretaña

Reparación de accidentes: se aumentan provisionalmente los subsidios suplementarios.—Por una Ley de 11 de noviembre de 1943 se aumentan temporalmente los suplementos concedidos a los trabajadores en caso de accidentes del trabajo, así como los que corresponden a los derechohabientes a cargo del fallecido, cuando el accidente ocasiona la muerte del trabajador.

Cuando se produce incapacidad total, el tipo de suplemento que se concede, a partir de la 13.^a semana, se aumenta de 5 a 10 chelines.

La Ley concede también un suplemento por la mujer, si el matrimonio ha tenido lugar antes de ocurrir el accidente. La cuantía de este suplemento es de 5 s. semanales, durante las trece primeras semanas de incapacidad, y de 10 s. por cada una de las siguientes.

Se aumentan asimismo los subsidios familiares que se conceden a los trabajadores que tienen hijos menores de quince años. Antes eran de 4 s. semanales por los dos primeros hijos y 3 por cada uno de los demás; la nueva Ley modifica estos subsidios, concediendo 5 s. semanales por cada hijo menor de quince años.

También incrementa la nueva Ley las indemnizaciones de supervivencia. La indemnización que recibirán los derechohabientes a cargo del fallecido a consecuencia de accidente de trabajo oscilará de 300 a

400 libras, en vez de los límites de 200 y 300 que regían antes. En caso de que hubiere hijos a cargo, el suplemento máximo concedido aumentará también de 600 a 700 libras.

Esta Ley entró en vigor el 29 de noviembre de 1943, y continuará aplicándose hasta el 31 de diciembre de 1946; tendrá efectos retroactivos al 1.º de enero de 1924 para todos aquellos casos por los que actualmente se continúe pagando indemnización.

Irlanda

Modificación de la Ley del Seguro contra el paro.—Los trabajadores irlandeses que por estar ocupados en el extranjero, durante la guerra, no abonaban las cotizaciones correspondientes al Seguro de paro, perdían, hasta hoy, todos los derechos adquiridos. El Ministro de Industria y Trabajo, respondiendo, en el Parlamento, a una pregunta que a este respecto se le hizo, dijo que la Ley de Seguro contra el paro no contenía disposición alguna que permitiera tener en cuenta las cotizaciones del Seguro abonadas en Inglaterra, a efectos de su cálculo, en Irlanda. Se está estudiando actualmente la manera de modificar dicha Ley, a fin de que, aunque se interrumpa el Seguro para los trabajadores ocupados en el extranjero, mientras no abonen cotizaciones, puedan, sin embargo, aquéllos conservar los derechos adquiridos anteriormente.

Nueva Zelanda

Reforma de la Ley de reparación de accidentes del trabajo: Se hace obligatorio el Seguro.—Por una Ley que entró en vigor el 1.º de noviembre de 1943 ha quedado reformada la Ley de reparación de accidentes del trabajo.

Entre otras modificaciones favorables para los trabajadores, el Seguro se ha hecho obligatorio, y el patrono tiene que proporcionar un trabajo ligero a los obreros que hayan sufrido accidente.

Internacional

Se propone la internacionalización del Seguro social.—En el Congreso Jurídico Nacional efectuado en Río de Janeiro en agosto-septiembre de 1943, basándose en un informe del Dr. Rudolf Aladár Metall, se adoptó una resolución por la que se declara que “el Seguro social pertenece ya a la esfera del Derecho internacional, y que se deben establecer reglas de asistencia mutua y cooperación entre los organismos que deban ejecutar las legislaciones estatales sobre Seguro social”.

BIBLIOGRAFIA

- BAZ (GUSTAVO): *El plan hospitalario del Gobierno de Méjico*.—"Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana".—Noviembre de 1943.—Washington, D. C.
- LORCA (RAFAEL) y OTROS: *Una nueva clasificación radiológico-social de la silicosis pulmonar*.—"Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana".—Noviembre de 1943.—Washington, D. C.
- MENESES PALLARÉS (ARTURO): *La nueva Ley del Seguro social en El Ecuador*.—"Boletín de la Unión Panamericana", núm. 5 (mayo de 1943).—Washington, D. C.
- ALTEMEYER (A. J.): *Unemployment Insurance: Federal or State Responsibility?*—"National Municipal Review", núm. 5 (mayo 1943).—New-York.
- BROWN (A. J.): *Industrialization and Trade. The Changing World Pattern and the Position of Britain*.—Publicación del "The Royal Institute of International Affairs" de Londres.—1943.—71 págs.
- GUTKIND (E. A.): *Creative Demobilization*.—Dos vols.—Londres.—Kegan Paul, Thench, Trubuer, and C^o.—1943.—331 + 280 págs.
- KUCZYNSKI (JURGEN): *A Short History of Labor Conditions under Industrial Capitalism. Volume One: Great Britain & the Empire, 1750 to the present-day*.—London.—Frederick Muller, Ltd., 1942.—172 págs.
- LIEPMANN (K.): *The Journey to Work*.—Londres.—Kegan Paul, Thench, Trubuer, and C^o.—1944.—199 págs.
- MARSH (L. C.): *Report on Social Security for Canada: The Requirements for Post-War Planning*.—Advisory Committee on Reconstruction.—Febrero 17, 1943, 147 págs.—Ottawa.
- SAFIER (FRED), USEEM (JOHN), and QUINN (WALTER): *Farmers and Farm Laborers in Employment Covered by Old-Age and Survivors Insurance*.—"Social Security Bulletin".—Junio 1943, núm. 6.—Washington, D. C.
- War Civilian Security Program*.—"Social Security Bulletin".—Junio 1943, número 6.—Washington, D. C.
- WOYTINSKY (W. S.): *Income Cycle in the Life of Families and Individuals*.—"Social Security Bulletin".—Junio 1943, núm. 6.—Washington, D. C.
- BEEKING (JOSEF): *Ehe und Familie*. (Matrimonio y familia).—Cinco tomos.—Editorial: Pustet Salzburg und Felizian Rauch.—Innsbruck, 1943.
- STAMPFLI (DR. W.): *Wirtschaftliche und soziale Probleme der Nachkriegszeit*. (Los problemas económicos y sociales de la post-guerra).—"Neue Zürcher Zeitung", 23 enero 1944.

HÖGGER (D.): *Aerztliche Aufgaben auf dem Gebiete des Arbeiterschutzes.* (Tareas médicas en materia de protección obrera.)—“Schweizerische Medizinische Wochenschrift”.—Basilea, 29 enero 1944.

WEIDMANN (G.): *Kampf der Tuberkulose.* (Lucha antituberculosa.)—“Neue Zürcher Zeitung”, 12 abril 1944.

Kernfragen der Altersversicherung. (Problemas fundamentales del Seguro de vejez.)—“Neue Zürcher Zeitung”, 19 abril 1944.

Europäische Sozialwissenschaft. (La ciencia social en Europa.)—“Neue Internationale Rundschau der Arbeit”, núm. 2.—Berlín, 1944.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

**UNA CAMPAÑA EN PRO DEL SEGURO
Y DE LA PREVISION POPULAR**

POR

J. MALUQUER Y SALVADOR

15 ptas.